LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANTABAMBA

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 012-2025-2-0350-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANTABAMBA ANTABAMBA-ANTABAMBA-APURÍMAC

"CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE PERFORACIÓN Y VOLADURA EN ROCA PARA OBRAS EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANTABAMBA"

PERÍODO: 13 DE SETIEMBRE DE 2024 AL 31 ENERO DE 2025

TOMO I DE II

11 DE JULIO DE 2025

APURÍMAC – PERÚ

"Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana".

0729

012202520350000

000001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 012-2025-2-0350-SCE

"CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE PERFORACIÓN Y VOLADURA EN ROCA PARA OBRAS EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANTABAMBA"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	N° Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	
	1. Origen	3
	2. Objetivos	3
	3. Materia de Control y Alcance	3
	4. De la Entidad o dependencia	4
	5. Notificación del Pliego de Hechos	6
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**	
	SERVIDORES DE LA ENTIDAD CONTRATARON DOS (2) SERVICIOS DE PERFORACIÓN Y VOLADURA DE ROCAS, DE PROVEEDOR QUE NO ACREDITÓ REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS TDR, NO OBSTANTE, SE FORMALIZARON SUS CONTRATACIONES; DEL MISMO MODO, EN UNO DE LOS SERVICIOS SE OTORGÓ CONFORMIDAD SIN LA EJECUCIÓN DEL SERVICIO EN EL PLAZO PREVISTO, GENERÁNDOSE LA INAPLICACIÓN DE PENALIDADES POR S/ 6165,00, AFECTANDO EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.	6
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	56
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	56
V.	**CONCLUSIONES**	57
VI.	**RECOMENDACIONES**	57
VII.	**APÉNDICES**	58

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – Supervisor

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – Jefe de Comisión

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – Abogado

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ANTABAMBA

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 012-2025-2-0350-SCE

"CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE PERFORACIÓN Y VOLADURA EN ROCA PARA OBRAS EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANTABAMBA"

PERÍODO: 13 DE SETIEMBRE DE 2024 AL 31 ENERO DE 2025

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad en la Municipalidad Provincial de Antabamba, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Nacional de Control 2025 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Antabamba, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0350-2025-003, iniciado mediante oficio n.° 000131-2024-CG/OC0350 de 21 de abril de 2025, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

2. Objetivo

Determinar, si las contrataciones y la ejecución de los servicios de perforación y voladura en roca para obras en la municipalidad Provincial de Antabamba se efectuaron de conformidad a la normativa aplicable, términos de referencia y contratos establecidos.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

De la revisión y análisis a la documentación proporcionada por la municipalidad provincial de Antabamba, en adelante la Entidad, referida a la contratación del servicio de perforación y voladura en roca suelta, para la obra "Creación de servicio de agua para riego riachuelo Curanco - Uruthuay, comunidad de Curanco, distrito de Antabamba, provincia de Antabamba, departamento de Apurímac", se advirtió que, el jefe de la oficina de Logística en calidad de OEC determinó sin que corresponda, llevar a cabo el procedimiento de selección por comparación de precios para la contratación del mencionado servicio, teniendo como resultado la contratación del proveedor AROPERU E.I.R.L., sin que este acredite la experiencia, los recursos y personal clave establecidos en los términos de referencia; asimismo, pese a que el proveedor no presentó documentos para el perfeccionamiento se formalizó la contratación por S/ 61 650,00; de igual forma, el área usuaria otorgó conformidad al citado proveedor sin que haya ejecutado el servicio dentro del plazo previsto, generándose la inaplicación de penalidades por S/ 6 165,00.

Del mismo modo, la Entidad en paralelo efectuó la contratación del servicio de voladura en roca fija, para la obra "Mejoramiento del servicio de transitabilidad vial interurbana en EMP. AP-108 (Jant´ahuillca – Ajranta) de centro poblado de Antabamba distrito de Antabamba de la provincia de Antabamba del departamento de Apurímac", advirtiéndose la contratación del mismo proveedor AROPERU E.I.R.L., sin que este acredite requisitos como la experiencia del proveedor, personal clave y otras exigencias establecidas en los términos de referencia, en esas condiciones se formalizó su contratación, por S/ 41 141,52.

Alcance

El servicio de control específico comprende el periodo de 13 de setiembre de 2024 al 31 de enero de 2025, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

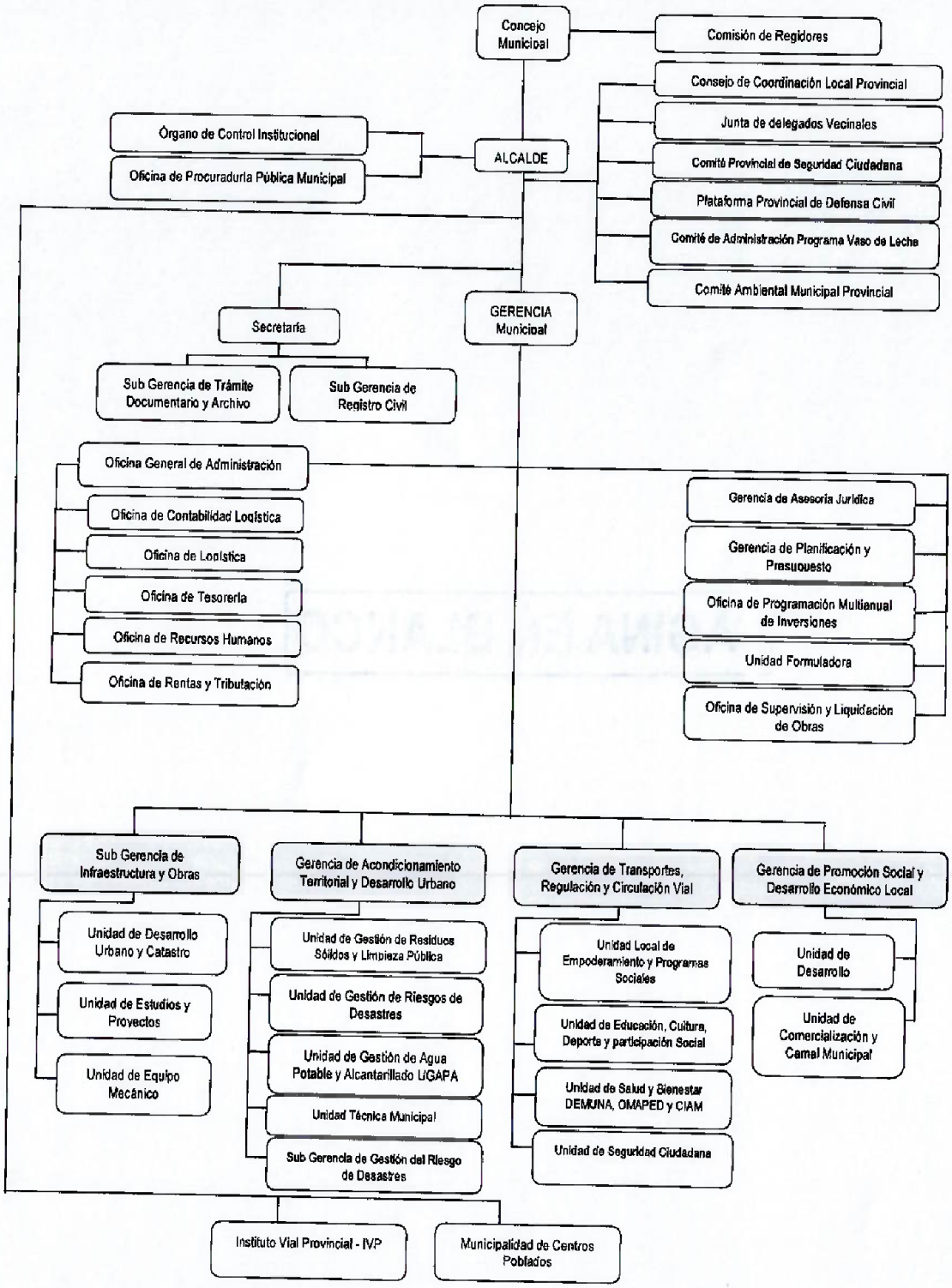
4. De la Entidad o dependencia

La Municipalidad Provincial de Antabamba, se encuentra en el nivel de Gobierno Local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Provincial de Antabamba:

000004

ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANTABAMBA



Fuente: Ordenanza Municipal n.° 09-2019-MPA/APURÍMAC, de 24 de junio de 2019 que aprueba la Estructura Orgánica.
Elaborado por: Comisión auditora

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL — Supervisor
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL — Jefe de Comisión
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL — Abogado
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ANTABAMBA — ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG de 23 de diciembre de 2021, sus modificatorias, y la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría General de la República, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

SERVIDORES DE LA ENTIDAD CONTRATARON DOS (2) SERVICIOS DE PERFORACIÓN Y VOLADURA DE ROCAS, DE PROVEEDOR QUE NO ACREDITÓ REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS TDR, NO OBSTANTE, SE FORMALIZARON SUS CONTRATACIONES; DEL MISMO MODO, EN UNO DE LOS SERVICIOS SE OTORGÓ CONFORMIDAD SIN LA EJECUCIÓN DEL SERVICIO EN EL PLAZO PREVISTO, GENERÁNDOSE LA INAPLICACIÓN DE PENALIDADES POR S/ 6165,00, AFECTANDO EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

De la revisión y análisis a la documentación proporcionada por la municipalidad provincial de Antabamba, en adelante la "Entidad", referida al expediente de contratación del procedimiento de selección COMPRE-SM-1-2024-MPA-APU-3 para la contratación del servicio de perforación y voladura en roca suelta, para la obra "Creación de servicio de agua para riego riachuelo Curanco - Uruthuay, comunidad de Curanco, distrito de Antabamba, provincia de Antabamba, departamento de Apurímac" **(Apéndice n.° 4)**, se advirtió que, jefe de la oficina de Logística y Abastecimiento en calidad de OEC determinó sin que corresponda, llevar a cabo el procedimiento de selección por comparación de precios para la contratación del mencionado servicio, teniendo como resultado la contratación del proveedor AROPERU E.I.R.L., sin que este acredite la experiencia, los recursos y personal clave establecidos en los términos de referencia; asimismo, pese a no el proveedor no presentó documentos para el perfeccionamiento se formalizó la contratación por S/ 61 650,00; de igual forma, el área usuaria otorgó conformidad al citado proveedor sin que haya ejecutado el servicio dentro del plazo previsto **(Apéndice n.°4)**, generándose la inaplicación de penalidades por S/ 6 165,00.

Del mismo modo, la Entidad en paralelo efectuó la contratación del servicio de voladura en roca fija, para la obra "Mejoramiento del servicio de transitabilidad vial interurbana en EMP. AP-108 (Jant'ahuillca – Ajranta) de centro poblado de Antabamba distrito de Antabamba de la provincia de Antabamba del departamento de Apurímac" **(Apéndice n.° 18)**, advirtiéndose la contratación del mismo proveedor AROPERU E.I.R.L., sin que este acredite requisitos como la experiencia del proveedor, personal clave y otras exigencias establecidas en los términos de referencia, en esas condiciones se formalizó su contratación, por S/ 41 141,52.

Los hechos expuestos, transgredieron los artículos 12, 21 y 25 de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; los numerales 53.1. y 53.2 del artículo 53, los numerales 98.10 y 98.2 del artículo 98, el numeral 99.1 del artículo 99, el numeral 162.5 del artículo 162 y los numerales 168.1 y 168.2 del artículo 168 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; numerales 43.2 del artículo 43 del Decreto Legislativo n.° 1440 del Sistema Nacional de Presupuesto Público; los numerales 6.1. y 6.2. y 7.1. de la Directiva n.° 022-2016-OSCE/CD Disposiciones aplicables a la Comparación de Precios; los numerales 4.5, 4.6, 4.9, 5.2, 5.2.1, 6.2. y 6.4 de los Términos de Referencia del servicio de perforación y voladura en roca suelta para la obra: "Creación del Servicio de Agua para Riego Riachuelo Curanco - Urutuhuay, Comunidad de Curanco del Distrito de Antabamba, provincia de Antabamba-Apurímac"; los numerales 4.3, 4.4, 4.6 y 4.8 de los Términos

de referencia del servicio de voladura en roca fija a todo costo para la obra "Mejoramiento del servicio de transitabilidad vial interurbana en Emp. AP-108 (Jant´ahuillca – Ajranta) de centro poblado Antabamba distrito de Antabamba de la provincia de Antabamba del departamento de Apurímac"; los numeral 8.3 y 12.2 de la Directiva N.° 001-2024 Lineamientos para la Contratación de Bienes, Servicios y Consultorías por Montos Iguales o Inferiores de Ocho (08) UITs Unidades Impositivas Tributarias en la Municipalidad Provincial de Antabamba.

La situación expuesta afectó el correcto funcionamiento de la administración pública, así como la transparencia y probidad con la cual deben desempeñarse los servidores y funcionarios públicos en la realización de los actos propios de su función y en el cargo que ejercen en representación del Estado.

ANTECEDENTES

De lo verificado en la memoria descriptiva del expediente técnico del proyecto "Creación de servicio de agua para riego riachuelo Curanco - Uruthuay, comunidad de Curanco, distrito de Antabamba, provincia de Antabamba, departamento de Apurímac", en adelante "Obra de riego Curanco" se tiene que, el proyecto nace de la necesidad de la comunidad de Curanco, de ampliar la frontera agrícola, lo que les permita aumentar las áreas de cultivo bajo riego, incrementando la producción agrícola en la comunidad y mejorando la calidad de vida de la población beneficiaria.

De similar forma, de lo examinado en la memoria descriptiva del expediente técnico del proyecto "Mejoramiento del servicio de transitabilidad vial interurbana en EMP. AP-108 (Jant´ahuillca – Ajranta) de centro poblado de Antabamba distrito de Antabamba de la provincia de Antabamba del departamento de Apurímac", en adelante "Obra de transitabilidad vial Jant´ahuillca" se tiene que, el proyecto nace por el inadecuado servicio de transitabilidad en el centro poblado de Antabamba, el cual incidirá fundamentalmente en la mejora de la calidad de vida de los pobladores de la comunidad campesina de Antabamba, quienes al contar con el camino vecinal podrán trasladar sus productos y aumentar el flujo económico propio de la comunidad de Antabamba.

Asimismo, se accedió a la plataforma informática del Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado – SEACE, para verificar el procedimiento de selección por Comparación de Precios para la contratación de servicio de perforación y voladura en roca suelta, para la obra "Creación de servicio de agua para riego riachuelo Curanco - Uruthuay, comunidad de Curanco, distrito de Antabamba, provincia de Antabamba, departamento de Apurímac"; advirtiéndose que, la Entidad realizó 3 convocatorias del citado procedimiento de selección, con las nomenclatura COMPRE-SM-1-2024-MPA-APU-1, COMPRE-SM-1-2024-MPA-APU-2 y COMPRE-SM-1-2024-MPA-APU-3, esta última fue con el cual se desarrollo la contratación del citado servicio; sin embargo, pese a que ya era la tercera convocatoria en los documentos del referido procedimiento de selección se hace mención a la nomenclatura COMPRE-SM-1-2024-MPA-APU-1.

De lo expuesto, la comisión de control identificó los presuntos hechos irregulares, los cuales se detallan a continuación:

1. **Servidor del OEC determinó sin que corresponda llevar a cabo procedimiento de selección por comparación de precios COMPRE-SM-1-2024-MPA-APU-3 para la contratación de servicio de perforación y voladura en rocas sueltas para la Obra de riego Curanco, contratándose al proveedor AROPERU E.I.R.L. que no acreditó lo establecido en los términos de referencia; asimismo, pese a que no presentó documentos para el perfeccionamiento se formalizó la contratación por S/ 61 650,00, de igual forma, el área usuaria otorgó conformidad al citado proveedor sin que haya ejecutado el servicio dentro del plazo previsto, generándose la inaplicación de penalidades por S/ 6 165,00.**

1.1. De las fases de actos preparatorios, selección y perfeccionamiento del contrato

a) Requerimiento del servicio de perforación y voladura de roca por el área usuaria.

De la revisión a la documentación proporcionada por la Entidad, referida al expediente de contratación del procedimiento de selección COMPRE-SM-1-2024-MPA-APU-3[1] **(Apéndice n.° 4)**, se verificó que mediante Informe n.° 97-2024-MUN.PROV.ANTABAMBA-APURIMAC/R.O/MGLS de 7 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 4)**, Marisol Gumercinda León Silvera[2], Residente de la Obra, se dirigió a Sixto Valenzuela Conuma[3] Supervisor de obra solicitando el servicio de perforación y voladura en roca suelta para la obra: "Creación del Servicio de Agua para Riego Riachuelo Curanco - Urutuhuay, Comunidad de Curanco del Distrito de Antabamba, provincia de Antabamba-Apurímac", en adelante el "Servicio de perforación y voladura en roca"; al dicho informe adjuntó el pedido de servicio n.° 626 de 7 de noviembre de 2025 y los términos de referencia[4] para el mencionado servicio **(Apéndice n.° 4)**, en adelante TDR, en el cual se señala:

"(...)
1 DENOMINACIÓN DE LA CONTRATACIÓN
*CONTRATACIÓN DE SERVICIO PERFORACIÓN Y VOLADURA EN ROCA SUELTA PARA LA OBRA: **"CREACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO RIACHUELO CURANCO - URUTUHUAY, COMUNIDAD DE CURANCO DEL DISTRITO DE ANTABAMBA, PROVINCIA DE ANTABAMBA-APURÍMAC".***
(...)
4 CARACTERÍSTICAS Y CONDICIONES DEL SERVICIO A CONTRATAR
(...)
4.5. REQUISITOS INDISPENSABLES DEL POSTOR QUE SERA PRESENTADOS EN LA PRESENTACIÓN DE OFERTA PARA LA ADMISIÓN
"(...)
- *El postor deberá contar con minimamente con 01 (uno) **resolución de gerencia o autorizaciones de adquisición y uso de materiales explosivos uso civil (SUCAMEC)** de donde los últimos 5 años, tramitada en obras civiles iguales al objeto de la convocatoria; y es demostrar que viene realizando servicios dentro del marco legal con las debidas autorizaciones correspondientes.*

[1] para la contratación de servicio de perforación y voladura en roca suelta, para la obra "Creación de servicio de agua para riego riachuelo Curanco - Uruthuay, comunidad de Curanco, distrito de Antabamba, provincia de Antabamba, departamento de Apurímac".
[2] Vinculado mediante orden de servicio n.° 0000496-2024 de 13 de noviembre de 2024 con plazo de ejecución de servicio de 30 días del 4 de noviembre al 4 de diciembre de 2024 y orden de servicio n.° 566 de 13 de diciembre de 2024, con plazo de contrato de 27 días del 5 al 31 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 25)**.
[3] Vinculado mediante orden de servicio n.° 0000503-2024 de 15 de noviembre de 2024 con plazo de contrato de 30 días del 5 de noviembre al 4 de diciembre de 2024, orden de servicio n.° 0000561-2024 de 12 de diciembre de 2024, con plazo de ejecución de servicio de 27 días del 5 de diciembre al 31 de diciembre de 2024, orden de servicio n.° 0000006-2025 de 22 de enero de 2025, con plazo de ejecución de servicio de 21 días del 2 al 22 de enero de 2025 y la orden de servicio n.° 0000022-2025 de 31 de enero de 2025, con plazo de ejecución de servicio de 9 días del 23 al 31 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 26)**.
[4] Suscrito con firma y sello por Marisol Gumercinda León Silvera Residente y Sixto Valenzuela Conuma supervisor de la Obra.

- *El postor deberá acreditar mínimamente con 1 (una) con* ***una factura de adquisiciones de explosivos y conexos dentro de los últimos 05 años con sus respectivas guías de transmisión emitida por la SUCAMEC. Para demostrar la experiencia en uso de explosivos*** *dentro del marco legal en el servicio* ***(SE PRESENTARÁ PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO).***

(...)"

4.6 SEGURO

El responsable de la ejecución del servicio, deberá contar con todos los seguros de riesgo, SCTR, de vida, accidentes y daños a terceros y su personal. (SCTR el cual deberá presentar para la firma de contrato).
(...)"

4.9 LUGAR Y PLAZO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

"(...)

B) Plazo de entrega del servicio: El plazo de prestación del servicio será entregado como máximo en 05 días calendarios, con 06 frentes de trabajo contados a partir del día siguiente de la notificación de la orden de servicio para la autorización para la adquisición de y uso de explosivos emitido por SUCAMEC.

(...)"

5. REQUERIMIENTO DEL PROVEEDOR

"(...)

5.2. RECURSOS A SER PROVISTOS POR EL PROVEEDOR

(...)

01 Martillo Neumático MRD-50 98.9CFM@90PSI 1800GPM con su repuesto
RADIO WALKIE TALKIE 02 und.
01 camioneta 4x4 antigüedad 10 años máximo
Barrenos de perforación de acuerdo a su requerimiento del proveedor 1°; 2°; 3°; 4°

5.2.1. PERSONAL

A) Personal CLAVE.

a) PROFESIONAL RESPONSABLE DEL SERVICIO DE VOLADURA

- *Un 01 Ingeniero Geólogo o afines, titulado, colegiado y con habilitación vigente.*
- *Haber realizado cursos de capacitación en PERFORACIÓN Y VOLADURA. Subterránea y superficial, con una duración mínimo de 100 hrs como mínimo.*
- *Haber realizado curso especializado de manipulación de explosivos y voladura de ROCAS.*
- *Contar con 01 licencia de otorgado por la SUCAMEC VIGENTE.*
- *01 año de experiencia como mínimo, como Ing. Responsable del servicio de los trabajos de perforación y voladura de ROCAS; acreditar con contratos y/o certificados o constancias de trabajo.*

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL Supervisor
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL Jefe de Comisión
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL Abogado
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ANTABAMBA

b) PERSONAL CLAVE MANIPULADOR DE EXPLOSIVOS Y PERFORACIONES

a. manipulador de explosivos

- *Un (01) Manipulador de explosivos con licencia vigente de SUCAMEC.*
- *Capacitación en manipulación de explosivos y voladura de ROCAs, con un total de 30 hrs como mínimo.*
- *Contar con 01 licencia otorgado por la SUCAMEN VIGENTE.*
- *Contar con 02 años de experiencia como mínimo, como manipulador de explosivos; acreditar con contratos y/o certificados o constancias de trabajo.*

b. perforista

- *Dos (01) perforista.*
- *Capacitación en manipulación de explosivos y voladura de ROCA con un total de 30 hrs como mínimo.*
- *Contar con 02 años de experiencia como mínimo como perforista en trabajos de voladura de ROCAs; acreditar con contratos y/o certificados o constancias de trabajo.*

(...)". (Énfasis agregado).

En atención a lo solicitado por Marisol Gumercinda León Silvera, residente de la obra, Sixto Valenzuela Conuma supervisor de obra mediante informe n.° 030-2024-MUN.PROV.ANTABAMBA-APURIMAC/SGDE/S.O/SVC de 7 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 4)**, derivó el informe n.° 97-2024-MUN.PROV.ANTABAMBA-APURIMAC/R.O/MGLS de 7 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 4)**, al sub gerente de Desarrollo Económico, quien a su vez con informe n.° 619-2024-MUN.PROV.ANTABAMBA-APURIMAC/SGDE/JVS de 7 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 4)**, envió el requerimiento al gerente municipal con atención al jefe de la oficina de Logística y Abastecimiento.

Luego, Edwin Pérez Ayma[5], jefe de la oficina de Logística y Abastecimiento, en calidad de Órgano Encargado de las Contrataciones, procedió con el trámite del requerimiento, emitiendo el informe n.° 0891-2024-MPA/ADM/LOGIST/EPA de 8 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 4)**, con el cual solicitó al gerente municipal de la Entidad la inclusión al Plan Anual de Contrataciones 2024, el tipo de procedimiento de selección por Comparación de Precios para el objeto de contratación servicio de perforación y voladura en roca suelta para la obra de Riego Curanco, con un valor estimado de S/ 62 430,00.

Posteriormente, el gerente municipal de la Entidad aprobó la modificación del Plan Anual de Contrataciones 2024 de la municipalidad provincial de Antabamba, mediante Resolución Gerencial n.° 053-2024-GM-MPA/ANT de 8 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 4)**.

[5] Vinculado mediante Contrato Administrativo de servicios n.° 054-2023-MPA-APURÍMAC de 2 de noviembre de 2023, Adenda n.° 004 al Contrato Administrativo de Servicios n.° 054-2023-MPA-APURIMAC de 1 de octubre de 2024, con plazo de contrato del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2024 y Adenda n.° 005 al Contrato Administrativo de Servicios n.° 054-2023-MPA-APURIMAC de 1 de octubre de 2024, con plazo de contrato del 1 de enero al 31 de marzo de 2025, cesado con la carta n.° 001-2025-MPA-ADM-RRHH de 31 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 23)**.

b) Determinación del procedimiento de selección Comparación de Precios, sin que corresponda para la contratación del servicio de perforación y voladura en roca suelta para beneficiar a proveedor.

Al respecto, la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, en adelante la Ley, el artículo 25 refiere sobre la comparación de precios, que textualmente señala: *La comparación de precios puede utilizarse para la contratación de bienes y servicios de disponibilidad inmediata, distintos a los de consultoría, que no sean fabricados o prestados siguiendo las especificaciones o indicaciones del contratante, siempre que sean fáciles de obtener o que tengan un estándar establecido en el mercado, conforme a lo que señale el reglamento".*

Asimismo, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, en adelante el Reglamento, en el artículo 98, establece las condiciones para la aplicación del procedimiento de comparación de precios, como se indica:

> *"(...)*
> *Artículo 98. Condiciones para el empleo de la Comparación de Precios*
> *98.1. Para aplicar el procedimiento de selección de Comparación de Precios, la Entidad verifica que los bienes y/o servicios en general objeto de la contratación:*
> *(i) Existen en el mercado;*
> *(ii) Cumplan con las especificaciones técnicas o términos de referencia sin necesidad de ser fabricados, producidos, modificados, suministrados o prestados siguiendo la descripción particular de la Entidad; y,*
> *(iii) Se entreguen o implementen dentro de los cinco (5) días siguientes de formalizada la Contratación*
> *98.2. Una vez definido el requerimiento de la Entidad, el órgano encargado de las contrataciones elabora un informe en el que consta el cumplimiento de las condiciones para el empleo del procedimiento de selección de Comparación de Precios.*
> *(...)"*

Del mismo modo, la Directiva n.° 022-2016-OSCE/CD "Disposiciones aplicables a la comparación de precios" aprobado con la Resolución n.° 239-2016-OSCE/PRE[6], y modificada con Resolución n.° 094-2020-OSCE/PRE, de 13 de julio de 2020, en adelante "la Directiva", estableció condiciones para la aplicación del procedimiento de comparación de precios, incluyendo formatos de uso obligatorio.

En ese entender, para aplicar el procedimiento de selección por Comparación de Precios el inciso 6.1 del numeral VI Disposiciones Generales de la citada Directiva, estableció que: *"(...)* ***la Entidad debe verificar que los bienes y/o servicios en general objeto de la contratación:***

- ***i) Sean de disponibilidad inmediata. Es decir, que se entreguen o implementen dentro de los cinco (5) días siguientes de formalizada la contratación;***
- ***ii) Cumplan con las especificaciones técnicas o términos de referencia sin necesidad de ser fabricados, producidos, modificados, suministrados o prestados siguiendo la descripción particular de la Entidad; y,***
- ***iii) Sean fáciles de obtener o que tengan un estándar establecido en el mercado.*** *(...)."* (Énfasis agregado)

[6] Publicada el 29 de junio de 2016.

En adición a lo mencionado, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), emite la Guía Práctica n.° 7: ¿Cómo se realiza el procedimiento de Comparación de Precios?, aprobada mediante Resolución n.° 003-2017-OSCE/DTN de 24 de noviembre de 2017, se indica como punto de partida para determinar el procedimiento de selección comparación de precios, lo siguiente:

> *"(...)*
> *¿Cómo se realiza el procedimiento de comparación de precios? (...)*
> ***Paso 1***
> ***Verificar que los bienes y servicios en general a contratar cumplen las condiciones previstas para emplear la comparación de precios***
> *Una vez definido el requerimiento por el área usuaria, el OEC debe verificar que los bienes o servicios en general a contratar cumplen íntegramente con las condiciones para emplear la comparación de precios:*
> - *Son de disponibilidad inmediata. Esto es, los bienes o servicios están listos para ser usados o prestados.*
> - *No son fabricados o prestados siguiendo las especificaciones o indicaciones de la Entidad contratante.*
>
> *En el caso de bienes, no debe requerirse la fabricación o importación a solicitud, adecuación, modificación o de la realización de trámites administrativos tales como la obtención de licencias, autorizaciones u otros necesarios para la ejecución de la prestación.*
> - *Son fáciles de obtener o tienen un estándar establecido por el mercado.*
>
> *Los bienes y servicios se comercializan bajo una "oferta estándar" cuando son ofrecidos en el mercado, en iguales condiciones, por distintos proveedores.*
> *(...)".* (Énfasis agregado)

En el caso concreto, se advierte que el objeto de contratación del servicio de perforación y voladura de rocas sueltas para la obra de riego Curanco, no correspondía ser llevado por el procedimiento de selección por Comparación de Precios; toda vez que, este servicio no cumple con las condiciones exigibles para su empleo, contexto en el cual la comisión de control realizó la evaluación respectiva, que se detalla a continuación:

Cuadro n.° 1
Verificación del cumplimiento de condiciones exigibles para el empleo del procedimiento de selección Comparación de Precios para la contratación del servicio de perforación y voladura de roca

N°	Condiciones exigibles para el procedimiento de selección comparación de precios	Cumple con la condición	Observaciones
1	**Disponibilidad inmediata. Es decir, que se entreguen o implementen dentro de los cinco (5) días siguientes de formalizada la Contratación.** (Establecido en inciso 6.1 del numeral VI Disposiciones Generales de la citada Directiva n.° 022-2016-OSCE/CD "Disposiciones aplicables a la comparación de precios)[7]	No cumple	El servicio de perforación y voladura de roca no podría prestarse en el plazo de 5 días, porque es un servicio especializado y para para su ejecución requiere contar con autorizaciones de uso, manejo, almacenamiento y transporte de material explosivos de uso civil, debiendo contarse con determinados requisitos, cuyo plazo de trámite es de 20 días hábiles, según lo establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, - SUCAMEC[8].
2	**Cumplan con las especificaciones técnicas o términos de referencia sin necesidad de ser fabricados, producidos, modificados, suministrados o prestados siguiendo la descripción particular de la Entidad.** (Establecido en inciso 6.1 del numeral VI Disposiciones Generales de la citada Directiva n.° 022-2016-OSCE/CD "Disposiciones aplicables a la comparación de precios)	No cumple	Para la prestación del servicio de perforación y voladura de roca, corresponde la realización de trámites administrativos necesarios para su ejecución, tales como la obtención de autorizaciones que deben de efectuarse ante SUCAMEC, organismo técnico especializado, que tiene como función controlar, administrar, autorizar, capacitar, supervisar, fiscalizar, normar y sancionar las actividades en el ámbito de los servicios de seguridad privada, fabricación, comercio y uso de armas, municiones y conexos; explosivos y productos pirotécnicos de uso civil, entre otros. Según lo establecido en el literal a) del artículo 4 del reglamento de Organización y Funciones de la SUCAMEC. Asimismo, visto los TDR en el numeral 4 "Características y condiciones del servicio a contratar", se estableció que el servicio mencionado se desarrollará bajo un procedimiento, un plan de trabajo, con requisitos indispensables que el postor debía de acreditar, como la experiencia, equipos y personal clave especializado que cuente con experiencia y capacitación en manejo y uso de explosivos, además de otros requisitos.
3	**Fáciles de obtener o que tengan un estándar establecido en el mercado.** (Establecido en inciso 6.1 del numeral VI Disposiciones Generales de la citada Directiva n.° 022-2016-OSCE/CD "Disposiciones aplicables a la comparación de precios)	No cumple	El servicio de perforación y voladura de roca, mediante explosivos, no son de carácter común, ya que su comercializan es excepcional, bajo expresas autorizaciones y condiciones.

Elaborado por: Comisión de control.

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – Supervisor
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – Jefe de Comisión
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – Abogado
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL – ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ANTABAMBA

[7] Aprobado con la Resolución n.° 239-2016-OSCE/PRE, y modificada con Resolución n.° 094-2020-OSCE/PRE, de 13 de julio de 2020.
[8] Al respecto, el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad provincial de Antabamba, mediante oficio n.° 000057-2025-CG/OC0350 de 6 de febrero de 2025 **(Apéndice n.°)**, realizó consulta a la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, sobre los requisitos y plazos para la tramitación de autorización para la adquisición, manejo, almacenamiento y transporte de explosivos uso civil, en respuesta a lo solicitado alcanzó Informe n.° 00319-2025-SUCAMEC-DEPP-SDAEPP de 10 de febrero de 2025 **(Apéndice n.°)**, emitido por la Subdirección de Autorización de Explosivos y Productos Pirotécnicos, con el cual informó sobre los requisitos y plazos para la tramitación de dichas autorizaciones que se encuentra establecido en Texto Único de Procedimientos Administrativos de la SUCAMEC (TUPA), modificado mediante Decreto Supremo N° 008-2024-IN.

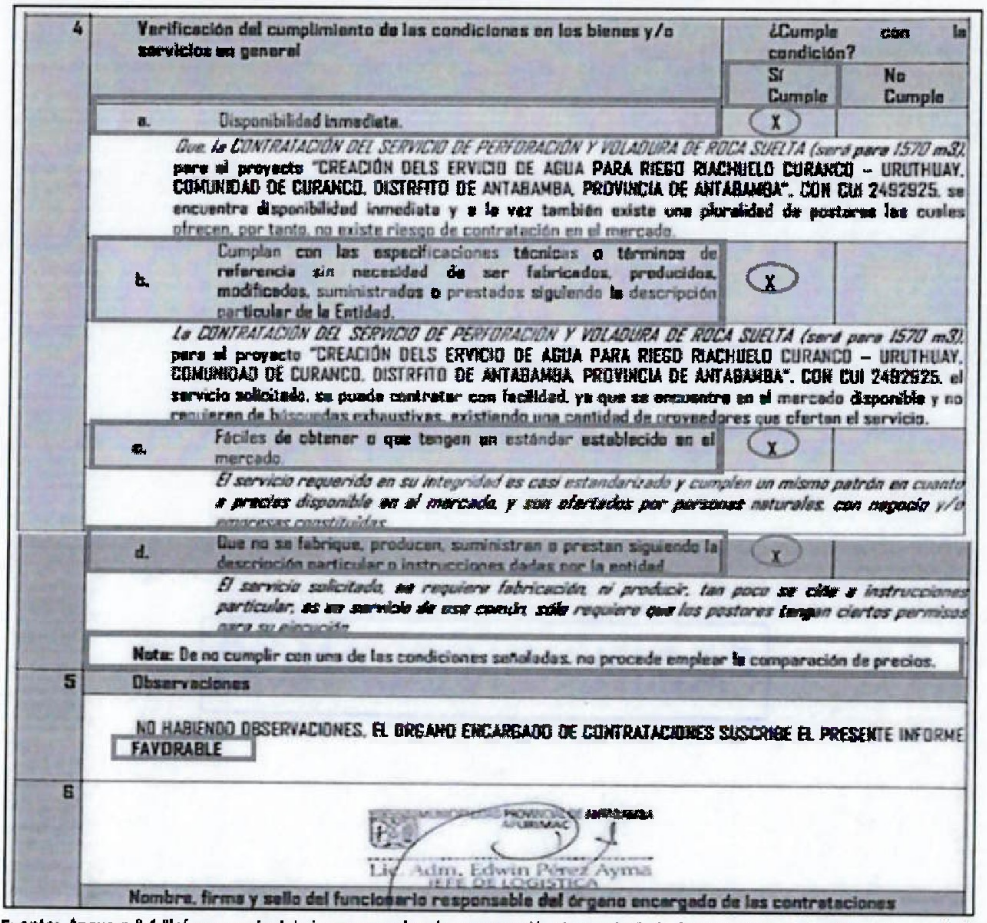
Así también, es de mencionar lo establecido el numeral 6.2 de la Directiva n.° 022-2016-OSCE/CD - Disposiciones aplicables a la Comparación de Precios[9], respecto a las restricciones del uso de del procedimiento de selección por Comparación de Precios, que señala: *"(...) No corresponde utilizar el procedimiento de comparación de precios para la contratación de (...)* ***profesionales o personal especializado****;(...);".*
(Énfasis agregado)

Sin embargo, de la revisión a los TDR del "Servicio de perforación y voladura de roca", en el literal a) del numeral 5.2.1, respecto del personal clave señala: *"Haber realizado curso* ***especializado de manipulación de explosivos y voladura de ROCAS"****,* evidenciándose que, para la ejecución del citado servicio, era necesario contar con un profesional especializado; sin embargo, Edwin Pérez Ayma, jefe de Logística y Abastecimiento en calidad de OEC, determinó llevar a cabo el procedimiento de selección por Comparación de Precios para el citado servicio, inobservando la restricción establecida en el numeral 6.2 de la Directiva n.° 022-2016-OSCE/CD - Disposiciones aplicables a la Comparación de Precios. (Énfasis agregado)

No obstante, a las disposiciones establecidas en la Ley[10], el Reglamento[11] y la Directiva[12], que regulan el procedimiento de contratación, así como el Reglamento de la Ley n.° 30299[13] que regula la adquisición y uso de explosivos, Edwin Pérez Ayma, jefe de Logística y Abastecimiento en calidad de OEC emitió el Anexo n.° 1 "Informe sustentatorio para emplear la comparación de precios", de 8 de noviembre de 2024, en el cual señaló que el servicio de perforación y voladura de rocas sueltas para la obra de riego Curanco se encuentra con disponibilidad inmediata, es casi estandarizado, no se ciñe a instrucciones, es un servicio de uso común, solo requiere que los postores tengan ciertos permisos para su ejecución, conforme se muestra a continuación:

[9] Aprobada con Resolución N° 239-2016-OSCE/PRE, de 28 de junio de 2016, y modificada a través de la Resolución N° 094-2020-OSCE/PRE, publicada el 13 de julio de 2020.
[10] Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF de 12 de marzo de 2019.
[11] Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF de 29 de diciembre de 2018.
[12] Publicado el 31 de diciembre de 2018.
[13] Reglamento de la Ley N° 30299, Ley de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 010-2017-IN de 30 de marzo de 2017.

Imagen n.° 1
Anexo n.° 1 del informe sustentatorio del OEC para emplear el procedimiento de selección comparación de precios para el servicio de perforación y voladura en roca



4	**Verificación del cumplimiento de las condiciones en los bienes y/o servicios en general**	**¿Cumple con la condición?**	
		Sí Cumple	**No Cumple**
a.	Disponibilidad inmediata.	X	
	Que, la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE PERFORACIÓN Y VOLADURA DE ROCA SUELTA (será para 1570 m3), para el proyecto "CREACIÓN DELS ERVICIO DE AGUA PARA RIEGO RIACHUELO CURANCO – URUTHUAY, COMUNIDAD DE CURANCO, DISTRITO DE ANTABAMBA, PROVINCIA DE ANTABAMBA". CON CUI 2492925, se encuentra disponibilidad inmediata y a la vez también existe una pluralidad de postores las cuales ofrecen, por tanto, no existe riesgo de contratación en el mercado.		
b.	Cumplan con las especificaciones técnicas o términos de referencia sin necesidad de ser fabricados, producidos, modificados, suministrados o prestados siguiendo la descripción particular de la Entidad.	X	
	La CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE PERFORACIÓN Y VOLADURA DE ROCA SUELTA (será para 1570 m3), para el proyecto "CREACIÓN DELS ERVICIO DE AGUA PARA RIEGO RIACHUELO CURANCO – URUTHUAY, COMUNIDAD DE CURANCO, DISTRITO DE ANTABAMBA, PROVINCIA DE ANTABAMBA". CON CUI 2492925, el servicio solicitado, se puede contratar con facilidad, ya que se encuentra en el mercado disponible y no requieren de búsquedas exhaustivas, existiendo una cantidad de proveedores que ofertan el servicio.		
c.	Fáciles de obtener o que tengan un estándar establecido en el mercado.	X	
	El servicio requerido en su integridad es casi estandarizado y cumplen un mismo patrón en cuanto a precios disponible en el mercado, y son ofertados por personas naturales, con negocio y/o empresas constituidas.		
d.	Que no se fabrique, produzcan, suministren o presten siguiendo la descripción particular o instrucciones dadas por la entidad	X	
	El servicio solicitado, no requiere fabricación, ni producir, tan poco se cite a instrucciones particular, es un servicio de uso común, sólo requiere que los postores tengan ciertos permisos para su ejecución.		
	Nota: De no cumplir con una de las condiciones señaladas, no procede emplear la comparación de precios.		
5	**Observaciones**		
	NO HABIENDO OBSERVACIONES, EL ÓRGANO ENCARGADO DE CONTRATACIONES SUSCRIBE EL PRESENTE INFORME FAVORABLE		
6	Lic. Adm. Edwin Pérez Ayma JEFE DE LOGÍSTICA		
	Nombre, firma y sello del funcionario responsable del órgano encargado de las contrataciones		

Fuente: Anexo n.° 1 "Informe sustentatorio para emplear la comparación de precios", de 8 de noviembre de 2024, del expediente de contratación del procedimiento de selección COMPRE-SM-1-2024-MPA-APU-3 para la contratación de servicio de perforación y voladura en roca suelta, para la obra de riego Curanco, (**Apéndice n.° 4**).

Del documento de la imagen precedente, se advierte que Edwin Pérez Ayma, jefe de Logística y Abastecimiento en calidad de OEC determinó que el servicio de perforación y voladura de roca cumplía con las condiciones exigidas para la aplicación del procedimiento de selección por comparación de precios.

Adicionalmente a lo expuesto, es de precisar que la comisión de control accedió a la plataforma del Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado – SEACE, para verificar el tipo de procedimiento de selección que realizan otras entidades para el servicio de perforación y voladura de rocas; advirtiéndose que, la mayoría de las entidades convocan a procedimientos de selección (Adjudicaciones Simplificadas y Concursos Públicos), que propician la libertad de concurrencia[14],

[14] Establecido en el literal a) del del artículo 2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, que señala que: *"Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores."*

publicidad[15] y competencia[16] en las contrataciones en el marco de la Ley y Reglamento de Contrataciones del Estado. A manera de ejemplo se muestran procedimientos de selección convocados por otras entidades, conforme se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 2
Entidades que contrataron servicios de perforación y voladura de roca a través de procedimientos de selección en la región Apurímac

Ítem	Entidad	Fecha*	Tipo de proceso	Nomenclatura	Descripción	Valor estimado S/
Nivel provincial y distrital						
1	Municipalidad distrital de Juan.E.M	13/10/2017	Adjudicación simplificada	AS-SM-4-2017-MD-1	Servicio de voladura de rocas.	121 840.00
2	Municipalidad provincial de Cotabambas	22/06/2018	Concurso publico	CP-SM-1-2018-MPCT/CS-1	Servicio de voladura (carga y disparo) en roca fija en la cantidad de 38,220 m3, obra creación del camino vecinal del tramo Occaccahua Pamparqui-Collparqui de la comunidad campesina de Occaccahua del distrito de Tambobamba, provincia de Cotabambas- Apurimac.	612 666.60
3	Municipalidad provincial de Cotabambas	26/09/2019	Concurso publico	CP-SM-1-2019-MPCT/CS-1	Contratación del servicio de voladura de roca fija y roca suelta para la obra creación del camino vecinal del tramo del sector Mayofinco Payanca San Martin del distrito de Tambobamba Cotabambas – Apurimac.	475 191.45
4	Municipalidad provincial de Cotabambas	22/09/2021	Adjudicación simplificada	AS-SM-21-2021-MPCT-2	Contratación de servicio de voladura de corte de roca fija y suelta (meta: 024).	337 270.00
5	Municipalidad distrital de Sabaino	14/10/2022	Adjudicación simplificada	AS-SM-5-2022-MDS-A-1	Contratación del servicio de perforación y voladura de roca fija y roca suelta incluye materiales explosivos, equipos de perforación, accesorios de perforación, logística de transporte a todo costo. Según TDR para la obra: "Creación de la trocha carrozable en los sectores Jururia, Chuychupampa, Cumichu, Palcca, Hucupa y Carletayoc de la comunidad de Antilla, distrito Sabaino, provincia Antabamba, departamento Apurímac".	289 035.09
6	Municipalidad provincial de Chincheros	23/06/2022	Adjudicación simplificada	AS-SM-1-2022-MPCH-1	Contratación de servicio de perforación, voladura en roca fija y suelta para la ejecución del proyecto "creación de trocha carrozable entre las localidades Mitohuilca Ataccara del distrito de Ocobamba - provincia de Chincheros departamento de Apurímac".	315 499.02
7	Municipalidad provincial de Cotabambas	11/06/2024	Adjudicación simplificada	AS-SM-22-2024-MPCT-CS-1	Servicio de perforación y voladura de roca fija: para la meta (0255) creación del camino vecinal tramo III: para la meta (0255) "Churoc - Pamparqui del distrito de Tambobamba, provincia de Cotabambas, departamento de Apurímac".	350 000.00
8	Municipalidad provincial de Cotabambas	01/10/2025	Concurso publico	CP-CLASICO-1-2015-MPCT-1	Servicio de voladura de roca fija en túnel.	736 000.00
Nivel regional						
9	Gobierno Regional de Apurímac	14/09/2022	Concurso publico	CP-SM-6-2022-GRAP/CS-1	Contratación de servicio de perforación y voladura de rocas fija a todo costo, para la obra mejoramiento y ampliación del servicio de agua de riego presa Parcco, distrito de San Jerónimo Andahuaylas Apurimac.	1 128 780.00
10	Gobierno Regional de Apurímac	14/06/2023	Adjudicación simplificada	AS-SM-96-2023-GRAP-1	Servicio de perforación y voladura de rocas para la obra mejoramiento y ampliación del servicio de agua del sistema de riego en la comunidad de Choccecancha, distrito de San Jerónimo - Andahuaylas Apurimac - meta 140.	102 600.00
11	Gobierno Regional de Apurímac	30/05/2024	Concurso publico	CP-SM-3-2024-GRAP/CS-1	Contratación de servicio de voladura de roca fija controlada para la obra: Mejoramiento y ampliación del servicio de agua de riego, presa Chinquillay, distrito San Jerónimo-Andahuaylas – Apurimac.	1 942 555.00

[15] Establecido en el literal d) del del artículo 2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, que señala que: *"El proceso de contratación debe ser objeto de publicidad y difusión con la finalidad de promover la libre concurrencia y competencia efectiva, facilitando la supervisión y el control de las contrataciones.*

[16] Establecido en el literal e) del del artículo 2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, que señala que: *"Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia "(...)".*

Ítem	Entidad	Fecha*	Tipo de proceso	Nomenclatura	Descripción	Valor estimado S/
12	Gobierno Regional de Apurímac	28/02/2025	Concurso publico	CP-SM-1-2025-GRAP-1	Contratación del servicio de voladura de roca fija controlada a todo costo, para el sub proyecto Mejoramiento y ampliación del servicio de agua de riego, presa Chinquillay, distrito San Jerónimo Andahuaylas – Apurímac.	3 097 500.00

Fuente: Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, vía página web https://prod2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/buscadorPublico/buscadorPublico.xhtml
Elaborado por: Comisión de control.

Del cuadro precedente, se observa que las entidades consultadas, determinaron llevar a cabo procedimiento de selección distintos al procedimiento de selección por Comparación de Precios; no obstante, se advirtió que un reducido número de entidades optan por esta modalidad de selección, pero en condiciones distintas; toda vez que, el procedimiento de selección comparación de precios no resulta compatible con el objeto de la convocatoria materia del servicio, debido a las exigencias especiales que se requieren.

Sin embargo, Edwin Pérez Ayma, jefe de Logística y Abastecimiento en calidad de OEC, sin ceñirse a las disposiciones legales y argumentando la existencia de antecedentes de otros procedimientos de selección similares, determinó que el servicio de perforación y voladura de rocas cumplía con las condiciones exigidas para la aplicación del procedimiento de selección por Comparación de Precios, en inobservancia de lo establecido en el numeral 21 de la Ley n.° 30225, Ley de Contracciones del Estado, los numerales 98.1 y 98.2 del Reglamento de la citada Ley, y los numerales 6.1 y 6.2 de la Directiva n.° 022-2016-OSCE/CD - Disposiciones aplicables a la Comparación de Precios[17]. Ello con la finalidad de limitar la participación de proveedores, pues de haberse convocado a otro tipo de procedimiento de selección, como una Adjudicación Simplificada O Concursos Públicos, la Entidad hubiera podido contar con mayor concurrencia de postores y contratar el servicio en mejores condiciones y precios.

En esas condiciones, Edwin Pérez Ayma, jefe Logística y Abastecimiento como OEC continuó con el trámite emitiendo el formato n.° 01 Solicitud de Certificación del Crédito Presupuestario, de 11 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 4)**, dirigido a la Gerencia Municipal y la Oficina de Planificación y Presupuesto de la Entidad, a través del cual solicitó la emisión de la certificación de crédito presupuestario para el proceso de contratación del servicio de perforación y voladura de roca para la obra de Riego Curanco, por S/ 62, 430,00, en atención a lo solicitado el gerente municipal emitió el memorándum n.° 2043-2024-ADM-CHM-MPA de 11 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 4)**, disponiendo al jefe de Planificación y Presupuesto se efectúe la certificación presupuestal para el servicio requerido, quien emitió la Certificación de Crédito Presupuestario n.° 000857 de 13 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 4)**.

De otro lado, se advierte que el procedimiento de selección COMPRE-SM-1-2024-MPA-APU-3 para la contratación del servicio de perforación y voladura en roca suelta para la obra de riego Curanco, fue declarado desierto, según acta de declaratoria de desierto de 15 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 4)**; posteriormente Edwin Pérez Ayma, jefe Logística y Abastecimiento en calidad de OEC volvió a convocar el mismo procedimiento de selección el 22 de noviembre de 2024, según lo verificado en el SEACE; con lo cual correspondía realizar nuevamente las etapas de contratación; sin embargó, el referido servidor solo evaluó cotizaciones de los proveedores AROPERU E.I.R.L., Minera R. Construcción EDALSUR E.I.R.L. y ZAROMINPERU E.I.R.L., que fueron presentadas antes de la declaratoria de desierto.

[17] Aprobada con Resolución n.° 239-2016-OSCE/PRE, de 28 de junio de 2016, y modificada a través de la Resolución N° 094-2020-OSCE/PRE, publicada el 13 de julio de 2020.

c) Admisión, calificación y otorgamiento de la buena pro a proveedor AROPERU E.I.R.L que no acreditó lo establecido en los TDR.

De la fase de admisión

Al respecto, se procedió con la revisión de las cotizaciones[18] realizadas por Edwin Pérez Ayma, jefe de la oficina de Logistica y Abastecimiento como OEC a proveedores, a quienes notificó solicitudes de cotización a través del correo electrónico muniantabamba20232025@gmail.com **(Apéndice n.° 4)**, y en respuesta a su solicitud obtuvo la cotizaciones de los proveedores AROPERU E.I.R.L. con RUC n.° 20602822304 de 12 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 4)**, Minera R. Construcción EDALSUR E.I.R.L. con RUC n.° 20490956434 de 13 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 4)** y ZAROMINPERU E.I.R.L.[19] con RUC n.° 20610052542 de 14 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 4)**.

Ahora bien, la comisión de control procedió, con la revisión de los documentos adjuntos a la solicitud de cotización n.° 000770 de 13 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 4)**, del proveedor AROPERU E.I.R.L., donde advierte que este no cumplió con acreditar la experiencia en la adquisición y uso de materiales explosivos de uso civil autorizados por SUCAMEC[20], exigencia establecida para la admisión de ofertas en los términos de referencia[21], que se detallan en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 3
Evaluación efectuada por la comisión de control a la solicitud de cotización del postor AROPERU E.I.R.L del procedimiento de selección por Comparación de Precios

		Requisitos indispensables del postor para la admisión de ofertas						Comisión de Control
N°	Postor	Persona natural y jurídica dedicada al objeto de convocatoria .	Contar con RNP vigente.	Respecto a la vigencia de poder en caso de presentarse como consorcio, cada uno de los integrantes debe estar autorizado y/o facultado para la firma de los consorciados.	No tener impedimento para ser postor o contratista, según las cláusulas en el artículo 11° de la ley y reglamento de contrataciones del estado (forma de acreditación consignar en las bases).	El postor deberá contar mínimamente con 01 (uno) resolución de gerencia o autorizaciones de adquisición y uso de materiales explosivos uso civil (SUCAMEC) de donde los últimos 5 años, tramitada en obras civiles iguales al objeto de la convocatoria; y es demostrar que viene realizando servicios dentro del marco legal con las debidas autorizaciones correspondientes.	El postor deberá acreditar que se dedica a rubro mediante la presentación de una copia simple de la Minuta de constitución, de presentarse en consorcio cada uno de los integrantes deberá presentar dicha acreditación.	Evaluación / calificación
1	AROPERU E.I.R.L	Cumple	Cumple	No corresponde	Cumple	No cumple	Cumple	No admitido

Fuente: Expediente de contratación del proceso COMPRE-SM-1-2024-MPA-APU-3 y términos de referencia del servicio de voladura en roca, para la obra "Creación del servicio de agua para riego riachuelo Curanco – Urutuay, comunidad Curanco, distrito y provincia de Antabamba Apurímac **(Apéndice n.° 4)**.
Elaborado por: Comisión de control.

[18] Solicitud de cotización n.° 000770. **(Apéndice n.° 4)**
[19] Es de precisar, que de la revisión a los documentos adjuntos a la cotización del proveedor ZAROMINPERU E.I.R.L, se advierte el documento de modificación parcial de estatuto y nombramiento de apoderado financiero, el cual en el numeral 2 de la página 9 de 10 señala como apoderado financiero a Zenón Alonso Rincón Urfano, quien viene a ser el actual gerente de la empresa AROPERU E.I.R.L., evidenciándose su vinculación en las 2 empresas (ZAROMINPERU E.I.R.L y AROPERU E.I.R.L), hecho que no fue observado; sin embargo, Edwin Pérez Ayma, jefe de Logística como OEC **(Apéndice n.° 4)**.
[20] Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil.
[21] Según numeral "4.5 Requisitos indispensables del postor que serán presentados en la presentación de oferta para la admisión", de los TDR.

Del cuadro precedente, se advierte que el proveedor AROPERU E.I.R.L en su cotización presentó la Resolución de Gerencia Nº 04505-2023-SUCAMEC/GEPP de 18 de diciembre de 2023[22] **(Apéndice n.° 4)**, que corresponde a una autorización excepcional para la adquisición de explosivos y materiales relacionados a mineros en proceso de formalización, para la concesión minera Minaspata 2004, del distrito de Pachaconas; experiencia que no es igual o similar al objeto de la convocatoria (obras civiles); toda vez que, se requería resolución de gerencia o autorizaciones de adquisición y uso de materiales explosivos de uso civil otorgada por SUCAMEC, para obras civiles iguales al objeto de la convocatoria.

De la fase de calificación

Asimismo, para esta fase la comisión de control realizó la revisión al TDR **(Apéndice n.° 4)** del servicio perforación y voladura en roca, donde se estableció que los recursos a ser provistos por el proveedor, los mismos que se detallan a continuación:

"(...)
5. REQUERIMIENTO DEL PROVEEDOR
(...)
5.2. RECURSOS A SER PROVISTOS POR EL PROVEEDOR
01 Und Compresa de aire portátiles accionados por motor diesel: 2-5 m3/min (33-175 cfm) /7-12 bar (100-175 psi) COMO MÍNIMO. Y/O MOTOPERFORADORA PIONJAR 120como mínimo en perfecto estado de funcionamiento
01 Martillo Neumático MRD-50 98.9CFM@90PSI 1800GPM con sus repuestos
RADIO WALKIE TALKIE 02 und.
01 camioneta 4x4 antigüedad 10 años máximo
Barrenos de perforación de acuerdo a su requerimiento del proveedor 1°; 2°; 3°; 4°
(...)
5.2.1. PERSONAL
A) Personal CLAVE.
a) PROFESIONAL RESPONSABLE DEL SERVICIO DE VOLADURA
- *Un 01 Ingeniero Geólogo o afines, titulado, colegiado y con habilitación vigente.*
- *Haber realizado cursos de capacitación en PERFORACIÓN Y VOLADURA. Subterránea y superficial, con una duración mínimo de 100 hrs como mínimo.*
- *Haber realizado curso especializado de manipulación de explosivos y voladura de ROCAS,*
- *(...)*

b) PERSONAL CLAVE MANIPULADOR DE EXPLOSIVOS Y PERFORACIONES
a) manipulador de explosivos
- *(...)*
- *Capacitación en manipulación de explosivos y voladura de ROCAs, con un total de 30 hrs como mínimo.*
- *(...)*

b) perforista
- *(...)*

[22] Autorización que venció el 29 de febrero de 2024.

- *Capacitación en manipulación de explosivos y voladura de ROCAs, con un total de 30 hrs como mínimo.*

(...)" (Énfasis agregado)

En ese contexto, la comisión de control procedió con la revisión de los documentos adjuntos a la solicitud de cotización del proveedor AROPERU E.I.R.L., a fin de verificar si cumplió con presentar documentos para acreditar los recursos a ser provistos por el proveedor, conforme lo establecido en los TDR.

Recursos a ser provistos por el proveedor

Al respecto, de la revisión a los documentos adjuntos de la cotización del proveedor AROPERU E.I.R.L. **(Apéndice n.° 4)**, advirtiéndose que este no presentó documento que acredite los recursos como el Martillo Neumático MRD-50 98.9CFM@90PSI 1800GPM con su repuesto y las 2 unidades de radio walkie talkie, que correspondían ser acreditados por el proveedor para la ejecución del servicio de perforación y voladura en rocas sueltas, conforme lo establecido en los TDR; sin embargo, Edwin Pérez Ayma, jefe de la oficina Logística y Abastecimiento responsable del OEC, calificó como válida la propuesta del citado proveedor.

Personal

En cuanto al personal clave responsable del servicio de voladura, se procedió a revisar la documentación adjunta a la cotización del postor AROPERU E.I.R.L. **(Apéndice n.° 4)**, advirtiéndose que Zenón Alonso Rincón Urfano, gerente de la citada empresa presentó sus propios documentos como personal clave, acreditando título de ingeniero de Minas y certificado de habilidad profesional con vigencia hasta el 31 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 4)**, evidenciándose que al 13 de noviembre 2024, fecha en el que presentó su cotización se encontraba inhabilitado; asimismo, no presentó documento alguno que acredite capacitación en perforación y voladura subterránea y superficial con una duración mínima de 100 horas, y curso especializado de manipulación de explosivos y voladura de rocas, pese a que el referido postor no acreditó los recursos de personal establecidos en el TDR, Edwin Pérez Ayma, jefe de Logística y Abastecimiento responsable del OEC, calificó como válida la propuesta del citado postor.

Del mismo modo, para el personal clave manipulador de explosivos y perforaciones, se revisó la documentación adjunta a la cotización del postor AROPERU E.I.R.L, del cual, se advierte que el citado postor para acreditar las capacitaciones solicitadas emitió constancias de capacitación denominadas "Manipulación de explosivos y materiales relacionados de uso civil", por un total de 60 horas lectivas, a su personal propuesto **(Apéndice n.° 4)**, situación que no fue observada por Edwin Pérez Ayma, jefe de Logística y Abastecimiento responsable del OEC, que calificó como válida la propuesta del citado postor.

Sobre el particular, el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad provincial de Antabamba, cursó el oficio n.° 000057-2025-CG/OC0350 de 6 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 17)**, mediante el cual solicitó a la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, informe si la empresa AROPERU E.I.R.L. tiene competencia para emitir constancia de capacitación de "Manipulación de explosivos y materiales relacionados de uso civil".

En respuesta a lo solicitado, la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, remitió la información a través del oficio n.° 00304-2025-SUCAMEC-GG de 28 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 17)**, con el cual se envía el informe n.° 00311-2025-SUCAMEC-DEPP-SDREPP de 27de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 17)**, emitido por la Subdirección de Registro de Explosivos y Productos Pirotécnicos, que señala lo siguiente:

"(...)
Respecto a si la empresa AROPERU E.I.R.L. tiene la competencia para emitir constancia de capacitación en materia de "Manipulación de explosivos y materiales relacionados de uso civil"
4.8. Conforme lo establecido en el numeral 227.2 del artículo 227 del Reglamento de la Ley N° 30299, ***la capacitación puede ser impartida por las personas jurídicas autorizadas a la*** *fabricación, comercialización, almacenamiento,* ***adquisición y uso de explosivos y materiales relacionados.*** *Así, se procedió con la revisión del RENAGI, habiendo identificado que la mencionada empresa registra las siguientes autorizaciones:*

Tipo de proceso	*RUC/DNI*	*Razón Social*	*Expediente*	*Vigencia*	*Fecha Inicio de vigencia*	*Fecha Fin de vigencia*	*Resolución*
Autorización excepcional de uso de explosivos a mineros en proceso de formalización	*20602822304*	*AROPERU E.I.R.L.*	*2023002776 35*	*VENCIDA*	*18/12/2023*	*29/02/2024*	*N° 04505-2023-SUCAMEC/GEPP*
Autorización excepcional de uso de explosivos a mineros en proceso de formalización	*20602822304*	*AROPERU E.I.R.L.*	*2023002776 35*	*VENCIDA*	*17/01/2022*	*18/05/2022*	*N° 00187-2022-SUCAMEC/GEPP*
Autorización para la adquisición y uso de explosivos y materiales relacionados	*20602822304*	*AROPERU E.I.R.L.*	*2023002776 35*	*VENCIDA*	*13/11/2020*	*15/08/2021*	*N° 01702-2020-SUCAMEC/GEPP*
Autorización para la adquisición y uso de explosivos y materiales relacionados	*20602822304*	*AROPERU E.I.R.L.*	*2023002776 35*	*VENCIDA*	*16/12/2019*	*30/12/2019*	*N° 03321-2019-SUCAMEC/GEPP*

4.9. En el caso de ***la empresa AROPERU E.I.R.L.****, se advierte que durante los años 2022 al 2024 era titular de autorización excepcional de uso de explosivos a mineros en proceso de formalización; siendo ello así, conforme lo señalado en el numeral 227.2 del artículo 227 del Reglamento de la Ley N° 30299,* ***no era competente para emitir constancias de capacitación en materia de manipulación de explosivos y materiales relacionados de uso civil.***
(...)". (Énfasis agregado).

En ese contexto, de la información remitida por SUCAMEC, se advierte que la empresa AROPERU E.I.R.L. con RUC 20602822304, no tenía la autorización, ni la competencia para emitir constancias de capacitación al personal de su propuesta en materia de manipulación de explosivos y materiales relacionados de uso civil; por ende, las constancias de capacitación emitidas a favor del personal explosivista y perforista, presentadas como parte de la oferta, carecen de validez alguna.

De lo expuesto, se advierte que, el proveedor AROPERU E.I.R.L, no cumplió con acreditar su experiencia, los recursos de equipamiento y personal clave establecidos en los términos de referencia, exigencias establecidas para la admisión, calificación y otorgamiento de la buena pro en los términos de referencia[23]; sin embargo, Edwin Pérez Ayma, jefe de Logística y Abastecimiento en calidad de OEC, admitió, calificó y otorgó la

[23] Según numeral "4.5 Requisitos indispensables del postor que serán presentados en la presentación de oferta para la admisión", de los TDR.

buena pro a favor del citado postor, con una oferta económica de S/ 61 650,00, conforme consta en el quinto numeral del "Acta de evaluación y otorgamiento de la buena pro Comparación de Precios -COMPRE-SM-1-2024-MPA-APU-1"[24] de 22 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 4)**, en adelante "Acta de la buena pro", transgrediendo lo establecido en artículo 12[25] de la Ley n.° 30225, Ley de Contracciones del Estado, y los requisitos establecidos en los TDR.

d) Entidad formalizó contratación del postor AROPERU E.I.R.L., sin que este cumpla con los requisitos establecido en los TDR.

Posterior al otorgamiento de la buena pro al postor AROPERU E.I.R.L, correspondía formalizarse la contratación del servicio de perforación y voladura de roca para la obra "Creación de servicio de agua para riego riachuelo Curanco - Uruthuay, comunidad de Curanco, distrito de Antabamba, provincia de Antabamba, departamento de Apurímac", contexto en el cual, la comisión de control procedió con la revisión de los TDR del citado servicio, a fin de verificar los requisitos solicitados para el perfeccionamiento del contrato, que señala lo siguiente:

"(...)

4.5. REQUISITOS INDISPENSABLES DEL POSTOR QUE SERA PRESENTADOS EN LA PRESENTACIÓN DE OFERTA PARA LA ADMISIÓN

(...)

- *El postor deberá acreditar mínimamente con 1 (una) con una factura de adquisiciones de explosivos y conexos dentro de los últimos 05 años con sus respectivas guías de transmisión emitida por la SUCAMEC. Para demostrar la experiencia en uso de explosivos dentro del marco legal en el servicio* ***(SE PRESENTARÁ PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO).***

(...)

4.6 SEGURO

El responsable de la ejecución del servicio, deberá contar con todos los seguros de riesgo, SCTR, de vida, accidentes y daños a terceros y su personal. ***(SCTR el cual deberá presentar para la firma de contrato)***

(...)

6.7. DOCUMENTOS PARA LA SUSCRIBIR DEL CONTRATO

- *(...)*
- *Entrega otros que se indican en las bases*

(...)". (Énfasis agregado)

[24] Se advierte, la evaluación de las cotizaciones donde señaló que los 3 postores califican, con lo cual admitió sus cotizaciones, para luego continuar con la evaluación de la oferta económica estableciendo un orden de prelación de los postores donde el 1er lugar fue el postor AROPERU E.I.R.L con una oferta económica de S/ 61 650,00.

[25] Que textualmente señala: *"La Entidad califica a los proveedores utilizando los criterios técnicos, económicos, entre otros, previstos en el reglamento. Para dicho efecto, los documentos del procedimiento de selección deben prever con claridad los requisitos que deben cumplir los proveedores a fin de acreditar su calificación".*

En ese contexto, también se realizó la revisión de los documentos conformantes del procedimiento de selección COMPRE-SM-1-2024-MPA-APU-3, para la contratación del servicio de perforación y voladura en roca suelta, para la obra riego Curanco, advirtiéndose que no obra documentación alguna del postor AROPERU E.I.R.L, que acredite el cumplimiento de los requisitos solicitados para el perfeccionamiento del contrato, conforme lo señala el TDR; sin embargo, Edwin Pérez Ayma, jefe de Logística y Abastecimiento en calidad de OEC materializó la contratación entre el citado proveedor y la entidad, emitiendo y suscribiendo la orden de servicio n.° 0000528[26], de 4 de diciembre de 2024, por S/ 61 650,00 **(Apéndice n.° 4)**.

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL Supervisor

1.2. De la ejecución contractual

a) Contratista AROPERU E.I.R.L ejecutó el servicio de perforación y voladura de roca, fuera del plazo previsto, situación que no fue advertida por el área usuaria sobre la aplicación de penalidades por S/ 6 165,00; no obstante, se le otorgó conformidad para su pago.

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL Jefe de Comisón

Una vez formalizada la contratación del servicio de perforación y voladura de roca suelta para la obra "Creación de servicio de agua para riachuelo Curanco Uruthuay, comunidad de Curanco, distrito de Antabamba, provincia de Antabamba, departamento de Apurímac", con la emisión de la orden de servicio n.° 0000528[27], de 4 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 4)**, donde se estableció el plazo de ejecución inicial del 10 al 15 de diciembre de 2024; sin embargo, se ha advertido que el referido servicio fue ejecutado del 29 de diciembre de 2024 al 17 de enero de 2025; toda vez que, el proveedor AROPERU E.I.R.L, presentó solicitudes de postergaciones y ampliación de plazo para la prestación del citado servicio, argumentando que para el inicio del servicio correspondía hacerse trámites de autorizaciones ante SUCAMEC; cuyo propósito fue retrasar la ejecución del referido servicio, ya que se encontraba ejecutando servicio de voladura de roca en la obra de transitabilidad vial Jant´ahuillca, ejecutada por la Entidad.

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL Abogado

Es así que, con carta n.° 0010-2024-AROPERU, de 10 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 5)**, Zenón Alonso Rincón Urfano Gerente de la empresa AROPERU E.I.R.L, se dirigió al subgerente de Desarrollo Económico con atención a Marisol Gumercinda León Silvera, Residente de Obra, solicitando documentación para trámite ante SUCAMEC para el servicio de perforación y voladura de roca; corroborándose así que, para la ejecución del referido servicio el contratista AROPERU E.I.R.L., debía obtener autorización para la adquisición, manejo, almacenamiento y transporte de explosivos de uso civil.

Asimismo, con carta n.° 0012-2024-AROPERU, de 10 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 5)**, Zenón Alonso Rincón Urfano gerente de AROPERU E.I.R.L.R, se dirigió al subgerente de Desarrollo Económico con atención a Marisol Gumercinda Leon Silvera residente de obra, solicitando la postergación de la fecha de inicio del servicio de voladura de rocas, indicando: *"(...) solicitar postergación de la fecha de inicio del servicio de Voladura de rocas N° 000528 por los motivos expuestos:*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ANTABAMBA

(...)

***Para la ejecución de la orden de servicio de voladura de rocas se debe tener la AUTORIZACIÓN PARA LA ADQUISICIÓN Y USO DE EXPLOSIVOS Y MATERIALES RELACIONADOS autorizados por la SUCAMEC** "de acuerdo con el articulo 205 y numeral 208.1 del artículo 208 del Reglamento de la Ley*

[26] Debidamente suscrito con firma y sello por y Leticia Terán Rojas, jefe de Adquisiciones y Edwin Pérez Ayma, jefe de Logística y Abastecimiento.
[27] Debidamente suscrito con firma y sello por Edwin Pérez Ayma, jefe de Logística y Abastecimiento, y Leticia Terán Rojas, jefe de Adquisiciones.

N° 30299, aprobado por Decreto Supremo 010-2017-IN." ***Motivo por el cual solicito que el plazo de inicio de del servicio de voladura N° 000528 empiece después de 7 días de la emisión de la resolución de adquisición de explosivos de la SUCAMEC, ya que es el tiempo que se demora en la emisión y aprobación de las guías de tránsito, compra y traslado de los explosivos de fabrica a polvorín y de polvorín a obra.***
(...)". (Énfasis agregado)

En respuesta a lo solicitado por Zenón Alonso Rincón Urfano gerente de AROPERU E.I.R.L, mediante la carta n.° 0012-2024-AROPERU, de 10 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 5)**, sobre la postergación de la fecha de inicio del servicio de perforación y voladura de rocas, Marisol Gumercinda Leon Silvera residente de Obra, emitió el Informe n.° 145-2024-MUN.PROV. ANTABAMBA-APURÍMAC/R.O/MGLS de 13 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 6)**, dirigido a Sixto Valenzuela Conuma, supervisor de obra, con el cual dio respuesta al citado contratista, señalando que: *"(...) Respecto a la solicitud de postergación del inicio del servicio de voladura de rocas, es procedente debido a que el sector de curanco hasta la fecha no se ha podido aperturar la trocha de acceso (...) porque existe oposición de algunos posesionarios de terrenos comunales que no permiten realizar dichos trabajos (...); sin embargo, se aperturará los accesos hasta el 15 de diciembre, (...)"*

Sobre el particular, se advierte que Marisol Gumercinda León Silvera residente de obra aprobó la ampliación de plazo de ejecución del servicio, argumentando que al 15 de diciembre de 2024, se dará apertura de accesos a la obra, pese a que el motivo de postergación de la ejecución del servicio eran los trámites de autorización que el contratista AROPERU E.I.R.L., realizaría ante SUCAMEC, este hecho no fue observado por Sixto Valenzuela Conuma, como supervisor de Obra, por el contrario emitió el informe n.° 084-2024-MPA-SGDE-SO/SVC de 14 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 7)**, dirigido al subgerente de Desarrollo Económico, quien a su vez, remitió el informe n.° 723-2024-JVS-SGDEL-MPA de 16 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 8)**, al gerente municipal indicando que: *"el servicio deberá iniciar en fecha 16 de diciembre de 2024"*, el referido informe fue derivado por gerencia municipal a la oficina de Logística el 17 de diciembre de 2024.

Nuevamente, con carta n.° 0013-2024-AROPERU, de 16 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 5)**, Zenón Alonso Rincón Urfano gerente de AROPERU E.I.R.L, se dirigió al subgerente de Desarrollo Económico, con atención a la residente de obra, solicitando la liberación de material orgánico y roca suelta y corrección de la orden de servicio, señalando:

"(...)
1. *Liberación del material orgánico y roca suelta según levantamiento topográfico para iniciar la perforación. Para la ejecución de la perforación en roca se debe liberar el material orgánico, la presencia de tierra, ichu y las rocas que están sueltas (movidizas-bolonerias) debe estar libre porque no se puede perforar encima de la tierra o pajonal para ello debe estar completamente libre toda el área donde se va a perforar, área asignada por entidad, (HATUN CHUCCHUMPI y UCHUY CHUCCHUMPI.)* ***posteriormente a la perforación se hará la voladura de rocas con las autorizaciones correspondientes.***

2. *Corrección de la orden de servicio de Voladura de rocas N° 000528. En al orden se servicio no se menciona el volumen a volar TDR para efectos de cálculo de la cantidad de explosivos se requiere con precisión el volumen de roca a detonar,* ***requisito indispensable que debe mencionarse en la orden de servicio para la evaluación de la SUCAMEC. Además, se tiene que colocar que el inicio de la orden de servicio que será como se solicitó en la CARTA N° 0012-2024-AROPERU.***

(...)". (Énfasis agregado)

En respuesta a las solicitudes realizadas por el contratista AROPERU E.I.R.L, Edwin Pérez Ayma jefe de Logística y Abastecimiento a través del correo electrónico muniantabamba20232025@gmail.com, de 19 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 9)**, comunicó al proveedor[28] el informe n.° 723-2024-JVS-SGDEL-MPA de 16 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 8)**, donde se precisó que el servicio de perforación y voladura de roca se iniciaría 16 de diciembre de 2024, además del mensaje de texto que señalo: *"(...) Es grato dirigirme a su representada, con la finalidad de emplazarle a cumplir con la ejecución contractual del servicio contratado mediante orden de servicio N° 528-2024, en consecuencia de no cumplir con lo estipulado en los Términos de Referencia, se le aplicara las normativa vigentes en materia de contrataciones estado (...)".*

Es así que, Edwin Pérez Ayma jefe de Logística y Abastecimiento modificó la orden de servicio n.° 0000528 de 4 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 10)**, que precisa el volumen 1570 m3 de voladura de roca suelta y un nuevo de plazo de ejecución del servicio que sería del 20 al 24 de diciembre de 2024, con lo cual es necesario precisar, que el literal B) del numeral 4.9 de los TDR, señala que el plazo de prestación de servicio será entregado como máximo en 5 días calendario, siendo el nuevo plazo de ejecución del 20 al 24 de diciembre de 2024.

Posteriormente, se advierte la carta n.° 0015-2024-AROPERU, de 21 de diciembre de 2024[29]**(Apéndice n.° 5)**, emitida por Zenón Alonso Rincón Urfano gerente de AROPERU E.I.R.L, documento dirigido al subgerente de Desarrollo Económico, con atención a la residente de obra, en el cual solicita ampliación del servicio por falta de liberación de material orgánico y roca suelta y corrección de la orden de servicio, manifestando lo siguiente:

"(...)

1. *Liberación del material orgánico permanente en la roca suelta según levantamiento topográfico para continuar con la perforación, posteriormente a la perforación se hará la fragmentación de rocas.*
2. *También no se cuenta con el personal permanente en el frente de trabajo haciendo el desbroce para la perforación por parte de la entidad (...)*
3. *Corrección de la orden de servicio de Voladura de rocas N° 000528. En al orden se servicio no se menciona, que* ***el servicio de voladura de roca se inicia después de la aprobación de la SUCAMEC según la CARTA N° 0012-2024-AROPERU.*** *Sin esta aclaración no se va a solicitar el permiso de la Sucamec ya que sería declarado improcedente la autorización para el uso de explosivos.*

(...)"

[28] Al correo del proveedor AROPERU E.I.R.L. adm.aroperu@gmail.com.
[29] Documento que no tiene sello de recepción, que evidencia que no realizó el trámite por el canal correspondiente de la Entidad, que viene a ser mesa de partes.

Sobre el particular, la citada carta no cuenta registro de trámite de la Entidad, dado que su ingreso no fue registrado en la unidad general de recepción documental, conforme señalan las normas del procedimiento administrativo general[30]; sin embargo, no existe ese registro formal del ingreso, ni otro sello de trámite de algún área administrativa de la Entidad, impidiendo que no pueda iniciarse ningún trámite, menos que exista un pronunciamiento.

Ahora, respecto a las autorizaciones para el uso de explosivos para la ejecución del servicio de perforación y voladura de rocas, el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad provincial de Antabamba, mediante oficio n.° 000057-2025-CG/OC0350 de 6 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 18)**, realizó consulta a la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, solicitando se informe sobre los requisitos y plazos para la tramitación de autorización para la adquisición, manejo, almacenamiento y transporte de explosivos uso civil.

En respuesta a lo solicitado, la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC remite la información a través del oficio n.° 00304-2025-SUCAMEC-GG de 28 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 18)**, con el cual se envía el Informe n° 00319-2025-SUCAMEC-DEPP-SDAEPP de 10 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 18)**, emitido por la Subdirección de Autorización de Explosivos y Productos Pirotécnicos, el cual señala:

> *"(...)*
> *1. Informar sobre los requisitos y plazos para la tramitación de dichas autorizaciones. Al respecto se adjuntan requisitos y plazos correspondientes a la autorización de almacenamiento de explosivos y materiales relacionados y autorización para la adquisición y uso de explosivos y materiales relacionados, los mismos que se encuentra establecido en Texto Único de Procedimientos Administrativos de la SUCAMEC (TUPA), modificado mediante Decreto Supremo N° 008-2024-IN.*

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – Supervisor

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – Jefa de Comisión

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – Abogado

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ANTABAMBA

[30] Art. 128° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, que señala: ***"128.1. Cada entidad tiene su unidad general de recepción documental, trámite documentario o mesa de partes****, salvo cuando la entidad brinde servicios en varios inmuebles ubicados en zonas distintas, en cuyo caso corresponde abrir en cada local registros auxiliares al principal, al cual reportan todo registro que realicen.*
128.2. *Tales unidades* ***están a cargo de llevar un registro del ingreso de los escritos que sean presentados*** *y la salida de aquellos documentos emitidos por la entidad dirigidos a otros órganos o administrados.* ***Para el efecto, expiden el cargo, practican los asientos respectivos respetando su orden de ingreso o salida, indicando su número de ingreso, naturaleza, fecha, remitente y destinatario.*** *Concluido el registro, los escritos o resoluciones deben ser cursados el mismo día a sus destinatarios.*
128.3. *Dichas unidades tenderán a administrar su información en soporte informático,* ***cautelando su integración a un sistema único de trámite documentario.***
128.4. *También* ***a través de dichas unidades los administrados realizan todas las gestiones pertinentes a sus procedimientos*** *y obtienen la información que requieran con dicha finalidad."* (Énfasis agregado)

Texto Único de Procedimientos Administrativos - "SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE CONTROL DE SERVICIOS DE SEGURIDAD, ARMAS, MUNICIONES Y EXPLOSIVOS DE USO CIVIL"

Denominación del Procedimiento Administrativo

"AUTORIZACIÓN PARA LA ADQUISICIÓN Y USO DE EXPLOSIVOS Y MATERIALES RELACIONADOS"

Código: PA34002C95

Requisitos

1.- Formulario de solicitud firmado o validado por el administrado, su representante legal o apoderado, según corresponda, indicando: - Nombre del Administrado o Representante Legal, cuando corresponda. - Número de DNI o Carné de Extranjería de la persona natural o representante legal, cuando corresponda. - Número de RUC del solicitante. - Dirección y datos de contacto del Administrado (Distrito / Provincia / Departamento / Referencias / Teléfono / Correo) - Número de constancia y fecha de pago, realizado al Banco de la Nación a nombre de la entidad -Declaración Jurada del solicitante, su representante legal o apoderado, según corresponda de cumplir con las condiciones establecidas en el Art. 7° de la Ley, de acuerdo al formulario aprobado por SUCAMEC. - Relación detallada de la cantidad y tipo de explosivos y materiales relacionados cuya adquisición y uso se solicita, designando a los explosivos y materiales relacionados solo por sus nombres genéricos. - Relación del personal que se encargará de operar los explosivos en la obra o actividad, el cual debe contar con autorización vigente de la SUCAMEC.

2.- Copia del documento emitido por la autoridad competente a través del cual se aprueba la ejecución de las actividades que se van a desarrollar.

3.- Declaración jurada de no permitir el uso de explosivos para actividades no autorizadas, ni por parte de personas no autorizadas, ni su manipulación por personal que no se encuentre debidamente capacitado y habilitado por la SUCAMEC, suscrita por: a. Solicitante, representante legal o apoderado b. Responsable principal de la obra u operación c. Jefe o responsable del almacén o polvorín

4.- Detalle de las actividades a ser desarrolladas con explosivos y materiales relacionados, autorizados por la autoridad competente según sea el caso, incluyendo: a. Cronograma tentativo b. Programa y diseño de voladuras o disparos c. Plan de contingencia (aprobado por la autoridad competente cuando corresponda)

5.- Copia de la póliza del seguro de responsabilidad civil que cubra daños a las personas y propiedad pública o privada

Notas:

1.- La SUCAMEC puede solicitar al Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas la emisión de opinión previa respecto de la solicitud de autorización en zonas declaradas en estado de emergencia, en caso de perturbación de la paz o del orden interno, o estado de sitio, así como en zonas de frontera.

Plazo de atención	**Calificación del procedimiento**
20 días hábiles	Evaluación previa: Silencio Administrativo Negativo: Si vencido el plazo de atención no obtiene respuesta, puede interponer los recursos administrativos.

De la información alcanzada por SUCAMEC, se evidencia que el plazo para la emisión de la autorización para la adquisición, uso y almacenamiento de explosivos y materiales relacionado uso civil, es de 20 días hábiles, entendiéndose que el servicio no podría ser ejecutado en un plazo de 5 días, hecho que ya era de conocimiento del contratista AROPERU E.I.R.L.; no obstante, valiéndose de solicitudes con el argumento de trámites ante SUCAMEC, buscaba postergar la ejecución del servicio de voladura de roca suelta para la obra de riego Curanco, ya que el citado contratista se encontraba ejecutando otro servicio de voladura de roca en otra obra de la Entidad.

Es así, se advierte que los retrasos y justificaciones generados por el contratista AROPERU E.I.R.L., se debía a que en el mismo periodo se encontraba ejecutando el servicio voladura de roca en la obra de transitabilidad vial Jantahuillca, según consta en el informe n.° 003-2025-AROPERU de 23 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 19)**, emitido por Zenón Alonso Rincón Urfano gerente de AROPERU E.I.R.L., quien se dirigió al residente de la citada obra, informando sobre el servicio de detonaciones y fragmentación de roca fija en la referida obra; asimismo, hace mención a la valorización y el cumplimiento de la orden de servicio n.° 0000513 de 21 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 19)**, conforme se muestra en la siguiente imagen:

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL Supervisor

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL Jefe de Comisión

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL Abogado

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Imagen n.° 2

Ejecución del servicio de voladura de roca en la obra: Mejoramiento del servicio de transitabilidad vial interurbana en EMP. AP-108 (Jant´ahuillca – Ajranta) de centro poblado de Antabamba distrito de Antabamba de la provincia de Antabamba del departamento de Apurímac.

VALORIZACIÓN DE VOLADURA/FRAGMENTACIÓN DE ROCAS

PROYECTO: Mejoramiento del servicio de transpirabilidad vial interurbana en EMP. AP-108 (JANTAHUILLCA-AJRANTA) de centro poblado Antabamba distrito de la Provincia de Antabamba del departamento de Apurimac".

EMPRESA: AROPERU EIRL

Fecha	Nombre de Tramo	Progresiva	Volumen m3	P.U. S/.	Total S/.
22/11/2024	Fragmentación/Voladura de rocas en el tramo prog.	00+ 000 a 00+020	88.4	S/ 28.35	S/ 2,506.14
23/11/2024	Fragmentación/Voladura de rocas en el tramo prog.	00+ 040 a 00+ 050	66	S/ 28.35	S/ 1,871.10
25/11/2024	Fragmentación/Voladura de rocas en el tramo prog.	00+ 050 a 00 + 060	80	S/ 28.35	S/ 2,268.00
26/11/2024	Fragmentación/Voladura de rocas en el tramo prog.	00 + 060 a 00 + 070	100	S/ 28.35	S/ 2,835.00
27/11/2024	Fragmentación/Voladura de rocas en el tramo prog.	00 + 070 a 00 + 080	93	S/ 28.35	S/ 2,636.55
28/11/2024	Fragmentación/Voladura de rocas en el tramo prog.	00 + 080 a 00 + 100	170	S/ 28.35	S/ 4,819.50
29/11/2024	Fragmentación/Voladura de rocas en el tramo prog.	00 + 100 a 00 + 120	94.2	S/ 28.35	S/ 2,670.57
30/11/2024	Fragmentación/Voladura de rocas en el tramo prog.	00 + 500 a 00 + 520	35.8	S/ 28.35	S/ 1,014.93
2/12/2024	Fragmentación/Voladura de rocas en el tramo prog.	00 + 520 a 00 + 530	17	S/ 28.35	S/ 481.95
3/12/2024	Fragmentación/Voladura de rocas en el tramo prog.	00 + 530 a 00 + 540	40.7	S/ 28.35	S/ 1,153.85
4/12/2024	Fragmentación/Voladura de rocas en el tramo prog.	00 + 540 a 00 + 560	33.2	S/ 28.35	S/ 941.22
5/12/2024	Fragmentación/Voladura de rocas en el tramo prog.	00 + 560 a 00 + 570	35.6	S/ 28.35	S/ 1,009.26
6/12/2024	Fragmentación/Voladura de rocas en el tramo prog.	00 + 570 a 00 + 580	28	S/ 28.35	S/ 793.80
7/12/2024	Fragmentación/Voladura de rocas en el tramo prog.	00 + 580 a 00 + 590	13	S/ 28.35	S/ 368.55
9/12/2024	Fragmentación/Voladura de rocas en el tramo prog.	00 + 590 a 00 + 600	12.6	S/ 28.35	S/ 357.21
10/12/2024	Fragmentación/Voladura de rocas en el tramo prog.	00 + 600 a 00 + 610	32	S/ 28.35	S/ 907.20
11/12/2024	Fragmentación/Voladura de rocas en el tramo prog.	00 + 610 a 00 + 620	68.5	S/ 28.35	S/ 1,941.98

Página 8

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL Supervisor

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL Jefe de Comisión

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL Abogado

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ANTABAMBA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Imagen n.° 3

Ejecución del servicio de voladura de roca en la obra: Mejoramiento del servicio de transitabilidad vial interurbana en EMP. AP-108 (Jant´ahuillca – Ajranta) de centro poblado de Antabamba distrito de Antabamba de la provincia de Antabamba del departamento de Apurímac.

12/12/2024	Fragmentación/Voladura de rocas en el tramo prog.	00 + 620 a 00 + 630	74.2	S/ 28.35	S/ 2,103.57
13/12/2024	Fragmentación/Voladura de rocas en el tramo prog.	00 + 630 a 00 + 640	45	S/ 28.35	S/ 1,275.75
14/12/2024	Fragmentación/Voladura de rocas en el tramo prog.	00 + 640 a 00 + 650	53	S/ 28.35	S/ 1,502.55
16/12/2024	Fragmentación/Voladura de rocas en el tramo prog.	00 + 650 a 00 + 660	101	S/ 28.35	S/ 2,863.35
17/12/2024	Fragmentación/Voladura de rocas en el tramo prog.	00 + 660 a 00 + 680	122	S/ 28.35	S/ 3,458.70
18/12/2024	Fragmentación/Voladura de rocas en el tramo prog.	00 + 680 a 00 + 700	12	S/ 28.35	S/ 340.20
19/12/2024	Fragmentación/Voladura de rocas en el tramo prog.	01 + 160 a 01 + 180	8	S/ 28.35	S/ 226.80
20/12/2024	Fragmentación/Voladura de rocas en el tramo prog.	01 + 180 a 01 + 200	8	S/ 28.35	S/ 226.80
21/12/2024	Fragmentación/Voladura de rocas en el tramo prog.	03 + 050 a 03 + 060	20	S/ 28.35	S/ 567.00
		TOTAL	1451.2		S/ 41,141.52

Sin otro particular me suscribo de usted, agradeciendo anticipadamente su atención.

Atentamente,

AROPERU E.I.R.L.

Ing. Zenon Alonso Rincón Urfano
Titular- Gerente

Fuente: informe n.° 003-2025-AROPERU de 23 de diciembre de 2024, emitido por Zenón Alonso Rincón Urfano gerente Zenón Alonso Rincón Urfano gerente de AROPERU E.I.R.L.E.I.R.L. **(Apéndice n.° 19)**
Elaborado por: Comisión de control.

Del documento de las imagen n.° 2 y3 , se advierte que el contratista AROPERU E.I.R.L., inició la ejecución del servicio voladura de roca en la obra transitabilidad vial Jant´ahuillca, el 22 de noviembre de 2024 al día siguiente de haberse emitido la orden de servicio n.° 0000513 de 21 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 19)**; evidenciándose que este proveedor no solicitó ninguna ampliación del servicio para realizar trámites ante SUCAMEC; toda vez que, también era necesario contar con autorización para la adquisición, uso, almacenamiento y transporte de explosivos y materiales relacionado de uso civil, según lo establecido en el numeral 4.8 del TDR del requerimiento del servicio.

En ese contexto, del informe n.° 003-2025-AROPERU de 23 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 19)**, del contratista AROPERU E.I.R.L., se evidenció que el 21 de diciembre de 2024, concluyó la ejecución del servicio de voladura de roca en la obra de transitabilidad vial Jant´ahuillca; por tanto recién habría teniado disponibilidad iniciar con la ejecución del servicio de perforación y voladura de roca en la obra de riego Curanco,

cuyo plazo de ejecución establecida en la orden de servicio n.° 0000528[31], de 4 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 4)**, era del 10 al 15 de diciembre de 2024, el cual fue modificado con un nuevo plazo de ejecución debía iniciar el 20 de diciembre de 2024.

Situación que se corroboró con lo señalado en el informe n.° 002-2025-AROPERU de 19 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 5)**, emitido por Zenón Alonso Rincón Urfano gerente de AROPERU E.I.R.L., quien se dirigió al residente de la obra contratado a partir de enero 2025, para la obra de riego Curanco, en el cual informó sobre la ejecución del servicio de perforación y voladura de roca de la citada obra; asimismo, en el referido informe hizo mención a la valorización y el cumplimiento de la orden de servicio n.° 0000528 de 4 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 4 y10)**, conforme se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.° 4

Ejecución del servicio de perforación y voladura de roca en la obra: "Creación de servicio de agua para riego riachuelo Curanco - Uruthuay, comunidad de Curanco, distrito de Antabamba, provincia de Antabamba, departamento de Apurímac"

VALORIZACIÓN DE VOLADURA/FRAGMENTACIÓN DE ROCAS

PROYECTO: "Creación del servicio de agua para para riego riachuelo Curanco- Urutuay, Comunidad de Curanco del distrito de Antabmaba - Provincia de Antabamba - departamento de Apurimac"

EMPRESA: AROPERU EIRL

Fecha	Nombre de Tramo	Progresiva	Volumen m3	P.U. S/.	Total S/.
29/12/2024	Fragmentación/Voladura de rocas en el tramo prog.	1 + 200 a 1 + 640	314.5	39.27	12,349.63
30/12/2024	Fragmentación/Voladura de rocas en el tramo prog.	1 + 640 a 3 + 220	235	39.27	9,227.87
31/12/2024	Fragmentación/Voladura de rocas en el tramo prog.	3 + 220 a 4 + 320	243	39.27	9,542.01
13/01/2025	Fragmentación/Voladura de rocas en el tramo prog.	4 + 320 a 6 + 700	229	39.27	8,992.26
14/01/20025	Fragmentación/Voladura de rocas en el tramo prog.	6 + 700 a 7+ 340	232	39.27	9,110.06
16/01/20025	Fragmentación/Voladura de rocas en el tramo prog. – levantamiento de observaciones	Todo el tramo	170	39.27	6,675.48
17/01/2025	Fragmentación/Voladura de rocas en el tramo prog. – levantamiento de observaciones	Todo el tramo	146.5	39.27	5,752.69
		TOTAL	1570		S/ 61,650.00

Sin otro particular me suscribo de usted, agradeciendo anticipadamente su atención.

Atentamente,

AROPERU
Zenón Alonso Rincón Urfano
GERENTE

Fuente: Informe n.° 002-2025-AROPERU de 19 de enero de 2025, emitido por Zenón Alonso Rincón Urfano gerente de AROPERU E.I.R.L. **(Apéndice n.° 5)**
Elaborado por: Comisión de control.

[31] Debidamente suscrito con firma y sello por Edwin Pérez Ayma, jefe de Logística y Abastecimiento, y Leticia Terán Rojas, jefe de Adquisiciones.

En ese entender, queda evidenciado que el contratista AROPERU E.I.R.L, recién el 29 de diciembre de 2024, inició con la ejecución del servicio de perforación y voladura de roca en la referida obra, siendo concluida el 17 de enero de 2025, pese a que la orden de servicio n.° 00528 estableció que el servicio debía de ejecutarse a partir del 16 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 10)**, con un plazo de 5 días calendario.

De otro lado, no obstante, que el proveedor AROPERU E.I.R.L fue contratado para el servicio de perforación de voladura de roca para la obra de riego Curanco, la Entidad ya había contratado al citado proveedor para la ejecución del servicio de voladura de rocas para la obra de transitabilidad vial Jant'ahuillca, cuya ejecución se realizaría paralelamente en el mes de diciembre de 2024; sin embargo, el personal clave que acreditó en ambas ofertas, corresponden a los mismos, situación que no fue advertida por Edwin Pérez Ayma, jefe de la oficina de Logística y Abastecimiento, quien llevó a cabo las contrataciones de ambos servicios, situación que se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 4
Ejecución de los servicios de perforación y voladura de rocas en dos (2) obras de la Entidad con el mismo personal clave acreditado

Proveedor	AROPERU E.I.R.L.	
Servicio	**Servicio de voladura de roca suelta para la obra:** "Creación de servicio de agua para riachuelo Curanco – Urutuhuay – Comunidad de Curanco, distrito de Antabamba, provincia de Antabamba, departamento de Apurímac".	**Servicio de voladura de Roca para la obra:**"Mejoramiento del servicio de transitabilidad vial interurbana en Emp. AP-108 (Jant'ahuillca – Ajranta) de centro poblado Antabamba distrito de Antabamba de la provincia de Antabamba distrito de Antabamba de la provincia de Antabamba del departamento de Apurímac".
Orden de Servicio	N.° 528 de 4/12/2024	N.° 513 21/11/2024
Plazo de ejecución:	10 al 15 de diciembre de 2024, con nuevo plazo de ejecución de 20 al 24 de diciembre de 2024.	22 de noviembre al 22 de diciembre de 2024
Periodo ejecutado	Del 29 de diciembre de 2024 al 17 de enero de 2025.	Del 22 de noviembre al 21 de diciembre de 2024.
Personal	Personal clave	Personal clave
1. Profesional Responsable del Servicio de Voladura	Zenón Alonso Rincon Urfano	-
2. Especialista de Seguridad y Prevención de Riesgos	-	Zenón Alonso Rincón Urfano
3. Explosivista	Erick Daivis Cosio Palomino	Franklin Sullo Alcayhuaman
4. Perforista	Franklin Sullo Alcayhuaman	Alvaro Rincón Urfano

Fuente: Expediente de contratación del proceso COMPRE-SM-1-2024-MPA-APU-3 y términos de referencia del servicio de voladura en roca, para la obra "Creación del servicio de agua para riego riachuelo Curanco – Urutuay, comunidad Curanco, distrito y provincia de Antabamba Apurímac y contratación menor a 8 UIT para el servicio de perforación y voladura en roca fija, para la obra de transitabilidad vial Jant'ahuillca **(Apéndice n.° 4 y 19)**.
Elaborado por: Comisión de control.

Del cuadro precedente, se advierte que el contratista AROPERU E.I.R.L., en sus cotizaciones presentadas para ambos servicios ofertó al mismo personal clave, habiendo efectuado solamente un intercambio de funciones; por consiguiente, el contratista no podría haber ejecutado los 2 servicios de manera paralela con el mismo personal clave, hecho que no fue advertido por Edwin Pérez Ayma jefe de la oficina de Logística y

Abastecimiento, quien evaluó las cotizaciones del citado contratista y la información adjunta respecto al personal clave.

De la no Aplicación de penalidades al contratista AROPERU E.I.R.L

Al respecto, sobre el plazo de ejecución del servicio de perforación y voladura de roca de la obra de riego Curanco, es necesario precisar, que el numeral 4.9 literal B) del TDR, señala que el plazo de prestación de servicio será entregado como máximo en 5 días calendario; asimismo, el numeral 6.4 establece: *"(...) El plazo de ejecución (días) se computa en días calendario y desde el día siguiente de recibida y/o notificada la orden de compra o servicio"*.

En ese entender, el plazo de ejecución del servicio de perforación y voladura de roca en la obra de riego Curanco, iniciaría al día siguiente de la notificación realizada por Edwin Pérez Ayma jefe de Logística y Abastecimiento al proveedor AROPERU E.I.R.L[32], el cual se efectuó a través del correo electrónico muniantabamba20232025@gmail.com de 19 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 9)**, con lo cual el nuevo plazo de ejecución de 5 días calendario, iniciaría el 20 de diciembre y concluiría el 24 del mismo mes de 2024; sin embargo, el citado proveedor ejecutó mencionado servicio del 29, 30 y 31 de diciembre de 2024; es decir, fuera del plazo previsto, incumpliendo lo establecido en el numeral 4.9 literal B) del TDR.

Sobre el particular, al existir el incumplimiento contractual por el proveedor AROPERU E.I.R.L, al no iniciar con la ejecución del servicio de perforación y voladura de roca en la obra de riego Curanco, en el plazo previsto del 20 al 24 de diciembre de 2024, correspondía la aplicación de penalidades, por lo cual es preciso señalar lo establecido en el numeral 6.4 de los TDR que indica: *"Si el contratista incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto de contrato, la ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de retraso"*; por lo tanto, tomando en cuenta que el servicio recién inició el 29 de diciembre de 2024, correspondía la aplicación de penalidades del 20 al 28 de diciembre de 2024; advirtiéndose un retraso injustificado de 9 días por parte del proveedor.

Entonces, aplicando la fórmula de penalidad establecida en el TDR, tenemos:

$$Penalidad = \frac{0.10\ x\ monto}{F\ x\ plazo\ en\ días}$$

$$Penalidad = \frac{0.10\ x\ 61\ 650.00}{0.40\ x\ 5}$$

$$Penalidad = 3\ 082.5\ soles\ por\ día$$

Como se muestra, de la operación correspondiente la penalidad calculada es de S/ 3082,50 por cada día de retraso, teniendo en total de 9 días injustificados, lo que harían un total de S/ 70 897,50; ahora bien, el numeral 161.2 del artículo 161 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contracciones del Estado, establece que: *"La Entidad prevé en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse"*; entonces, en el presente

[32] Al correo del proveedor AROPERU E.I.R.L. adm.aroperu@gmail.com.

caso el monto máximo aplicable de penalidad es del 10 % del total del servicio, es decir, S/ 6165,00; hecho que, no fue advertido por Marisol Gumercinda León Silvera residente de obra y por Sixto Valenzuela Conuma supervisor de obra.

En ese contexto, se advierte que Zenón Alonso Rincón Urfano gerente de la empresa AROPERU E.I.R.L, pese a no haber ejecutado el servicio de perforación y voladura en roca en la obra de riego dentro del plazo previsto; solicitó su pago a la Entidad, mediante carta n.° 0012-2024-AROPERU de 26 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 5)**, se dirigió al subgerente de Desarrollo Económico y con atención a la Marisol Gumercinda León Silvera Residente de Obra

Al respecto, pese a que correspondía, la aplicación de penalidades al proveedor AROPERU E.I.R.L., Marisol Gumercinda León Silvera, residente de la Obra, en calidad de área usuaria mediante el informe n.° 178-2024-MUN.PROV.ANTABAMBA-APURIMAC/R.O./MGLS de 26 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 11)**, otorgó conformidad al citado contratista por la ejecución del servicio de perforación y voladura de roca de la obra de riego Curanco; pese a que, aún no se había iniciado, ni cumplido la ejecución; es de precisar que en su informe la citada residente textualmente señaló: *"(...) NO AMERITA PENALIDAD"*; asimismo, respecto al pago que se debía a realizar indicó: *"(...) Se solicita a la entidad que se realice el pago del presente Orden de Servicio N° 528, por la culminación del servicio de pago será en su totalidad"*. Situación que permitió la materialización del devengado en el Sistema Integrado de Administración Financiera - SIAF por S/ 61 650,00, y posterior pago total de la contraprestación a favor del citado proveedor, sin considerar la aplicación de penalidades por S/ 6 165,00 por los retrasos injustificados.

Continuándose con el trámite, el citado informe de conformidad fue remitido a Sixto Valenzuela Conuma, supervisor de obra, quien no realizó observación alguna al otorgamiento de conformidad; continuó con el trámite emitiendo el informe n.° 115-2024-MUN.PROV. ANTABAMBA-APURIMAC/SGDE/S.O./SVC de 26 de diciembre de 2024, de 26 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 12)**, el mismo que fue derivando al subgerente de Desarrollo Económico de la Entidad, quien a su vez emitió informe n.° 763-2024-MUN.PROV. ANTABAMBA- APURIMAC/SGDE/JVS de 26 de diciembre de 2024, de 26 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 13)**, derivando el documento de conformidad de pago por el servicio de perforación y voladura de roca de la citada obra al gerente municipal, quien a su vez lo derivó a la oficina de Logística para que realice las acciones correspondientes.

Asimismo, se advirtió el Acta de conformidad de servicios n.° 913-2024 de 26 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 13)**, generado en el Sistema Integrado de Gestión Administrativa – SIGA, el cual fue suscrito por Marisol Gumercinda León Silvera, residente de la Obra y Sixto Valenzuela Conuma, supervisor de obra; documentos con los cuales se posibilitó que la entidad efectúe el devengado el 27 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 15)**, por S/ 61 650,00 y posterior pago total de la contraprestación a favor del citado proveedor AROPERU E.I.R.L,, sin considerar la aplicación de penalidades por S/ 6 165,00 por los retrasos injustificados, como consta en las notas de pago – n.° 1209.24.81.2500181 año fiscal 2024 de 27 de enero de 2025 y n.° 1209.24.81.2500270 año fiscal 2024 de 26 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 15)**.

Adicionalmente, se advirtió que Marisol Gumercinda León Silvera residente de obra mediante carta 02-2025-MUN.PROV. ANTABAMBA-APURIMAC/R.O/MGLS de 2 de enero de 2025 de 2 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 16)**, dirigido a Sixto Valenzuela Conuma supervisor de obra, reconoció que el servicio de perforación y voladura de roca

para la obra de riego de Curanco, se ejecutó del 29 al 31 de diciembre de 2024; asimismo, señala que hubo oposición de los beneficiarios y propietarios de los terrenos adyacentes al lugar de prestación del servicio; no obstante, de la revisión realizada por la comisión de control a los asientos del cuaderno de obra, correspondientes del 20 al 28 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 17)**, no se ha encontrado anotación respecto a lo indicado por la residente de obra; del mismo modo, no se evidencia documento alguno del proveedor AROPERU E.I.R.L, con el cual haya comunicado a la Entidad el retraso en la ejecución del servicio y a su vez solicitado su ampliación respectiva.

Así, se advierte que Zenón Alonso Rincón Urfano gerente de la empresa AROPERU E.I.R, presentó a la entidad la carta n.° 03-2025-AROPERU de 19 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 5)**, adjunta a la misma el informe n.° 002-2025-AROPERU de 19 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 5)**, documentos dirigidos al residente de obra, a quien le informó sobre el servicio perforación y voladura de roca en la citada obra y el cumplimiento de la orden de servicio n.° 0000528 de 4 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 4 y 10)**; asimismo, en el numeral 5 del citado informe señala que el citado servicio, se realizó los días 29, 30 y 31 de diciembre de 2024; y los días 13, 14, 16 y 17 de enero de 2025, con lo cual se evidencia un retraso injustificado en la ejecución de la prestación del servicio, situación que no advirtió en calidad de área usuaria; pese al incumplimiento contractual del contratista AROPERU E.I.R.L.

Finalmente, mediante nota de pago n.° 1209.24.81.2500181 de 27 de enero de 2025 con registro SIAF n.° 1209 **(Apéndice n.° 15)**, se realizó el pago al contratista AROPERU E.I.R.L con RUC n.° 20602822304 por el monto de S/ 55 485,00, por concepto de servicio de perforación y voladura en roca suelta, para la obra de riego Curanco; asimismo, se emitió la nota de pago n.° 1209.24.81.2500270 de 27 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 15)**, por el concepto de detracción del 10% a la factura E001-191, del citado servicio por S/ 6 165,00, que en conjunto asciende a S/ 61 650,00.

Con el otorgamiento de la conformidad al contratista AROPERU E.I.R.L, Marisol Gumercinda León Silvera y Sixto Valenzuela Conuma, inobservaron lo establecido en el numeral 168.2[33] del artículo 168 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; el numeral 43.2[34] del artículo 43 del Decreto Legislativo n.° 1440 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público y los numerales 6.2 y 6.4 de los TDR.

[33] *"(...)168.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento. (...)"*

[34] *"(...) 43.2 Para efectos del registro presupuestal del devengado, el área usuaria, bajo responsabilidad, deberá verificar el ingreso real de los bienes, la efectiva prestación de los servicios o la ejecución de obra, como acción previa a la conformidad correspondiente. (...).*

2. Servidores de la Entidad llevaron a cabo contratación menor a 8 UIT para el servicio de perforación y voladura en roca fija, para la obra de transitabilidad vial Jant´ahuillca contratándose a proveedor AROPERU E.I.R.L., que no acreditó lo establecido en los términos de referencia, condiciones en las que se otorgó la buena pro y formalizó contratación por S/ 41 141,52, al margen de los procedimientos regulares.

Conforme se describió precedentemente, la Entidad contrató al proveedor AROPERU E.I.R.L., para ejecución de servicio de perforacion y voladura de roca en la obra de riego Curanco, mediante el procedimiento de selección por comparacion de precios COMPRE-SM-1-2024-MPA-APU-3 **(Apéndice n.° 4)**; contratación que se formalizó mediante de la orden de servicio n.° 000528 de 4 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 4)**; sin embargo, la Entidad casi parlamente ya había contratado al mismo proveedor para el servicio de voladura de roca de la obra de transitabilidad vial Jant´ahuillca, en el marco de una contratación con monto menor a 8 Unidades Impositivas Unitarias - UITs, el cual fue formalizado mediante orden de servicio n.° 000513 de 21 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 19)**; procedimiento en el cual, también Edwin Pérez Ayma, jefe de la oficina de Logistica y Abastecimiento, evaluó y calificó la cotización del proveedor AROPERU E.I.R.L, otorgándole la buena pro; pese a que, el mencionado proveedor no cumplió con acreditar lo requisitos establecidos en los términos de referencia; sin embargo, se formalizó la contratación con la entidad por S/ 41 141,52.

En ese contexto, la comisión de control procedió con la revisión de la documentación vinculada a la contratación del proveedor AROPERU E.I.R.L, para el servicio de voladura de roca fija para la obra de transitabilidad vial Jant´ahuillca, para ello mediante el informe n.° 082-2024-MUN.PROV.ANTABAMBA-APURIMAC/RO/FCCH de 13 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 19)**, el residente de dicha Obra, se dirigió al inspector de obra solicitando la contratación del citado, servicio; al referido informe se adjuntó el pedido de servicio n.° 641 de 13 de noviembre de 2024[35] **(Apéndice n.° 19)** y los términos de referencia[36], en adelante (TDR), en el que se consignó lo siguiente:

"(...)

1. DENOMINACIÓN DE LA CONTRATACIÓN	*CONTRATAR SERVICIOS PARA REALIZAR TRABAJOS DE VOLADURA DE ROCA FIJA A TODO COSTO (INCLUIDO EQUIPOS Y MATERIALES)*
(...)	*(...)*
4.3 Requerimiento del proveedor y de su personal	***Requisitos del Proveedor*** - *El postor, podrá ser persona natural y persona jurídica.* - *Ser una empresa seria en el objeto del servicio* - *El postor deberá tener 2 veces el valor materia de convocatoria de experiencia en actividades iguales y similares, demostrar con contratos u órdenes de servicio y su respectiva facturación por la presentación efectuada y/o constancia de cumplimiento de servicio (...). Adicionalmente acreditar con copia de dos resoluciones de la SUCAMEC en los 2 últimos años de la convocatoria.* - *Gozar de predisposición y disponibilidad inmediata.* - *Acreditar copias de licencias o carnet de manipulaciones de explosivos para el personal técnico autorizado y vigente por el SUCAMEC se precisa que todo el personal deberá de contar con su carnet de la SUCAMEC en el cual deberá de estar a nombre de la empresa.* - *La empresa deberá adjuntar facturas de compra de explosivos y conexos por un valor mínimo 50% del valor de la materia de la convocatoria durante los últimos años o actuales, todo esto para demostrar que el postor se dedica a*

[35] Suscrito con firma y sello del Residente de obra y Administrador Municipal, quien autorizó la contratación del servicio.
[36] Suscrito con firma y sello por el Residente e inspector de la Obra.

	la actividad materia de la convocatoria que adquiere los insumos de manera legal y transparente. - *Declaración donde el postor se hará responsable por la entrega no autorizada o por el manejo indebido de cualquier explosivo.* - *El postor deberá de presentar un cronograma de ejecución del servicio.* - *La empresa obligatoriamente deberá comprometerse para asumir cualquier daño a terceros sea personal o material, que pueda causar.*
(...)	*(...)*
4.4. Equipamiento estratégico	*El contratista deberá contar con:* *- 01 compresora de 185 CFM a más, con factura legalizada, con año de fabricación del 2017 en adelante.* *- 01 martillos y/o perforadoras de 25 kg. Adjuntar factura de compra y venta o documento que acredite el alquiler de la misma.* *- 400 metros de manguera de 1" a mas de alta presión 300 psi. Adjuntar factura de compra y venta o documento que acredite el alquiler de la misma.* *- 02 juegos de barrenos cónicos e integrales. Adjuntar factura de compra y venta o documento que acredite el alquiler de la misma.*
(...)	*(...)*
4.8. Seguros aplicables	*El contratista deberá contar con Resolución de Autorización para la adquisición de explosivos.* *El contratista deberá contar con la respectiva movilidad y autorización para el Transporte y Manipulación de Explosivos, emitido por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y/o Autoridad competente.*

(...)"

Continuándose con el trámite, el inspector de obra mediante informe n.° 088-2024-MPA-AP/WHVM/IO. 13 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 19)**, remitió el informe 082-2024-MUN.PROV. ANTABAMBA-APURIMAC/RO/FCCH de 13 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 19)**, al sub gerente de Infraestructura y Obras de la Entidad, quien mediante informe n.° 1120-2024-MUN.PROV. ANTABAMBA-APURIMAC/SGIO/CATG de 14 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 18)**, remitió el requerimiento del servicio de perforación y voladura de roca al gerente municipal con atención al jefe de la oficina de Logística para su atención.

Seguidamente, Leticia Terán Rojas[37] jefe de Adquisiciones de la oficina de Logística y Abastecimiento y Edwin Pérez Ayma[38], jefe de la oficina de Logística y Abastecimiento, mediante la solicitud de cotización n.° 000785 de 14 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 21)**, procedieron a efectuar 4 cotizaciones, que remitidos a través de medio físico y desde el correo electrónico muniantabamba20232025@gmail.com. Es de precisar que por medio físico se realizó la cotización al proveedor MRC-EDALSUR E.I.R.L con RUC n.° 20490956434 de 14 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 21)**; mientras las cotizaciones a los proveedores KAV Contratista Generales S.R.L

[37] Vinculada mediante orden de servicio n.° 0000439 de 18 de octubre de 2024, como jefe de Adquisiciones de la oficina de Logística y Abastecimiento, con fecha de inicio de 16 de agosto de 2024, con un plazo de ejecución de 137 días, con cese al 31 de diciembre de 2024, según nota de pago de n.° 1024.24.81.2401211 de 03 de diciembre de 2024, que corresponde al mes de octubre de 2024, nota de pago n.° 1024.24.81.2401594 de 16 de diciembre de 2024, que corresponde al mes de noviembre de 2024, nota de pago n.° 1024.24.81.2401779 de 09 de enero de 2025, que corresponde al mes de diciembre de 2025 **(Apéndice n.° 24)**.

[38] Vinculado mediante Contrato Administrativo de servicios n.° 054-2023-MPA-APURÍMAC de 2 de noviembre de 2023, Adenda n.° 004 al Contrato Administrativo de Servicios n.° 054-2023-MPA-APURIMAC de 1 de octubre de 2024, con plazo de contrato del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2024 y Adenda n.° 005 al Contrato Administrativo de Servicios n.° 054-2023-MPA-APURIMAC de 1 de octubre de 2024, con plazo de contrato del 1 de enero al 31 de marzo de 2025, cesado con la carta n.° 001-2025-MPA-ADM-RRHH de 31 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 23)**.

con RUC n.° 20604259216 de 15 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 21)**, ZAROMINPERU E.I.R.L. con RUC n.° 20610052542 de 15 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 21)** y AROPERU E.I.R.L. con RUC n.° 20602822304, de 18 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 22)**, se hicieron a través del correo electrónico.

Sobre el particular, se advierte que las 4 solicitudes de cotización n.° 000785, cuentan con los vistos buenos del jefe de Adquisiciones y Abastecimiento **(Apéndice n.° 21)**, evidenciándose la participación de Leticia Terán Rojas, jefe de Adquisiciones de la oficina de Logística y Abastecimiento y Edwin Pérez Ayma, jefe de la oficina de Logística y Abastecimiento, quienes habrían realizado la cotización de proveedores para el servicio de voladura de roca.

En ese contexto, la comisión de control, procedió con la revisión de los documentos adjuntos a la solicitud de cotización n.° 000785 de 18 de noviembre de 2024, del proveedor AROPERU E.I.R.L. **(Apéndice n.° 119)**, en el que se advierte que este no cumplió con acreditar los requisitos exigidos en los numerales 4.3, 4.4 y 4.8 de los TDR del servicio de voladura de roca **(Apéndice n.° 19)**; evaluación que se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 6
Evaluación efectuada a la oferta del proveedor AROPERU E.I.R.L sobre el cumplimiento de requisitos establecidos en el TDR

Términos de Referencia		Evaluación de Oferta del postor AROPERU E.I.R.L	Observación
4.3.Requerimiento del proveedor y de su personal.	**Requisitos del proveedor**		
	• Persona natural y jurídica dedicada al objeto de convocatoria	Cumple	-
	• El postor deberá tener 2 veces el valor materia de convocatoria de experiencia en actividades iguales y similares, demostrar con contratos u órdenes de servicio y su respectiva facturación por la presentación efectuada y/o constancia de cumplimiento de servicio (...). Adicionalmente acreditar con copia de dos resoluciones de la SUCAMEC en los 2 últimos años de la convocatoria	No cumple	No presentó documento que acredite lo solicitado.
	• Acreditar copias de licencias o carnet de manipulaciones de explosivos para el personal técnico autorizado y vigente por el SUCAMEC se precisa que todo el personal deberá de contar con su carnet de la SUCAMEC en el cual deberá de estar a nombre de la empresa.	Cumple	-
	• La empresa deberá adjuntar facturas de compra de explosivos y conexos por un valor mínimo 50% del valor de la materia de la convocatoria durante los últimos años o actuales, todo esto para demostrar que el postor se dedica a la actividad materia de la convocatoria que adquiere los insumos de manera legal y transparente.	No cumple	No presentó documento que acredite lo solicitado.
	• Declaración donde el postor se hará responsable por la entrega no autorizada o por el manejo indebido de cualquier explosivo	Cumple	-
	• El postor deberá de presentar un cronograma de ejecución del servicio.	No cumple	No presentó documento que acredite lo solicitado.
	• La empresa obligatoriamente deberá comprometerse para asumir cualquier daño a terceros sea personal o material, que pueda causar.	Cumple	-
	Requisitos del personal		
	• Especialista de Seguridad y Prevención de Riesgos (01)	Cumple	-
	• Técnicos y/o manipuladores de explosivos (02). • 1 Perforista, experiencia mínima de 2 años. • 1 Explosivista, experiencia mínima de 2 años.	No cumple	El certificado que presentó a nombre de Rincón Urfano Alvaro solo acreditó un año con 8 meses con 12 días.
4.4..Equipamiento estratégico	• 1 compresora de 185 CFM a más, con factura legalizada, con año de fabricación del 2017 en adelante.	No cumple	No presentó documento que acredite el

	• 1 martillos y/o perforadoras de 25 kg. Adjuntar factura de compra y venta o documento que acredite el alquiler de la misma.	No cumple	equipamiento estratégico solicitado.
	• 400 metros de manguera de 1" a más de alta presión 300 psi. Adjuntar factura de compra y venta o documento que acredite el alquiler de la misma.	No cumple	
	- 02 juegos de barrenos cónicos e integrales.	No cumple	
4.8.Seguros aplicables	• El contratista deberá contar con Resolución de Autorización para la adquisición de explosivos. • El contratista deberá contar con la respectiva movilidad y autorización para el Transporte y Manipulación de Explosivos, emitido por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y/o Autoridad competente.	No cumple	No presentó documento referido a autorizaciones para adquisición, transporte y manipulación de explosivos, emitido por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y/o autoridad competente.

Fuente: Nota de pago n.° 1181.24.81.2500188 de 6 de febrero de 2025, y términos de referencia del requerimiento de contratación de servicio de perforación y voladura en roca fija a todo costo para la obra de transitabilidad vial Jant'ahuillca (**Apéndice n.° 19**).
Elaborado por: Comisión de control.

En cuanto al cumplimiento del rubro requisitos del proveedor, se advierte que el postor AROPERU E.I.R.L, en su oferta presentó la Resolución de Gerencia n.° 04505-2023-SUCAMEC/GEPP de 18 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 19)**, que corresponde a una autorización excepcional para la adquisición de explosivos y materiales relacionados a mineros en proceso de formalización, para la concesión minera Minaspata 2004, del distrito de Pachaconas; experiencia que no es igual o similar al objeto de la convocatoria (obras civiles); toda vez que, se requería resolución de gerencia o autorizaciones de adquisición y uso de materiales explosivos de uso civil otorgada por SUCAMEC, para obras civiles iguales al objeto de la convocatoria; tampoco acreditó tener 2 veces el valor materia de convocatoria de experiencia en actividades iguales y similares, demostrar con contratos u órdenes de servicio y su respectiva facturación por la presentación efectuada y/o constancia de cumplimiento de servicio.

Asimismo, no cumplió con acreditar las facturas de compra de explosivos y conexos por un valor mínimo 50% del valor de la materia de la convocatoria durante los últimos años o actuales, para demostrar que se dedica a la actividad materia de la convocatoria; de igual forma, no cumplió con presentar el cronograma de ejecución del servicio.

Ahora en relación, al cumplimiento del rubro requisitos del personal (técnicos y/o manipuladores de explosivos), el proveedor AROPERU E.I.R.L, en su oferta presentó certificado a nombre de Alvaro Rincón Urfano **(Apéndice n.° 19)**, con el cual solo acreditó un año con 8 meses y 12 días; pese a que, se solicitó 2 años de experiencia en actividades de perforista o explosivita; de igual manera, en cuanto al cumplimiento al rubro de equipamiento estratégico, el referido proveedor en su oferta, no presentó documento que acredite dicho equipamiento; así también, sobre el cumplimiento de los seguros no presentó documento para acreditar lo requerido en los TDR.

De lo expuesto, se advierte que la oferta del postor AROPERU E.I.R.L **(Apéndice n.° 19)**, no cumplió con acreditar los requisitos establecidos en numerales 4.3, 4.4 y 4.8 de los TDR **(Apéndice n.° 19)**, exigencias para la evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro, para la contratación del servicio de voladura de roca; sin embargo, Leticia Terán Rojas jefe de Adquisiciones de la oficina de Logística y Abastecimiento y Edwin Pérez Ayma, jefe de Logística y Abastecimiento, calificaron y determinaron como ganadora la oferta del citado postor, cuyo resultado se refleja en el documento de cálculo del valor referencial n.° 00854 de 14 de noviembre de 2024, por S/ 41 141,52 **(Apéndice n.° 19)**; el mismo que, fue suscrito por los profesionales mencionados.

Respecto al documento de cálculo del valor referencial n.° 00854 **(Apéndice n.° 19)**, donde se consideró como ganadora la oferta del proveedor AROPERU E.I.R.L.; se advierte que, el citado documento cuenta con 2 fechas: 14 de diciembre de 2024 sería la fecha de elaboración o emisión y 20 de diciembre de 2024, que es la fecha de la impresión, la misma que se realizó a las 15:08:23 horas, entendiéndose que la calificación de las cuatro (4) cotizaciones realizadas por Leticia Terán Rojas jefe de Adquisiciones de Logística y Abastecimiento y Edwin Pérez Ayma, jefe de Logística y Abastecimiento, concluyó para esa hora. Es de precisar que verificadas las horas de remisión de entrega de las ofertas al correo muniantabamba20232025@gmail.com por parte de los proveedores, se advirtió que el proveedor KAV Contratista Generales S.R.L remitió su oferta el 15 de noviembre de 2024 a las 10:53 horas **(Apéndice n.° 22)**, el proveedor MRC-EDALSUR E.I.R.L. remitió su oferta el 18 de noviembre de 2024 a las 14:40 horas **(Apéndice n.° 22)**, y el proveedor ZAROMINPERU E.I.R.L remitió su oferta el 18 de noviembre de 2024 a las 14:23 horas **(Apéndice n.° 22)**.

Sin embargo, la cotización del proveedor AROPERU E.I.R.L, fue remitida a las 15:40 horas del 20 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 22)**; es decir, 30 minutos posteriores a la culminación de la determinación del resultado y pese a que al momento de remitirse la solicitudes de cotización a través del correo muniantabamba20232025@gmail.com **(Apéndice n.° 21)** se les indicó lo siguiente: *"(...) Fecha máxima de entrega de propuesta:* ***19/11/2024 hasta las 2:00:00 PM*** *Hrs.* ***(no se tomará en cuenta documentos entregados fuera de fecha)"***; no obstante, Leticia Terán Rojas, jefe de Adquisiciones de Logística y Abastecimiento y Edwin Pérez Ayma, jefe de Logística y Abastecimiento de la Entidad, calificaron como ganadora la oferta del citado proveedor.

De lo expuesto, queda evidenciado que antes de que el postor AROPERU E.I.R.L presentó su oferta a la Entidad, Edwin Pérez Ayma, jefe de Logística y Leticia Terán Roja jefe de Adquisiciones de Logística y Abastecimiento, determinaron como ganadora dicha oferta. Posteriormente la contratación se formalizó con la emisión de la orden de servicio n.° 0000513 de 21 de noviembre 2024 por S/ 41 141,52 **(Apéndice n.° 19)**; asimismo, luego de culminado el servicio la Entidad canceló la contraprestación mediante nota de pago n.° 1181.24.81.2500188 de 27 de enero de 2025 con registro SIAF n.° 1181-0004 **(Apéndice n.° 19)**, se realizó el pago al contratista AROPERU E.I.R.L, por el monto de S/ 37 027,52, por concepto de servicio de perforación y voladura en roca fija, para la obra de transitabilidad vial Jant´ahuillca; así también, se emitió la de nota de pago n.° 1181.24.81.2500269 de 30 de enero de 2025 con el cual se realizó la detracción por S/ 4 114,00 **(Apéndice n.° 20)**, que en conjunto asciende a S/ 41 141,52.

De lo expuesto, se advierte que la oferta del postor AROPERU E.I.R.L, no cumplió con acreditar los requisitos establecidos en numerales 4.3, 4.4 y 4.8 de los TDR, exigencias para la evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro, para la contratación del servicio de voladura de roca; sin embargo, Leticia Terán Rojas, jefe de Adquisiciones de Logística y Abastecimiento y Edwin Pérez Ayma, jefe de Logística y Abastecimiento, evaluaron y calificaron como ganadora la oferta del citado postor, cuyo resultado se refleja en el documento de cálculo del valor referencial n.° 00854 de 14 de noviembre de 2024, por S/ 41 141,52 **(Apéndice n.° 19)**; el mismo que, fue suscrito por los profesionales mencionados.

Por lo descrito, Leticia Terán Rojas jefe de Adquisiciones de Logística y Abastecimiento y Edwin Pérez Ayma, jefe de Logística y Abastecimiento, con su actuar inobservaron lo previsto en lo numerales 4.3, 4.4 y 4.8 de los TDR; asimismo, lo establecido en el numeral 12.2[39] de la Directiva n.° 001-2024 "Lineamientos para la contratación de bienes servicios y consultorías por montos iguales o inferiores de ocho (08) UITs en la municipalidad provincial de Antabamba".

[39] *12.2. Para la calificación de las cotizaciones se tomará en cuenta lo siguiente:*
- *La oferta económica, las especializaciones en el rubro, cumplimiento de las especificaciones técnicas/ términos de referencia, mejoras en calidad, validez de cotización (...), plazo de entrega o ejecución del servicio, y/u otros que el área usuaria haya solicitado acreditar en sus términos de referencia y especificaciones técnicas pedido de compra o servicio debidamente firmados y sellados.*

Los hechos descritos anteriormente, transgredieron la normativa siguiente:

- **Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF de 12 de marzo de 2019, publicado el 13 de marzo de 2019 y vigente desde 14 de marzo de 2019.**

"(...)
Artículo 12. Calificación exigible a los proveedores
La Entidad califica a los proveedores utilizando los criterios técnicos, económicos, entre otros, previstos en el reglamento. Para dicho efecto, los documentos del procedimiento de selección deben prever con claridad los requisitos que deben cumplir los proveedores a fin de acreditar su calificación.

Artículo 21. Procedimientos de selección
Una Entidad puede contratar por medio de licitación pública, concurso público, adjudicación simplificada, selección de consultores individuales, comparación de precios, subasta inversa electrónica, contratación directa y los demás procedimientos de selección de alcance general que contemple el reglamento, los que deben respetar los principios que rigen las contrataciones y los tratados o compromisos internacionales que incluyan disposiciones sobre contratación pública. Las disposiciones aplicables a los procedimientos de selección son previstas en el reglamento.

Artículo 25. Comparación de precios
La comparación de precios puede utilizarse para la contratación de bienes y servicios de disponibilidad inmediata, distintos a los de consultoría, que no sean fabricados o prestados siguiendo las especificaciones o indicaciones del contratante, siempre que sean fáciles de obtener o que tengan un estándar establecido en el mercado, conforme a lo que señale el reglamento.
(...)"

- **Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo Nº 344-2018-EF de 29 de diciembre de 2018, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 31 de diciembre de 2019, vigente de 30 de enero de 2019 y modificatorias.**

Artículo 53. Procedimiento de selección
53.1. Para la contratación de bienes, servicios en general, consultorías u obras, la Entidad utiliza, según corresponda, los siguientes procedimientos de selección:
(...)
f) Comparación de Precios.
(...)
53.2. La determinación del procedimiento de selección se realiza en atención al objeto de la contratación, la cuantía y las demás condiciones para su empleo previstos en la Ley y el Reglamento.
(...)

Artículo 98. Condiciones para el empleo de la Comparación de Precios
98.1. Para aplicar el procedimiento de selección de Comparación de Precios, la Entidad verifica que los bienes y/o servicios en general objeto de la contratación:
(i) Existen en el mercado;
(ii) Cumplan con las especificaciones técnicas o términos de referencia sin necesidad de ser fabricados, producidos, modificados, suministrados o prestados siguiendo la descripción particular de la Entidad; y,
(iii) Se entreguen o implementen dentro de los cinco (5) días siguientes de formalizada la contratación".

98.2. Una vez definido el requerimiento de la Entidad, el órgano encargado de las contrataciones elabora un informe en el que consta el cumplimiento de las condiciones para el empleo del procedimiento de selección de Comparación de Precios.
(...)".

Artículo 99. Procedimiento
99.1. Emitido el informe favorable al que se refiere el numeral 98.2 del artículo 98, el órgano encargado de las contrataciones solicita y obtiene, de forma física o electrónica, un mínimo de tres (3) cotizaciones que cumplan con lo previsto en la solicitud de cotización, las que son acompañadas con declaraciones juradas de los proveedores de no encontrarse impedidos para contratar con el Estado. La Entidad otorga la buena pro a la cotización de menor precio, debiendo verificar previamente que el proveedor cuente con inscripción vigente en el RNP.
(...)"

Artículo 162. Penalidad por mora en la ejecución de la prestación
"(...)
162.5. El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando el contratista acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En ese último caso, la calificación del retraso como justificado por parte de la Entidad no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo.

Artículo 168. Recepción y conformidad

168.1. La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección.

168.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento.
(...)".

- **Decreto Legislativo n.º 1440 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, de 16 de setiembre de 2018.**

"(...)
Artículo 43. Devengado
(...)
43.2 Para efectos del registro presupuestal del devengado, el área usuaria, bajo responsabilidad, deberá verificar el ingreso real de los bienes, la efectiva prestación de los servicios o la ejecución de obra, como acción previa a la conformidad correspondiente.
(...)".

- **Directiva n.° 022-2016-OSCE/CD - Disposiciones aplicables a la Comparación de Precios, aprobada con Resolución N° 239-2016-OSCE/PRE, de 28 de junio de 2016, y modificada a través de la Resolución N° 094-2020-OSCE/PRE, publicada el 13 de julio de 2020.**

"(...)
VI. DISPOSICIONES GENERALES
6.1. Para aplicar el procedimiento de selección de comparación de precios, la Entidad debe verificar que los bienes y/o servicios en general objeto de la contratación: i) Sean de disponibilidad inmediata. Es decir, que se entreguen o implementen dentro de los cinco (5)

días siguientes de formalizada la contratación; ii) Cumplan con las especificaciones técnicas o términos de referencia sin necesidad de ser fabricados, producidos, modificados, suministrados o prestados siguiendo la descripción particular de la Entidad; y, iii) Sean fáciles de obtener o que tengan un estándar establecido en el mercado. Es decir, que existan en el mercado. Sólo procede el procedimiento de comparación de precios cuando se verifiquen las condiciones señaladas, caso contrario, debe convocarse el que corresponda.

Una vez definido el requerimiento de la Entidad, el órgano encargado de las contrataciones elabora un informe en el que conste el cumplimiento de las condiciones para el empleo del procedimiento de selección de comparación de precios. Para tal efecto, se debe utilizar el formato incluido en el Anexo N° 1 de la Directiva. Dicho informe debe publicarse en el SEACE.
(...)

6.2. No corresponde utilizar el procedimiento de comparación de precios para la contratación de bienes y servicios que son fabricados o prestados siguiendo la descripción particular o instrucciones de la Entidad tales como el mantenimiento de carreteras; la contratación de profesionales o personal especializado; el suministro periódico de bienes o los servicios de ejecución periódica tales como la mensajería; la toma de inventario físico de bienes; la adquisición de vehículos; la recolección y disposición final de residuos sólidos; el acondicionamiento, mantenimiento y/o reparación de infraestructura; entre otros supuestos.

VII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

7.1. En caso se opte por elaborar una solicitud de cotización, el órgano encargado de las contrataciones debe solicitar y obtener, de forma física o electrónica, un mínimo de tres (3) cotizaciones que cumplan con lo previsto en la solicitud de cotización, las que deben acompañarse con declaraciones juradas de los proveedores de no encontrarse impedidos para contratar con el Estado. Sólo puede otorgarse la buena pro cuando el órgano encargado de las contrataciones haya obtenido tres (3) cotizaciones que cumplan con las disposiciones antes señaladas.
(...)".

- **Términos de Referencia del servicio de perforación y voladura en roca suelta para la obra: "Creación del Servicio de Agua para Riego Riachuelo Curanco - Urutuhuay, Comunidad de Curanco del Distrito de Antabamba, provincia de Antabamba-Apurimac".**

"(...)

4 CARACTERÍSTICAS Y CONDICIONES DEL SERVICIO A CONTRATAR

(...)

4.5. REQUISITOS INDISPENSABLES DEL POSTOR QUE SERA PRESENTADOS EN LA PRESENTACIÓN DE OFERTA PARA LA ADMISIÓN

(...)

- *El postor deberá contar con mínimamente con 01 (uno) resolución de gerencia o autorizaciones de adquisición y uso de materiales explosivos uso civil (SUCAMEC) de donde los últimos 5 años, tramitada en obras civiles iguales al objeto de la convocatoria; y es demostrar que viene realizando servicios dentro del marco legal con las debidas autorizaciones correspondientes.*
- *El postor deberá acreditar mínimamente con 1 (una) con una factura de adquisiciones de explosivos y conexos dentro de los últimos 05 años con sus respectivas guías de transmisión emitida por la SUCAMEC. Para demostrar la experiencia en uso de explosivos dentro del marco legal en el servicio* ***(SE PRESENTARÁ PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO).***

(...)

4.6 SEGURO

El responsable de la ejecución del servicio, deberá contar con todos los seguros de riesgo, SCTR, de vida, accidentes y daños a terceros y su personal. (SCTR el cual deberá presentar para la firma de contrato).
(...)"

4.9 LUGAR Y PLAZO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

(...)

B) ***Plazo de entrega del servicio:*** *El plazo de prestación del servicio será entregado como máximo en 05 días calendarios, con 06 frentes de trabajo contados a partir del día siguiente de la notificación de la orden de servicio para la autorización para la adquisición de y uso de explosivos emitido por SUCAMEC.*

(...)"

5. REQUERIMIENTO DEL PROVEEDOR

(...)

5.2. RECURSOS A SER PROVISTOS POR EL PROVEEDOR

(...)
01 Martillo Neumático MRD-50 98.9CFM@90PSI 1800GPM con sus repuesto
RADIO WALKIE TALKIE 02 und.
(...)

5.2.1. PERSONAL

A) Personal CLAVE.

a) PROFESIONAL RESPONSABLE DEL SERVICIO DE VOLADURA

- *Un 01 Ingeniero Geólogo o afines, titulado, colegiado y con habilitación vigente.*
- *Haber realizado curso de capacitación en PERFORACIÓN Y VOLADURA. Subterránea y superficial, con una duración mínimo de 100 hrs como mínimo.*
- *Haber realizado curso especializado de manipulación de explosivos y voladura de ROCAS,*
- *(...)*

b) PERSONAL CLAVE MANIPULADOR DE EXPLOSIVOS Y PERFORACIONES

a) manipulador de explosivos

- *(...)*
- *Capacitación en manipulación de explosivos y voladura de ROCAs, con un total de 30 hrs como mínimo.*
 (...)

b) perforista

- *(...)*
- *Capacitación en manipulación de explosivos y voladura de ROCAs, con un total de 30 hrs como mínimo.*

(...)"

6. OTRAS CONSIDERACIONES PARA LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

(...)

6.2. CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN

La conformidad será otorgada por el RESIDENTE DE OBRA CON VISTO BUENO DEL SUPERVISOR O INSPECTOR de obra, ***"CREACIÓN DE SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO RIACHUELO CURANCO - URUTHUAY, COMUNIDAD DE CURANCO, DISTRITO DE ANTABAMBA, PROVINCIA DE ANTABAMBA, DEPARTAMENTO DE***

***APURÍMAC"**, al finalizar con el servicio por el monto total, previa a la verificación de acuerdo a los Términos de Referencia.*

(...)"

6.4. PENALIDAD POR MORA Y OTRAS PENALIDADES

SI EL CONTRATAISTA incurre en retrasos injustificados en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo con la siguiente formula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

El plazo en días

Donde F para todos los casos, será igual a 0.40

El plazo de ejecución (días) se computa en días calendario y desde el día siguiente de recibida y/o notificada la orden de compra o servicio".

- **Términos de referencia del servicio de voladura en roca fija a todo costo para la obra "Mejoramiento del servicio de transitabilidad vial interurbana en Emp. AP-108 (Jantáhuillca – Ajranta) de centro poblado Antabamba distrito de Antabamba de la provincia de Antabamba del departamento de Apurímac"**

"(...)

4.3 Requerimiento del proveedor y de su personal

Requisitos del Proveedor

(...)

- *(...)*
- *El postor deberá tener 2 veces el valor materia de convocatoria de experiencia en actividades iguales y similares, demostrar con contratos u órdenes de servicio y su respectiva facturación por la presentación efectuada y/o constancia de cumplimiento de servicio (...). Adicionalmente acreditar con copia de dos resoluciones de la SUCAMEC en los 2 últimos años de la convocatoria.*
- *(...).*
- *La empresa deberá adjuntar facturas de compra de explosivos y conexos por un valor mínimo 50% del valor de la materia de la convocatoria durante los últimos años o actuales, todo esto para demostrar que el postor se dedica a la actividad materia de la convocatoria que adquiere los insumos de manera legal y transparente.*
- *(...)*
- *El postor deberá de presentar un cronograma de ejecución del servicio.*
- *(...)*

Personal

Calificaciones del plantel profesional clave.

(...)

Técnicos y/o manipuladores de explosivos (02)

01 perforista, 01 explosivista, todos ellos con su respectivo carnet de la SUCAMEC y con una experiencia de dos años como mínimo el cual deberá de estar demostrada con contratos o certificados de trabajo todo ello para demostrar la experiencia del personal, (...).

Acreditación del plantel profesional clave

(...)

- *El contratista deberá presentar dos resoluciones de adquisición de explosivos de los últimos años y uno de ellos deberá estar vigente, acompañar guías de transporte del material a obra cuya ubicación de la obra debe estar de la provincia del presente proceso de selección del proyector en mención.*

- *(...)*
- *Personal perforistas, quienes deberán contar con los Carnets de Autorización para el uso y manipuleo de explosivos, emitido por la SUCAMEC y con experiencia mínima de 02 años en la ejecución de trabajos similares al objeto de la convocatoria.*

4.4. Equipamiento estratégico

El contratista deberá contar con:

- *01 compresora de 185 CFM a más, con factura legalizada, con año de fabricación del 2017 en adelante.*
- *01 martillos y/o perforadoras de 25 kg. Adjuntar factura de compra y venta o documento que acredite el alquiler de la misma.*
- *400 metros de manguera de 1" a más de alta presión 300 psi. Adjuntar factura de compra y venta o documento que acredite el alquiler de la misma.*
- *02 juegos de barrenos cónicos e integrales. Adjuntar factura de compra y venta o documento que acredite el alquiler de la misma.*

(...)

4.8. Seguros aplicables

El contratista deberá contar con Resolución de Autorización para la adquisición de explosivos.

El contratista deberá contar con la respectiva movilidad y autorización para el Transporte y Manipulación de Explosivos, emitido por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y/o Autoridad competente.

(...)".

- **Directiva N.° 001-2024 "Lineamientos para la Contratación de Bienes, Servicios y Consultorías por Montos Iguales o Inferiores de Ocho (08) UITs Unidades Impositivas Tributarias en la Municipalidad Provincial de Antabamba", aprobada con Resolución de Alcaldía N° 002-2024-MPA-APU, de 09 de enero de 2024.**

"(...)

8 DISPOSICIONES GENERALES

8.3. La Unidad de Logística a través de la unidad de adquisiciones es responsable de la gestión del abastecimiento en la Municipalidad Provincial de Antabamba, así como de programar, preparar, ejecutar y supervisar los procedimientos de contratación hasta su culminación.

(...)

12. CALIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE PROPUESTAS

12.2. Para la calificación de las cotizaciones se tomará en cuenta lo siguiente:

- *La oferta económica, las especializaciones en el rubro, cumplimiento de las especificaciones técnicas / términos de referencia, mejoras en calidad, valides de cotización (...), plazo de entrega o ejecución del servicio, y/u otros que el área usuaria haya solicitado acreditar en sus términos de referencia y especificaciones técnicas pedido de compra o servicio debidamente firmados y sellados.*
- *Se descalificará automáticamente las cotizaciones que tengan borrones, adulteraciones, enmendaduras, rectificaciones y/o falta de claridad y/o baja resolución de sus propuestas.*

(...)".

000045

Los hechos expuestos, afectaron el correcto funcionamiento de la administración pública, así como la transparencia y probidad con la cual deben desempeñarse los servidores y funcionarios públicos en la realización de los actos propios de su función y en el cargo que ejercen en representación del Estado; además de limitar a la Entidad, seleccionar una pluralidad de ofertas aquella que garantice la calidad y el cumplimiento de los servicios conforme a los requerimientos y necesidades en las mejores condiciones de precio y calidad.

Esta situación descrita, se dio por la actuación consciente y voluntaria de los servidores del área de Logística y Adquisiciones que tenían a su cargo la llevar a cabo procedimientos de selección que correspondan según al objeto de convocatoria, la admisión, evaluación y calificación de las ofertas, quienes no adecuaron su actuación funcional a lo estipulado en las bases del proceso y la normativa de Contrataciones del Estado. Así también, se dio por la actuación consciente y voluntaria de los servidores del área usuaria (Residentes y supervisor), quienes otorgaron a favor de proveedor conformidades sin que este haya ejecutado el servicio de perforación y voladura de roca conforme a los plazos establecidos en los TDR, que generó la inaplicación de penalidades.

Las personas comprendidas en los hechos, que se describen en el **Apéndice n.° 1** del presente Informe de Control Especifico, presentaron sus comentarios o aclaraciones, Leticia Terán Rojas en diez (10) folios no documentada, Marisol Gumercinda León Silvera en once (11) folios con documentación en copia simple y Sixto Valenzuela Conuma en treinta y tres (33) folios documentado en copias simples; no obstante, el servidor Edwin Pérez Ayma presentó sus comentarios o aclaraciones de forma extemporánea de manera no documentada en cuatro (4) folios, conforme se detallan en el **(Apéndice n.° 28)** del presente Informe de Control Especifico.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, concluyendo que no se desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, la cedula de comunicación y la notificación **(Apéndice n.° 28)**, forman parte del presente informe, conforme se describe en párrafos siguientes:

1. **Edwin Pérez Ayma,** identificado con DNI n. [redacted], jefe de la oficina de Logística y Abastecimiento de la Municipalidad Provincial de Antabamba, periodo de gestión de 2 de noviembre de 2023 al 31 de enero de 2025, vinculado mediante Contrato Administrativo de Servicios n.° 054-2023-MPA-APURÍMAC de 2 de noviembre de 2023, con plazo contrato del 2 de noviembre al 31 de diciembre de 2024, Adenda n.° 004 al Contrato Administrativo de Servicios n.° 054-2023-MPA-APURIMAC de 1 de octubre de 2024, con plazo de contrato del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2024 y Adenda n.° 005 al Contrato Administrativo de Servicios n.° 054-2023-MPA-APURIMAC de 1 de octubre de 2024, con plazo de contrato del 1 de enero al 31 de marzo de 2025 y concluida sus funciones con la carta n.° 001-2025-MPA-ADM-RRHH de 31 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 23),** a quien se le comunicó el pliego de hechos y los documentos que evidencian la presunta irregularidad mediante cédula de notificación electrónica n.° 00000112-2025-CG/0350 de 13 de junio de 2025, conteniendo la cédula de notificación n.° 001-2025-CG/GRAP/OCI-SCE-MPA de la misma fecha **(Apéndice n.° 28).** Mediante carta n.° 001-2025.EPA de 25 de junio de 2025, recibido el 27 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 28),** presentó sus comentarios o aclaraciones no documentado en cuatro (4) folios.

 Como resultado de la evaluación de comentarios, se ha determinado que el hecho especifico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado por **Edwin Pérez Ayma,** estando acreditada su participación por lo siguiente:

En su condición de **jefe de la oficina de Logística y Abastecimiento** de la Municipalidad Provincial de Antabamba, por haber determinado sin que corresponda, llevar a cabo el procedimiento de selección por Comparación de Precios COMPRE-SM-1-2024-MPA-APU-1, para la contratación del servicio de perforación y voladura en roca para la obra "Creación de servicio de agua para riego riachuelo Curanco - Uruthuay, comunidad de Curanco, distrito de Antabamba, provincia de Antabamba, departamento de Apurímac"; pese a que, el citado servicio no cumplía con las condiciones exigidas para la aplicación del procedimiento de selección por Comparación de Precios conforme las disposiciones establecidas en la Ley n.° 30225, Ley de Contracciones del Estado y su Reglamento, así como la Directiva n.° 022-2016-OSCE/CD – Disposiciones aplicables a la Comparación de Precios. Ello con la finalidad de limitar la participación de proveedores, pues de haberse convocado a otro a tipo de procedimiento de selección, como una Adjudicación Simplificada, la Entidad hubiera podido contar con mayor concurrencia de proveedores y contratar el servicio en mejores condiciones y precios.

Asimismo, por haber admitido, calificado y otorgado la buena pro al proveedor AROPERU E.I.R.L., pese a que no cumplió con acreditar su experiencia, los recursos de equipamiento y personal clave establecidos en los términos de referencia; del mimo modo, por haber materializado la contratación del citado proveedor, con la emisión de la orden de servicio n.° 0000528 de 4 de diciembre de 2024, por S/ 61 650,00, sin que este cumpla con acreditar los requisitos solicitados para el perfeccionamiento del contrato establecidos en los TDR.

Así también, participó en la contratación por monto menor a 8 UITs, del servicio de voladura en roca fija para la obra "Mejoramiento del servicio de transitabilidad vial interurbana en EMP. AP-108 (Jant'ahuillca – Ajranta) de centro poblado de Antabamba distrito de Antabamba de la provincia de Antabamba del departamento de Apurímac", habiendo calificado y determinado como ganador al mismo proveedor AROPERU E.I.R.L, pese a que no cumplió con acreditar los requisitos establecidos en numerales 4.3, 4.4 y 4.8 de los TDR, materializando su contratación a través de la orden de servicio n.° 0000513 de 21 de noviembre 2024 por S/ 41 141,52.

La conducta del citado servidor transgredió lo establecido en el artículo 12 de la misma norma, que señala: *"La Entidad califica a los proveedores utilizando los criterios técnicos, económicos, entre otros, previstos en el reglamento. Para dicho efecto, los documentos del procedimiento de selección deben prever con claridad los requisitos que deben cumplir los proveedores a fin de acreditar su calificación"*.; así también, infringió lo establecido en el artículo 25 del mismo dispositivo legal, que señala: *"La comparación de precios puede utilizarse para la contratación de bienes y servicios de disponibilidad inmediata, distintos a los de consultoría, que no sean fabricados o prestados siguiendo las especificaciones o indicaciones del contratante, siempre que sean fáciles de obtener o que tengan un estándar establecido en el mercado, conforme a lo que señale el reglamento"*.

Del mismo modo, quebrantó el numeral 53.2 del artículo 53 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, que establece: *"(...) La determinación del procedimiento de selección se realiza en atención al objeto de la contratación, la cuantía y las demás condiciones para su empleo previstos en la Ley y el Reglamento.(...)*; así también, transgredió lo previsto en los numeral 98.1 y 98.2 del artículo 98, del mismo dispositivo legal que señala: *"98.1. Para aplicar el procedimiento de selección de Comparación de Precios, la Entidad verifica que los bienes y/o servicios en general objeto de la contratación: (i) Existen en el mercado; (ii) Cumplan con las especificaciones técnicas o términos de referencia sin necesidad de ser fabricados, producidos, modificados, suministrados o prestados siguiendo la descripción particular de la Entidad; y, (iii) Se entreguen o implementen dentro de los cinco (5) días siguientes de formalizada la contratación"; "98.2. Una vez definido el requerimiento de la Entidad, el órgano encargado de las contrataciones elabora un informe en el que consta el cumplimiento de las condiciones para el empleo del procedimiento de selección de Comparación de Precios. (...)"*.

Igualmente, vulneró lo señalado en el numeral 6.1 de la Directiva n.° 022-2016-OSCE/CD - Disposiciones aplicables a la Comparación de Precios, aprobada con Resolución N° 239-2016-OSCE/PRE, y modificada mediante la Resolución N° 094-2020-OSCE/PRE, que establece: *"Para aplicar el procedimiento de selección de comparación de precios, la Entidad debe verificar que los bienes y/o servicios en general objeto de la contratación: i) Sean de disponibilidad inmediata. Es decir, que se entreguen o implementen dentro de los cinco (5) días siguientes de formalizada la contratación; ii) Cumplan con las especificaciones técnicas o términos de referencia sin necesidad de ser fabricados, producidos, modificados, suministrados o prestados siguiendo la descripción particular de la Entidad; y, iii) Sean fáciles de obtener o que tengan un estándar establecido en el mercado. Es decir, que existan en el mercado. Sólo procede el procedimiento de comparación de precios cuando se verifiquen las condiciones señaladas, caso contrario, debe convocarse el que corresponda. (...)".*

De similar forma, transgredió lo establecido en el numeral 6.2 del mismo dispositivo legal que señala: *No corresponde utilizar el procedimiento de comparación de precios para la contratación de bienes y servicios que son fabricados o prestados siguiendo la descripción particular o instrucciones de la Entidad tales como el mantenimiento de carreteras; la contratación de profesionales o personal especializado; el suministro periódico de bienes o los servicios de ejecución periódica tales como la mensajería; la toma de inventario físico de bienes; la adquisición de vehículos; la recolección y disposición final de residuos sólidos; el acondicionamiento, mantenimiento y/o reparación de infraestructura; entre otros supuestos".*

De igual manera, infringió lo establecido en el numeral 4.5 de los Términos de Referencia del servicio de perforación y voladura en roca suelta para la obra "Creación del Servicio de Agua para Riego Riachuelo Curanco - Urutuhuay, Comunidad de Curanco del Distrito de Antabamba, provincia de Antabamba-Apurímac", que señala:

"(...)
4 CARACTERÍSTICAS Y CONDICIONES DEL SERVICIO A CONTRATAR
(...)
4.5. REQUISITOS INDISPENSABLES DEL POSTOR QUE SERA PRESENTADOS EN LA PRESENTACIÓN DE OFERTA PARA LA ADMISIÓN
(...)
- *El postor deberá contar con mínimamente con 01 (uno) resolución de gerencia o autorizaciones de adquisición y uso de materiales explosivos uso civil (SUCAMEC) de donde los últimos 5 años, tramitada en obras civiles iguales al objeto de la convocatoria; y es demostrar que viene realizando servicios dentro del marco legal con las debidas autorizaciones correspondientes.*
- *El postor deberá acreditar mínimamente con 1 (una) con una factura de adquisiciones de explosivos y conexos dentro de los últimos 05 años con sus respectivas guías de transmisión emitida por la SUCAMEC. Para demostrar la experiencia en uso de explosivos dentro del marco legal en el servicio* ***(SE PRESENTARÁ PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO).***

(...)

4.6 SEGURO
El responsable de la ejecución del servicio, deberá contar con todos los seguros de riesgo, SCTR, de vida, accidentes y daños a terceros y su personal. (SCTR el cual deberá presentar para la firma de contrato).
(...)

5. REQUERIMIENTO DEL PROVEEDOR

(...)

5.2. RECURSOS A SER PROVISTOS POR EL PROVEEDOR

(...)

01 Martillo Neumático MRD-50 98.9CFM@90PSI 1800GPM con sus repuesto
RADIO WALKIE TALKIE 02 und.

(...)

5.2.1. PERSONAL

A) Personal CLAVE.

a) PROFESIONAL RESPONSABLE DEL SERVICIO DE VOLADURA

- *Un 01 Ingeniero Geólogo o afines, titulado, colegiado y con habilitación vigente.*
- *Haber llevado curso de capacitación en PERFORACIÓN Y VOLADURA. Subterránea y superficial, con una duración mínimo de 100 hrs como mínimo.*
- *Haber realizado curso especializado de manipulación de explosivos y voladura de ROCAS,*
- *(...)*

b) PERSONAL CLAVE MANIPULADOR DE EXPLOSIVOS Y PERFORACIONES

a) manipulador de explosivos

- *(...)*
- *Capacitación en manipulación de explosivos y voladura de ROCAs, con un total de 30 hrs como mínimo.*

(...)

b) perforista

- *(...)*
- *Capacitación en manipulación de explosivos y voladura de ROCAs, con un total de 30 hrs como mínimo.*

(...)".

También, la conducta del mencionado servidor, transgredió lo establecido en los numerales 4.3, 4.4 4.8 de los Términos de Referencia del servicio de voladura de roca fija a todo costo para la obra "Mejoramiento del servicio de transitabilidad vial interurbana en EMP. AP-108 (Jant'ahuillca – Ajranta) de centro poblado de Antabamba distrito de Antabamba de la provincia de Antabamba del departamento de Apurímac", que señala:

"(...)

4.3 Requerimiento del proveedor y de su personal
Requisitos del Proveedor

(...)

- *El postor deberá tener 2 veces el valor materia de convocatoria de experiencia en actividades iguales y similares, demostrar con contratos u órdenes de servicio y su respectiva facturación por la presentación efectuada y/o constancia de cumplimiento de servicio (...). Adicionalmente acreditar con copia de dos resoluciones de la SUCAMEC en los 2 últimos años de la convocatoria.*
- *(...)*
- *La empresa deberá adjuntar facturas de compra de explosivos y conexos por un valor mínimo 50% del valor de la materia de la convocatoria durante los últimos años o actuales, todo esto para demostrar que el postor se dedica a la actividad materia de la convocatoria que adquiere los insumos de manera legal y transparente.*
- *(...)*
- *El postor deberá de presentar un cronograma de ejecución del servicio.*

(...)

Personal
Calificaciones del plantel profesional clave.
(...)
Técnicos y/o manipuladores de explosivos (02)
01 perforista, 01 explosivista, todos ellos con su respectivo carnet de la SUCAMEC y con una experiencia de dos años como mínimo el cual deberá de estar demostrada con contratos o certificados de trabajo todo ello para demostrar la experiencia del personal, (...).
Acreditación del plantel profesional clave
(...)
- El contratista deberá presentar dos resoluciones de adquisición de explosivos de los últimos años y uno de ellos deberá estar vigente, acompañar guias de transporte del material a obra cuya ubicación de la obra debe estar de la provincia del presente proceso de selección del proyector en mención.
- (...)
- Personal perforistas, quienes deberán contar con los Carnets de Autorización para el uso y manipuleo de explosivos, emitido por la SUCAMEC y con experiencia minima de 02 años en la ejecución de trabajos similares al objeto de la convocatoria.

4.4. Equipamiento estratégico
El contratista deberá contar con:
- 01 compresora de 185 CFM a más, con factura legalizada, con año de fabricación del 2017 en adelante.
- 01 martillos y/o perforadoras de 25 kg. Adjuntar factura de compra y venta o documento que acredite el alquiler de la misma.
- 400 metros de manguera de 1" a más de alta presión 300 psi. Adjuntar factura de compra y venta o documento que acredite el alquiler de la misma.
- 02 juegos de barrenos cónicos e integrales. Adjuntar factura de compra y venta o documento que acredite el alquiler de la misma.
(...)

4.8. Seguros aplicables
El contratista deberá contar con Resolución de Autorización para la adquisición de explosivos.
El contratista deberá contar con la respectiva movilidad y autorización para el Transporte y Manipulación de Explosivos, emitido por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y/o Autoridad competente.
(...)".

De otro lado, el citado servidor incumplió lo previsto en el numeral 9.1 del artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, que establece: *"9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2".*

También, incumplió lo establecido en el artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, que señala: *"Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*.

A su vez, incumplió lo previsto en el literal d) del artículo 27, del Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 03-2021-CM-MPA/A/APU, que establece las "Funciones de la Oficina de Abastecimiento" que señala: *"(...) Coordinar, programar, ejecutar e informar, transparentemente los procesos de obtención de bienes, servicios y obras requeridos por la entidad. (...)"*.

Asimismo, incumplió lo señalado en la cláusula quinta del Contrato Administrativo de servicios n.° 054-2023-MPA-APURÍMAC de 2 de noviembre de 2023, que establece las funciones a desarrollar, entre las cuales se señala:

"(...)
- Programar, dirigir, ejecutar y controlar el sistema de abastecimiento, conforme a los lineamientos y políticas de la Municipalidad, normas presupuestales, técnicas de control sobre adquisiciones y otras normas pertinentes.
(...)
- Velar por el cumplimiento de las disposiciones internas y externas sobre la adquisición de bienes, servicios (...)".

Por consiguiente, como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por **Edwin Pérez Ayma,** se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa y penal, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

2. **Leticia Terán Rojas**, identificado con DNI n[redacted] jefe de Adquisiciones de la oficina de Logística y Abastecimiento de la Municipalidad Provincial de Antabamba, periodo de gestión del 16 de agosto al 31 de diciembre de 2024, vinculada mediante orden de servicio n.° 0000439 de 18 de octubre de 2024, con fecha de inicio de 16 de agosto de 2024, con un plazo de ejecución de 137 días, con término al 31 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 24)**, a quien se le comunicó el pliego de hechos y los documentos que evidencian la presunta irregularidad mediante cédula de notificación electrónica n.° 00000115-2025-CG/0350 de 13 de junio de 2025, conteniendo la cédula de notificación n.° 004-2025-CG/GRAP/OCI-SCE-MPA de la misma fecha **(Apéndice n.°28)**, Con documento sin número con fecha de presentación de 23 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 28)**, en diez (10) folios, no documentado

Como resultado de la evaluación de comentarios, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado por **Leticia Terán Rojas**, estando acreditada su participación por lo siguiente:

En su condición de jefe de Adquisiciones de la oficina de Logística y Abastecimiento de la Municipalidad Provincial de Antabamba, participó en la contratación del servicio de voladura en roca fija, para la obra "Mejoramiento del servicio de transitabilidad vial interurbana en EMP. AP-108 (Jant´ahuillca – Ajranta) de centro poblado de Antabamba distrito de Antabamba de la provincia de Antabamba del departamento de Apurímac", calificando y determinando como ganador al proveedor AROPERU E.I.R.L, que no cumplió con acreditar los requisitos establecidos en numerales 4.3, 4.4 y 4.8 de los TDR, materializando su contratación a través de la orden de servicio n.° 0000513 de 21 de noviembre 2024 por S/ 41 141,52.

La conducta de la mencionada servidora, transgredió lo establecido en los numerales 4.3, 4.4 4.8 de los Términos de Referencia del servicio de voladura de roca fija a todo costo para la obra "Mejoramiento del servicio de transitabilidad vial interurbana en EMP. AP-108 (Jant'ahuillca – Ajranta) de centro poblado de Antabamba distrito de Antabamba de la provincia de Antabamba del departamento de Apurímac", que señala:

"(...)

4.3 Requerimiento del proveedor y de su personal

Requisitos del Proveedor

(...)

- *El postor deberá tener 2 veces el valor materia de convocatoria de experiencia en actividades iguales y similares, demostrar con contratos u órdenes de servicio y su respectiva facturación por la presentación efectuada y/o constancia de cumplimiento de servicio (...). Adicionalmente acreditar con copia de dos resoluciones de la SUCAMEC en los 2 últimos años de la convocatoria.*
- *(...)*
- *La empresa deberá adjuntar facturas de compra de explosivos y conexos por un valor mínimo 50% del valor de la materia de la convocatoria durante los últimos años o actuales, todo esto para demostrar que el postor se dedica a la actividad materia de la convocatoria que adquiere los insumos de manera legal y transparente.*
- *(...)*
- *El postor deberá de presentar un cronograma de ejecución del servicio.*

(...)

Personal

Calificaciones del plantel profesional clave.

(...)

Técnicos y/o manipuladores de explosivos (02)

01 perforista, 01 explosivista, todos ellos con su respectivo carnet de la SUCAMEC y con una experiencia de dos años como mínimo el cual deberá de estar demostrada con contratos o certificados de trabajo todo ello para demostrar la experiencia del personal, (...).

Acreditación del plantel profesional clave

(...)

- El contratista deberá presentar dos resoluciones de adquisición de explosivos de los últimos años y uno de ellos deberá estar vigente, acompañar guías de transporte del material a obra cuya ubicación de la obra debe estar de la provincia del presente proceso de selección del proyector en mención.

- (...)

- Personal perforistas, quienes deberán contar con los Carnets de Autorización para el uso y manipuleo de explosivos, emitido por la SUCAMEC y con experiencia mínima de 02 años en la ejecución de trabajos similares al objeto de la convocatoria.

4.4. Equipamiento estratégico

El contratista deberá contar con:

- 01 compresora de 185 CFM a más, con factura legalizada, con año de fabricación del 2017 en adelante.

- 01 martillos y/o perforadoras de 25 kg. Adjuntar factura de compra y venta o documento que acredite el alquiler de la misma.

- 400 metros de manguera de 1" a más de alta presión 300 psi. Adjuntar factura de compra y venta o documento que acredite el alquiler de la misma.

- 02 juegos de barrenos cónicos e integrales. Adjuntar factura de compra y venta o

documento que acredite el alquiler de la misma.
(...)

4.8. Seguros aplicables
El contratista deberá contar con Resolución de Autorización para la adquisición de explosivos.
El contratista deberá contar con la respectiva movilidad y autorización para el Transporte y Manipulación de Explosivos, emitido por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y/o Autoridad competente.
(...)".

De igual manera, incumplió lo previsto en el numeral 8.3 de la directiva n.° 001-2024 Lineamientos para la Contratación de Bienes, Servicios y Consultorías por Montos Iguales o Inferiores de Ocho (08) UITs Unidades Impositivas Tributarias en la Municipalidad Provincial de Antabamba, que señala: *"La Unidad de Logística a través de la unidad de adquisiciones es responsable de la gestión del abastecimiento en la Municipalidad Provincial de Antabamba, así como de programar, preparar, ejecutar y supervisar los procedimientos de contratación hasta su culminación"*, y el numeral12.2 de la misma Directiva que establece:
"(...)
12. CALIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE PROPUESTAS
(...)
12.2. Para la calificación de las cotizaciones se tomará en cuenta lo siguiente:

- *La oferta económica, las especializaciones en el rubro, cumplimiento de las especificaciones técnicas / términos de referencia, mejoras en calidad, valides de cotización (...), plazo de entrega o ejecución del servicio, y/u otros que el área usuaria haya solicitado acreditar en sus términos de referencia y especificaciones técnicas pedido de compra o servicio debidamente firmados y sellados.*

(...)".

Por consiguiente, como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por **Leticia Terán Rojas,** se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad penal, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

3. **Marisol Gumercinda León Silvera,** identificado con DNI n.[redacted] residente de obra del proyecto: "Creación del Servicio de Agua para Riego Riachuelo Curanco - Urutuhuay, Comunidad de Curanco del Distrito de Antabamba, provincia de Antabamba-Apurímac", periodo de gestión del 17 de julio al 31 de diciembre de 2024, vinculada con orden de servicio n.° 0000323-2024 de 22 de julio de 2024 con plazo de contrato de 120 días del 17 de julio al 14 de noviembre, orden de Servicio n.° 0000496-2024 de 13 de noviembre de 2024 con plazo de contrato de 30 días del 4 de noviembre al 4 de diciembre y orden de servicio n.° 566 de 13 de diciembre de 2024, con plazo de contrato de 27 días del 5 al 31 de diciembre de 2024. **(Apéndice n.° 25)**, a quien se le notifico el pliego de hechos mediante cédula de notificación electrónica n.° 00000113-2025-CG/0350 de 13 de junio de 2025, conteniendo la cédula de notificación n.° 002-2025-CG/GRAP/OCI-SCE-MPA de la misma fecha **(Apéndice n.° 28).** Con carta n.° 01-2025-AND/MGLS de 20 junio de 2024 **(Apéndice n.° 28)**, presentó sus comentarios o aclaraciones en once (11) folios, al cual acompañó información documentada en copias simples.

Como resultado de la evaluación de comentarios, se ha determinado que el hecho especifico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado por **Marisol Gumercinda León Silvera,** estando acreditada su participación por lo siguiente:

En su condición de residente de obra del proyecto: "Creación del Servicio de Agua para Riego Riachuelo Curanco - Urutuhuay, Comunidad de Curanco del Distrito de Antabamba, provincia de Antabamba-Apurímac", de la Municipalidad Provincial de Antabamba, mediante informe n.° 178-2024-MUN.PROV. ANTABAMBA-APURIMAC/R.O./MGLS de 26 de diciembre de 2024 de 26 de diciembre de 2024 y Acta de conformidad de servicios n.° 913-2024 de 26 de diciembre de 2024, otorgó conformidad del servicio de perforación y voladura en roca en la citada obra a favor del contratista AROPERU E.I.R.L., pese a que aún no había iniciado, ni cumplido dicho servicio; lo cual permitió realizar el devengado en el SIAF por S/ 61 650,00, y posterior pago total de la contraprestación a favor del citado proveedor, sin considerar la aplicación de penalidades por S/ 6 165,00 por los retrasos injustificados.

Con su actuar transgredió los numerales 43.2 del artículo 43 del Decreto Legislativo n.° 1440 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, que señala: "*43.2 Para efectos del registro presupuestal del devengado, el área usuaria, bajo responsabilidad, deberá verificar el ingreso real de los bienes, la efectiva prestación de los servicios o la ejecución de obra, como acción previa a la conformidad correspondiente*".

Asimismo, infringió el numeral 162.5 del artículo 162 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo Nº 344-2018-EF de 29 de diciembre de 2018 que señala: "*162.5. El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando el contratista acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En ese último caso, la calificación del retraso como justificado por parte de la Entidad no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo*"; además transgredió los numerales 168.1 y 168.2 del artículo 168 del mismo dispositivo legal, que establece: "*168.1. La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección. 168.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento*".

Igualmente, vulneró los numeral 6.2 y 6.4 de los Términos de Referencia del servicio de perforación y voladura en roca suelta para la obra: "Creación del Servicio de Agua para Riego Riachuelo Curanco - Urutuhuay, Comunidad de Curanco del Distrito de Antabamba, provincia de Antabamba-Apurímac", que establecen:

(...)

"6.2 CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN. La conformidad será otorgada por el RESIDENTE DE OBRA CON VISTO BUENO DEL SUPERVISOR O INSPECTOR de obra, CREACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO RIACHUELO CURANCO – URUTUAY, COMUNIDAD CURANDO, DISTRITO Y PROVINCIA DE ANTABAMBA – APURÍMAC, *" al finalizar con el servicio por el monto total, previa a la verificación de acuerdo a los Términos de referencia.*

(...)"

6.4. PENALIDAD POR MORA Y OTRAS PENALIDADES. SI EL CONTRATISTA *incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso ... El plazo de ejecución (días) se computa en días calendario y desde el día siguiente de recibida y/o notificada la orden de compra o servicio".*

(...)".

Por consiguiente, como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por **Marisol Gumercinda León Silvera**, se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad penal, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

4. **Sixto Valenzuela Conuma,** identificado con DNI n.[redacted], Supervisor de Obra del proyecto: "Creación del Servicio de Agua para Riego Riachuelo Curanco - Urutuhuay, Comunidad de Curanco del Distrito de Antabamba, provincia de Antabamba-Apurímac", de la Municipalidad Provincial de Antabamba, en el periodo comprendido del 5 de noviembre de 2024 al 31 de enero de 2025, vinculado mediante orden de servicio n.° 0000503-2024 de 15 de noviembre de 2024 con plazo de contrato de 30 días, del 5 de noviembre al 4 de diciembre de 2024, orden de servicio n.° 0000561-2024 de 12 de diciembre de 2024, con plazo de contrato de servicio de 27 días del 5 de diciembre al 31 de diciembre de 2024, orden de servicio n.° 0000006-2025 de 22 de enero de 2025, con plazo de contrato de servicio de 21 días del 2 al 22 de enero de 2025 y la orden de servicio n.° 0000022-2025 de 31 de enero de 2025, con plazo de contrato de servicio de 9 días del 23 al 31 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 25)**, a quien se le notifico el pliego de hechos y los documentos que evidencian la presunta irregularidad mediante la cédula de notificación electrónica n.° 00000114-2025-CG/0350 de 13 de junio de 2025, conteniendo la cédula de notificación n.° 003-2025-CG/GRAP/OCI-SCE-MPA de la misma fecha **(Apéndice n.° 28).** Mediante carta n.° 01-2025-IC/SVC de 19 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 28)**, presentó sus comentarios o aclaraciones en treinta y tres (33) folios, al cual acompañó documentación en copia simple.

Como resultado de la evaluación de comentarios, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado por **Sixto Valenzuela Conuma,** estando acreditada su participación por lo siguiente:

En su condición de supervisor de Obra del proyecto: "Creación del Servicio de Agua para Riego Riachuelo Curanco - Urutuhuay, Comunidad de Curanco del Distrito de Antabamba, provincia de Antabamba-Apurímac", emitió el informe n.° 115-2024-MUN.PROV. ANTABAMBA-APURIMAC/SGDE/S.O./SVC de 26 de diciembre de 2024, dando continuidad al trámite de la conformidad otorgada por la residente de la citada obra mediante informe n.° 178-2024-MUN.PROV.ANTABAMBA-APURIMAC/R.O./MGLS de 26 de diciembre de 2024 al contratista AROPERU E.I.R.L., así como suscribió el Acta de conformidad de servicios n.° 913-2024 de 26 de diciembre de 2024; lo cual permitió realizar el devengado en el SIAF por S/ 61 650,00, y posterior pago total de la contraprestación a favor del citado proveedor, sin considerar la aplicación de penalidades por S/ 6 165,00 por los retrasos injustificados.

Su actuación transgredió el numeral 43.2 del artículo 43 del Decreto Legislativo n.° 1440 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, que señala: "*43.2 Para efectos del registro presupuestal del devengado, el área usuaria, bajo responsabilidad, deberá verificar el ingreso real de los bienes, la efectiva prestación de los servicios o la ejecución de obra, como acción previa a la conformidad correspondiente*".

Del mismo modo, transgredió lo previsto en el numeral 168.2 del artículo 168 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por decreto supremo n .° 344-2018-EF, que establece: "*La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento.*"

De la misma manera, lo establecido en el numeral 6.2 de los Términos de Referencia del servicio de perforación y voladura en roca suelta para la obra: "Creación del Servicio de Agua para Riego Riachuelo Curanco - Urutuhuay, Comunidad de Curanco del Distrito de Antabamba, provincia de Antabamba-Apurímac", que señala: *"La conformidad será otorgada por el RESIDENTE DE OBRA CON VISTO BUENO DEL SUPERVISOR O INSPECTOR de obra,* ***"CREACIÓN DE SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO RIACHUELO CURANCO - URUTHUAY, COMUNIDAD DE CURANCO, DISTRITO DE ANTABAMBA, PROVINCIA DE ANTABAMBA, DEPARTAMENTO DE APURÍMAC"****, al finalizar con el servicio por el monto total, previa a la verificación de acuerdo a los Términos de Referencia."*

Por consiguiente, como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por **Sixto Valenzuela Conuma,** se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad penal, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la irregularidad: "Servidores de la entidad contrataron dos (2) servicios de perforación y voladura de rocas, de proveedor que no acreditó requisitos establecidos en los TDR, no obstante, se formalizaron sus contrataciones; del mismo modo, en uno de los servicios se otorgó conformidad sin la ejecución del servicio en el plazo previsto, generándose la inaplicación de penalidades por S/ 6165,00, afectando el correcto funcionamiento de la administración pública", están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la irregularidad: "Servidores de la entidad contrataron dos (2) servicios de perforación y voladura de rocas, de proveedor que no acreditó requisitos establecidos en los TDR, no obstante, se formalizaron sus contrataciones; del mismo modo, en uno de los servicios se otorgó conformidad sin la ejecución del servicio en el plazo previsto, generándose la inaplicación de penalidades por S/ 6165,00, afectando el correcto funcionamiento de la administración pública", están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los Apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

En los hechos del presente informe se advierte la participación de un tercero participe:

Zenón Alonso Rincón Urfano Gerente de la empresa AROPERU E.I.R.L, quien contrató con la Entidad a través del procedimiento de selección COMPRE-SM-1-2024-MPA-APU-3 para la ejecución del servicio de perforación y voladura en roca suelta, para la obra "Creación de servicio de agua para riego riachuelo Curanco - Uruthuay, comunidad de Curanco, distrito de Antabamba, provincia de Antabamba, departamento de Apurímac", sin que acredite la experiencia, los recursos y personal clave establecidos en los términos de referencia; asimismo, pese a no presentó documentos para el perfeccionamiento formalizó su contratación por S/ 61 650,00; de igual forma, el área usuaria le otorgó conformidad sin que haya ejecutado el servicio dentro del plazo previsto, generándose la inaplicación de penalidades por S/ 6 165,00.

Del mismo modo, en paralelo efectuó contratación con la Entidad para la ejecución del servicio de voladura en roca fija, para la obra "Mejoramiento del servicio de transitabilidad vial interurbana en EMP. AP-108 (Jant´ahuillca – Ajranta) de centro poblado de Antabamba distrito de Antabamba de la provincia de Antabamba del departamento de Apurímac", sin que acredite requisitos como la experiencia del proveedor, personal clave y otras exigencias establecidas en los términos de referencia, en esas condiciones se formalizó su contratación, por S/ 41 141,52.

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Provincial de Antabamba, se formulan las conclusiones siguientes:

Se evidenció, que en la contratación del servicio de perforación y voladura en roca suelta, para la obra "Creación de servicio de agua para riego riachuelo Curanco - Uruthuay, comunidad de Curanco, distrito de Antabamba, provincia de Antabamba, departamento de Apurímac", el jefe de la oficina de Logística y Abastecimiento en calidad de OEC determinó sin que corresponda, llevar a cabo el procedimiento de selección por comparación de precios para la contratación del mencionado servicio, teniendo como resultado la contratación del proveedor AROPERU E.I.R.L., sin que este acredite la experiencia, los recursos y personal clave establecidos en los términos de referencia; asimismo, pese a no presentar el seguro de riesgos SCTR se formalizó la contratación por S/ 61 650,00; de igual forma, el área usuaria otorgó conformidad al citado proveedor sin que haya ejecutado el servicio dentro del plazo previsto, generándose la inaplicación de penalidades por S/ 6 165,00.

Del mismo modo, la Entidad en paralelo efectuó la contratación del servicio de voladura en roca fija, para la obra "Mejoramiento del servicio de transitabilidad vial interurbana en EMP. AP-108 (Jant´ahuillca – Ajranta) de centro poblado de Antabamba distrito de Antabamba de la provincia de Antabamba del departamento de Apurímac", advirtiéndose la contratación del mismo proveedor AROPERU E.I.R.L., sin que este acredite requisitos como la experiencia del proveedor, personal clave y otras exigencias establecidas en los términos de referencia, en esas condiciones se formalizó su contratación, por S/ 41 141,52.
(Irregularidad única)

VI. RECOMENDACIONES

Al señor Alcalde de la Municipalidad Provincial de Antabamba

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Entidad comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Especifico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusión n.° 1)

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción de Apurímac:

1. Iniciar la acción penal contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la irregularidad del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan. **(Conclusión n.° 1)**

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República.

Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 4: Copias autenticadas y simples del expediente de contratación del procedimiento de selección por Comparación de Precios para el servicio de perforación y voladura en roca suelta para la Obra: "Creación del Servicio de Agua para Riego Riachuelo Curanco - Urutuhuay, Comunidad de Curanco del Distrito de Antabamba, provincia de Antabamba-Apurímac", que contiene los siguientes documentos:

Sub Apéndice A – Actos Preparatorios.

- Copia autenticada de los TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA EL SERVICIO DE VOLADURA DE ROCA SUELTA (A TODO COSTO POR M3), de noviembre de 2024.
- Copia autenticada del PEDIDO DE SERVICIO N° 000626 de 7 de noviembre de 2024.
- Copia autenticada del INFORME N.° 97-2024-MUN.PROV.ANTABAMBA-APURIMAC/R.O/MGLS de 7 de noviembre de 2024
- Copia autenticada del INFORME N.° 030-2024-MUN.PROV.ANTABAMBA-APURÍMAC/SGDE/S.O/SVC de 7 de noviembre de 2024
- Copia autenticada del INFORME N.° 619-2024-MUN.PROV.ANTABAMBA-APURÍMAC/SGDE/JVS de 7 de noviembre de 2024
- Copia autenticada del INFORME N.° 0891-2024-MPA/ADM/LOGIST/EPA de 8 de octubre de 2024.
- Copia autenticada de RESOLUCIÓN GERENCIAL N.° 053-2024-GM-MPA/ANT. de 8 de noviembre de 2024, con la cual se aprueba la modificación del Plan Anual de Contrataciones de la Municipalidad Provincial de Antabamba del año 2024.
- Copia simple de SOLICITUD DE COTIZACIÓN N.° 000770 de 11 de noviembre de 2024.
- Copia autenticada de ANEXO N° 1 Informe sustentatorio para emplear la comparación de precios, de 8 de noviembre de 2024.
- Copia autenticada de FORMATO RESUMEN EJECUTIVO DEL ESTUDIO DE MERCADO (SERVICIOS) de 13 de noviembre de 2024.
- Copia autenticada de FORMATO N° 01 SOLICITUD DE CERTIFICACIÓN DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO de 11 de noviembre de 2024.
- Copia autenticada de MEMORÁNDUM N° 02043-2024-ADM-CHM-MPA de 11 de noviembre de 2024.
- Copia autenticada de CERTIFICACIÓN DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO Nro.000857, de 7 de noviembre de 2024.

Sub Apéndice B – de la Presentación de ofertas:

- Copia simple de SOLICITUD DE COTIZACIÓN N° 000770 de 14 de noviembre de 2024 de ZAROMINPERU E.I.R.L., que contiene en copias simples los siguientes documentos:
 - ANEXO N° 01 DECLARACIÓN JURADA de 14 de noviembre de 2024.

- ANEXO N° 02 CARTA DE AUTORIZACIÓN de 14 de noviembre de 2024.
- ANEXO N° 03 DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO DE TÉRMINOS DE REFERENCIA Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MÍNIMOS de 14 de noviembre de 2024.
- ANEXO N° 04 DECLARACIÓN JURADA ANTISOBORNO de 14 de noviembre de 2024.
- ANEXO N° 05 DECLARACIÓN DE DATOS DEL POSTOR de 14 de noviembre de 2024.
- CERTIFICADO LITERAL DE REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS de 7 de octubre de 2024, de la empresa ZAROMINPERU E.I.R.L
- CERTIFICADO LITERAL DE REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS de 7 de octubre de 2024, de la empresa ZAROMINPERU E.I.R.L
- CAPTURA DE PANTALLA DE RELACIÓN DE PROVEEDORES SANCIONADOS POR EL TRIBUNAL DE CONTRATACIONES DEL ESTADO CON SANCIÓN VIGENTE.
- REGISTRO NACIONAL DE PROVEEDORES RUC N° 20610052542 Constancia de Inscripción para ser participante, postor y contratista de 14 de noviembre de 2024.
- CONSULTA RUC 20610052542 – ZAROMIN PERU E.I.R.L

- Copia simple de SOLICITUD DE COTIZACIÓN N° 000770 de 13 de noviembre de 2024 de Minera R. Construcción EDALSUR E.I.R.L, que contiene en copias simples los siguientes documentos:
 - ANEXO N° 01 DECLARACIÓN JURADA de 13 de noviembre de 2024.
 - ANEXO N° 02 CARTA DE AUTORIZACIÓN de 13 de noviembre de 2024.
 - ANEXO N° 03 DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO DE TÉRMINOS DE REFERENCIA Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MÍNIMOS de 13 de noviembre de 2024.
 - ANEXO N° 04 DECLARACIÓN JURADA ANTISOBORNO de 13 de noviembre de 2024.
 - ANEXO N° 05 DECLARACIÓN DE DATOS DEL POSTOR de 13 de noviembre de 2024.
 - CONSULTA RUC 20490956434 – Minera R. Construcción EDALSUR Empresa Individual de Responsabilidad Limitada – MRC EDALSUR E.I.R.L.
 - REGISTRO NACIONAL DE PROVEEDORES RUC N° 20490956434 Constancia de Inscripción para ser participante, postor y contratista de 13 de noviembre de 2024.
 - Captura de pantalla de RELACIÓN DE PROVEEDORES SANCIONADOS POR EL TRIBUNAL DE CONTRATACIONES DEL ESTADO CON SANCIÓN VIGENTE.
 - CARNET DE MANIPULADOR DE EXPLOSIVOS Y MATERIALES RELACIONADOS a nombre de JOSÉ ARMANDO DURAND CRIALES.
 - CERTIFICADO DE TRABAJO a nombre de Valentin Chaucca Mamani de EDALSUR E.I.R.L de 13 de noviembre de 2024.
 - CERTIFICADO DE TRABAJO a nombre de Franklin Suyo Aicahuaman de EDALSUR E.I.R.L de 11 de noviembre de 2024.
 - Impresión de captura de pantalla del correo electrónico con el asunto: REMITO COTIZACIÓN N.° 770-2024, TDR Y ANEXOS de 14 de

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL Supervisor

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL Jefe de Comisión

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL Abogado

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ANTABAMBA

000059

noviembre de 2024 desde el correo mrc.edalsur@gmail.com para muniantabamba20232025@gmail.com.

- Copia simple de SOLICITUD DE COTIZACIÓN N.° 000770 de 12 de noviembre de 2024 de AROPERU E.I.R.L, que contiene en copias simples los siguientes documentos:
 - ANEXO N° 01 DECLARACIÓN JURADA de 12 de noviembre de 2024.
 - ANEXO N° 02 CARTA DE AUTORIZACIÓN de 12 de noviembre de 2024.
 - ANEXO N° 03 DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO DE TÉRMINOS DE REFERENCIA Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MÍNIMOS de 12 de noviembre de 2024.
 - ANEXO N° 04 DECLARACIÓN JURADA ANTISOBORNO de 12 de noviembre de 2024.
 - ANEXO N° 05 DECLARACIÓN DE DATOS DEL POSTOR de 12 de noviembre de 2024.
 - CERTIFICADO DE VIGENCIA – SUNARP de 26 de agosto de 2024.
 - Documento Nacional de identidad.
 - DNI de Zenón Alonso Rincón Urfano.
 - REGISTRO NACIONAL DE PROVEEDORES RUC N° 20602822304 Constancia de Inscripción para ser participante, postor y contratista de 12 de noviembre de 2024.
 - CAPTURA DE PANTALLA DE RELACIÓN DE PROVEEDORES SANCIONADOS POR EL TRIBUNAL DE CONTRATACIONES DEL ESTADO CON SANCIÓN VIGENTE.
 - RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 04505-2023-SUCAMEC/GEPP de 18 de Diciembre de 2023.
 - TESTIMONIO de constitución de empresa individual de responsabilidad limitada, de 16 de enero de 2018.
 - REGISTRO NACIONAL DE PROVEEDORES RUC N° 20602822304 Constancia de Inscripción para ser participante, postor y contratista de 12 de noviembre de 2024.
 - FICHA RUC 20602822304 AROPERU E.I.R.L.
 - CAPTURA DE PANTALLA DE RELACIÓN DE PROVEEDORES SANCIONADOS POR EL TRIBUNAL DE CONTRATACIONES DEL ESTADO CON SANCIÓN VIGENTE. De 12 de noviembre de 2024.
 - DECLARACIÓN JURADA de 12 de noviembre de 2024, de alquiler de compresora.
 - FACTURA ELECTRÓNICA N° F001-0002728 de 29 de diciembre de 2018.
 - DECLARACIÓN JURADA de 12 de noviembre de 2024, de alquiler de camioneta.
 - CONSULTA VEHICULAR SUNARP de 12 de noviembre de 2024.
 - COTIZACIÓN DE LA EMPRESA Montonero Ingenieros SAC.
 - CARNET DE MANIPULADOR DE EXPLOSIVOS Y MATERIALES RELACIONADOS a nombre de Zenón Alonso Rincón Urfano, de 24 de octubre de 2022.
 - CERTIFICADO DE HABILIDAD del Colegio de Ingenieros del Perú, a nombre de Zenón Alonso Rincón Urfano de 11 de mayo de 2023.

000060

- Título de ingeniero de Minas a nombre de la nación de la UNIVERSIDAD NACIONAL MICAELA BASTIDAS DE APURÍMAC, a nombre de Zenón Alonso Rincón Urfano, de marzo de 2014.
- CERTIFICADO por participación en el programa "Experto en Prevención de Riesgos Laborales" a nombre de .Zenón Alonso Rincón Urfano, diciembre de 2015.
- CONSTANCIA de la Empresa Minera R. Construcción EDALSUR E.I.R.L. para ZENÓN ALONSO RINCÓN URFANO, 17 de julio de 2023.
- CARNET DE MANIPULADOR DE EXPLOSIVOS Y MATERIALES RELACIONADOS a nombre de Erick Daivis Cosio Palomino
- CERTIFICADO DE TRABAJO de Erick Daivis Cosio Palomino de la empresa AROPERU E.I.R.L., de 20 de mayo de 2024.
- CONSTANCIA DE CAPACITACIÓN de Erick Deivis Cosio Palomino, de 17 de febrero de 2024.
- CARNET DE MANIPULADOR DE EXPLOSIVOS Y MATERIALES RELACIONADOS a nombre de Franklin Sullo Alcayhuaman.
- CERTIFICADO DE TRABAJO de Franklin Sullo Alcayhyaman de la empresa AROPERU E.I.R.L., de 20 de mayo de 2024.
- CONSTANCIA DE CAPACITACIÓN de Franklin Sullo Alcayhuaman, de 17 de febrero de 2024.
- CERTIFICADO DE TRABAJO a nombre de Jesús Valdivia Cáceres de AROPERU E.I.R.L. de 12 de noviembre de 2024.
- CERTIFICADO DE TRABAJO a nombre de Edgar Eduardo Martínez Ramos de AROPERU E.I.R.L. de 12 de noviembre de 2024.
- DNI de EDGAR EDUARDO MARTINEZ RAMOS
- Impresión de captura de pantalla del correo electrónico con el asunto: Documentos Solicitados para el proyecto "CREACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO RIACHUELO CURANCO – URUTAY, COMUNIDAD CURANCO, DISTRITO Y PROVINCIA DE ANTABAMBA – APURÍMAC". de 13 de noviembre de 2024 desde el correo adm.aroperu@gmail.com para muniantabamba20232025@gmail.com con copia para paolahuaman283@gmail.com.

Sub Apéndice C – Aprobación de Bases y Expediente de Contratación.

- Copia autenticada del FORMATO N° 07 SOLICITUD Y APROBACIÓN DE BASES O SOLICITUD DE EXPRESIÓN DE INTERÉS de 14 de noviembre de 2024.
- Copia autenticada del FORMATO N° 02 SOLICITUD Y APROBACIÓN DE EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN de 14 de noviembre de 2024.

Sub Apéndice D – Buena Pro:

- Copia autenticada del ACTA DE EVALUACIÓN Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO COMPARACIÓN DE PRECIOS – COMPRE-SM-1-2024-MPA-APU-1 de 22 de noviembre de 2024.
- Copia autenticada del ACTA DE DECLARATORIA DE DESIERTO COMPARACIÓN DE PRECIOS – COMPRE-SM-1-2024-MPA-APU-1 de 15 de noviembre de 2024.

Sub Apéndice E – Perfeccionamiento de contrato:

- Copia autenticada de la ORDEN DE SERVICIO N° 0000528 de 4 de diciembre de 2024, a nombre de AROPERU E.I.R.L. por S/ 61,650.00, por concepto de contratación de servicio de voladura de rocas suelta----, con plazo de ejecución del 10 al 15 de diciembre de 2024.

Apéndice n.° 5: Copia autenticada de la CARTA N.° 0022-2024-AROPERU de 8 de diciembre de 2024, que adjunta el PLAN DE TRABAJO DEL SERVICIO DE FRACMENTACIÓN DE ROCAS.
Copia autenticada de la CARTA N° 0010-2024-AROPERU de 10 de diciembre de 2024.
Copia autenticada de la CARTA N° 0012-2024-AROPERU de 10 de diciembre de 2024.
Copia autenticada de la CARTA N° 0013-2024-AROPERU de 16 de diciembre de 2024.
Copia autenticada de la CARTA N° 0015-2024-AROPERU de 21 de diciembre de 2024.
Copia autenticada de la CARTA N° 0012-2024-AROPERU de 26 de diciembre de 2024.
Copia autenticada de la CARTA Nª 03-2025-AROPERU de 19 de enero de 2025
Copia a autenticada del informe N° 002-2025-AROPERU de 19 de enero de 2025

Apéndice n.° 6: Copia autenticada de INFORME N.° 145-2024-MUN.PROV. ANTABAMBA-APURÍMAC/R.O/MGLS de 13 de diciembre de 2024.

Apéndice n.° 7: Copia autenticada de INFORME N.° 084-2024-MPA-SGDE-SO/SVC de 14 de diciembre de 2024.

Apéndice n.° 8: Copia autenticada de INFORME N.° 723-2024-JVS-SGDEL-MPA de 16 de diciembre de 2024.

Apéndice n.° 9: Captura de pantalla de correo electrónico de la municipalidad provincial de Antabamba, con el asunto CUMPLIMIENTO DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL de 19 de diciembre de 2024, del correo muniantabamba20232025@gmail.com para adm.aroperu@gmail.com.

Apéndice n.° 10: Copia autenticada de la ORDEN DE SERVICIO N° 0000528 de 4 de diciembre de 2024, a nombre de AROPERU E.I.R.L. por S/ 61 650.00, por concepto de Servicio de voladura de rocas, con nuevo plazo de ejecución del 16 de diciembre de 2024.

Apéndice n.° 11: Copia autenticada del INFORME N° 178-2024-MUN.PROV. ANTABAMBA-APURIMAC/R.O./MGLS de 26 de diciembre de 2024.

Apéndice n.° 12: Copia autenticada del INFORME N° 115-2024-MUN.PROV. ANTABAMBA-APURIMAC/SGDE/S.O./SVC de 26 de diciembre de 2024

Apéndice n.° 13: Copia autenticada del INFORME N° 763-2024-MUN.PROV. ANTABAMBA-APURIMAC/SGDE/JVS de 26 de diciembre de 2024.

Apéndice n.° 14: Copia autenticada del ACTA DE CONFORMIDAD DE SERVICIOS N° 913-2024 de 26 de diciembre de 2024.

Apéndice n.° 15: Notas de pagos

- Copia autenticada de la NOTA DE PAGO – N.° 1209.24.81.2500181 AÑO FISCAL 2024 de 27 de enero de 2025, a nombre de AROPERU E.IR.L., por S/ 55,485.00, que contiene los siguientes documentos:
 - Copia autenticada de la FACTURA ELECTRÓNICA del proveedor AROPERU E.IR.L. con RUC: 20602822304 de 26 de diciembre de 2024, por S/ 61,650.00.

- Copia autenticada de la NOTA DE PAGO – N.° 1209.24.81.2500270 AÑO FISCAL 2024 de 26 de diciembre de 2024, a nombre de AROPERU E.IR.L., por S/ 6,165.00, que contiene el siguiente documentos:
 - Copia autenticada de la CONSTANCIA DE PAGO – TRANSFERENCIA A CUENTA DE TERCEROS (CCI) DEL EJERCICIO 2024, por S/ 6,165.00.

Apéndice n.° 16: Copia autenticada de CARTA 02-2025-MUN.PROV. ANTABAMBA-APURÍMAC/R.O/MGLS de 2 de enero de 2025.

Apéndice n.° 17:
- Copia autenticada del cuaderno de obra de la obra "Creación de servicio de agua para riego riachuelo Curanco - Uruthuay, comunidad de Curanco, distrito de Antabamba, provincia de Antabamba, departamento de Apurimac", del 20 al 31 de diciembre de 2024.

Apéndice n.° 18:
- Copia simple del OFICIO N° 000057-2025-CG/OC0350 de 6 de febrero de 2025, del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Antabamba.
- Impresión del OFICIO N° 00304-2025-SUCAMEC-CG de 28 de marzo de 2025, del Gerente General de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC.
- Impresión del INFORME N° 00170-2025-SUCAMEC-DEPP de 27 de marzo de 2025.
- Impresión del INFORME N° 00319-2025-SUCAMEC-DEPP/SDAEPP de 10 de febrero de 2025.
- Impresión del INFORME N° 00311-2025-SUCAMEC-DEPP-SDREPP de 27 de marzo de 2025.

Apéndice n.° 19: Copias autenticadas y simples de la NOTA DE PAGO – N.° 1181.24.81.2500188 año fiscal 2024 a nombre de AROPERU E.I.R.L. por S/ 37 027.52, por concepto de importe que se deposita concerniente al pago de servicio de voladura de roca fija de la municipalidad provincial Antabamba, según orden de servicio n.° 448 y acta de conformidad de servicios n.° 798-2024, que contiene los siguientes documentos:

- Copia autenticada de los TÉRMINOS DE REFERENCIA REQUERIMIENTO DE CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE VOLADURA EN ROCA FIJA A TODO COSTO.
- Copia autenticada PEDIDO DE SERVICIO N.° 000641 de 13 de noviembre de 2024.
- Copia autenticada del INFORME N.° 082-2024-MUN.PROV. ANTABAMBA-

APURÍMAC/RO/FCCH de 13 de setiembre de 2024.

- Copia autenticada INFORME N.° 088-2024-MPA-APU/WHVM/IO. de 13 de noviembre de 2024.
- Copia autenticada INFORME N.° 1120-2024-MUN.PROV. ANTABAMBA-APURÍMAC/SGIO/CATG de 14 de noviembre de 2024.

- Copia autenticada de la SOLICITUD DE COTIZACIÓN N° 000785 de 18 de noviembre de 2024 de MRC EDALSUR E.I.R.L., que contiene en copias simples los siguientes documentos:
 - ANEXO N° 01 DECLARACIÓN JURADA de 18 de noviembre de 2024.
 - ANEXO N° 02 CARTA DE AUTORIZACIÓN de 18 de noviembre de 2024.
 - ANEXO N° 03 DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO DE TÉRMINOS DE REFERENCIA Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MÍNIMOS de 18 de noviembre de 2024.
 - ANEXO N°: 04 DECLARACIÓN JURADA ANTISOBORNO de 18 de noviembre de 2024.
 - ANEXO N° 05 DECLARACIÓN JURADA DE DATOS DEL POSTOR de 18 de noviembre de 2024.
 - Consulta RUC 20490956434 – MINERA R. CONSTRUCCION EDALSUR empresa individual de responsabilidad limitada – MRC EDALSUR E.I.R.L
 - REGISTRO NACIONAL DE PROVEEDORES RUC N° 20490956434
 - Relación de proveedores sancionados por el Tribunal de Contrataciones con sanción vigente de 18 de noviembre de 2024.
 - Captura de pantalla de correo electrónico con asunto COTIZACION 785 de mrc.edalsur@gmail.com para muniantabamba20232025@gmail.com de 18 de noviembre de 2024.

- Copia autenticada de la SOLICITUD DE COTIZACIÓN N° 000785 de 15 de noviembre de 2024 de KAV CONTRATISTAS GENERALES S.R.L., que contiene en copias simples los siguientes documentos:
 - ANEXO N° 01 DECLARACIÓN JURADA de 15 de noviembre de 2024
 - ANEXO N° 02 CARTA DE AUTORIZACIÓN de 15 de noviembre de 2024
 - ANEXO N° 03 DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO DE TÉRMINOS DE REFERENCIA Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MÍNIMOS de 15 de noviembre de 2024
 - ANEXO N° 04 DECLARACIÓN JURADA ANTISOBORNO de 15 de noviembre de 2024
 - ANEXO N° 05 DECLARACIÓN JURADA DE DATOS DEL POSTOR de 15 de noviembre de 2024
 - Captura de pantalla del correo electrónico con asunto: Envio solicitud de cotización n.° 785 de kav051424@gmail.com para muniantabamba20232025@gmail.com de 15 de noviembre de 2024.
 - CONSULTA RUC 20604259216 – KAV CONTRATISTAS GENERALES S.R.L.
- Copia autenticada de la solicitud de cotización n.° 000785 de 18 de noviembre de 2024 de ZAROMINPERU E.I.R.L., que contiene en copias simples los siguientes documentos:
 - ANEXO N° 01 DECLARACIÓN JURADA de 18 de noviembre de 2024.
 - ANEXO N° 02 CARTA DE AUTORIZACIÓN de 18 de noviembre de

2024.

- ANEXO N° 03 DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO DE TÉRMINOS DE REFERENCIA Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MÍNIMOS de 18 de noviembre de 2024.
- ANEXO N° 04 DECLARACIÓN JURADA ANTISOBORNO de 18 de noviembre de 2024.
- ANEXO N° 05 DECLARACIÓN JURADA DE DATOS DEL POSTOR de 18 de noviembre de 2024.
- CERTIFICADO LITERAL DE REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS-SUNARP, inscripción de empresas individuales de responsabilidad limitada ZAROMINPERU E.I.R.L.
- CERTIFICADO LITERAL DE REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS-SUNARP, inscripción de empresas individuales de responsabilidad limitada ZAROMINPERU E.I.R.L.
- CONSULTA RUC 20610052542 – ZAROMINPERU E.I.R.L.
- REGISTRO NACIONAL DE PROVEEDORES RUC N° 20610052542
- Relación de proveedores sancionados por el Tribunal de Contrataciones con sanción vigente de 18 de noviembre de 2024
- Captura de pantalla del correo electrónico con asunto: Propuesta técnica económica ZAROMINPERU E.I.R.L de adm.zarominperu@gmail.com para muniantabamba20232025@gmail.com de 18 de noviembre de 2024.

- Copia autenticada de la solicitud de cotización n.° 000785 de 18 de noviembre de 2024, de AROPERU E.I.R.L., que contiene en copias simples los siguientes documentos:
 - ANEXO N° 01 DECLARACIÓN JURADA de 18 de noviembre de 2024.
 - ANEXO N° 02 CARTA DE AUTORIZACIÓN de 18 de noviembre de 2024.
 - ANEXO N° 03 DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO DE TÉRMINOS DE REFERENCIA Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MÍNIMOS de 18 de noviembre de 2024.
 - ANEXO N° 04: DECLARACIÓN JURADA ANTISOBORNO de 18 de noviembre de 2024.
 - ANEXO N° 05 DECLARACIÓN JURADA DE DATOS DEL POSTOR de 18 de noviembre de 2024.
 - FICHA RUC 20602822304 AROPERU E.I.R.L.
 - REGISTRO NACIONAL DE PROVEEDORES RUC 20602822304 AROPERU E.I.R.L.
 - REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS LIBRO DE EMPRESAS INDIVIDUALES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, CERTIFICADO DE VIGENCIA de AROPERU E.I.R.L. de 26 de agosto de 2024.
 - Documento Nacional de Identidad de Zenon Alonso Rincon Urfano.
 - Relación de proveedores sancionados por el Tribunal de Contrataciones con sanción vigente de 18 de noviembre de 2024
 - RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 04505-2023-SUCAMEC/GEPP de 18 de diciembre de 2023.
 - FACTURA ELECTRÓNICA R.U.C. 20100112214 F009-17695 de 6 de marzo de 2024.
 - CARNÉT DE MANIPULADOR DE EXPLOSIVOS Y MATERIALES RELACIONADOS a nombre de Franklin Sullo Alcayhuaman, de 04 de

marzo de 2024.
- Declaración jurada de 18 de noviembre de 2024 de Zenón Alonso Rincón Urfano.
- CARNÉT DE MANIPULADOR DE EXPLOSIVOS Y MATERIALES RELACIONADOS a nombre de Zenon Alonso Rincon Urfano.
- CERTIFICADO DE HABILIDAD de 20 de noviembre de 2024 del Colegio de Ingenieros del Perú.
- Titulo de Ingeniero de Minas de Zenón Alonso Rincón Urfano, de marzo de 2014.
- CERTIFICADO de Zenón Alonso Rincón Urfano de Experto en Prevención de Riesgos Laborales, de diciembre de 2015.
- CONSTANCIA a nombre de Zenón Alonso Rincón Urfano de 17 de julio de 2023.
- CONSTANCIA, SEGURO COMPLEMENTARIO DE TRABAJO DE RIESGO PENSIÓN Y SALUD, a nombre de AROPERU E.I.R.L. de 20 de noviembre de 2024.
- CERTIFICADO DE TRABAJO de Franklin Sullo Alcayhuaman de 12 de noviembre de 2024.
- CARNÉT DE MANIPULADOR DE EXPLOSIVOS Y MATERIALES RELACIONADOS a nombre de Franklin Sullo Alcayhuaman, de 4 de marzo de 2024.
- CONSTANCIA, SEGURO COMPLEMENTARIO DE TRABAJO DE RIESGO PENSIÓN Y SALUD, a nombre de AROPERU E.I.R.L. de 20 de noviembre de 2024.
- CARNÉT DE MANIPULADOR DE EXPLOSIVOS Y MATERIALES RELACIONADOS a nombre de Alvaro Rincon Urfano, de 6 de junio de 2023.
- CERTIFICADO DE TRABAJO de Alvaro Rincón Urfano de 12 de noviembre de 2024.
- Captura de pantalla de correo electrónico, asunto PROPUESTA TÉCNICA ECONÓMICA, de 20 de noviembre de 2024, de adm.aroperu@gmail.com para muniantabamba20232025@gmail.com

- Copia autenticada del CÁLCULO DEL VALOR REFERENCIAL 00854 de 14 de noviembre de 2024.
- Copia autenticada del INFORME N° 940-2024-MPA/ADM/LOGIST/EPA. de 20 de noviembre de 2024.
- Copia autenticada del MEMORANDUM N° 02085-2024-ADM-CHM-MPA. de 21 de noviembre de 2024.
- Copia autenticada del CERTIFICACIÓN DE CREDITO PRESUPUESTARIO Nro.: 000881 de 20 de noviembre de 2024.
- Copia autenticada del INFORME N° 148-2024-MUN.PROV.ANTABAMBA-APURIMAC/RO/FCCH de 26 de diciembre de 2024.
- Copia autenticada del INFORME N° 153-2024-MPA-APU/WHVM/IO. de 26 de diciembre de 2024.
- Copia autenticada del INFORME N° 1265-2024-MUN.PROV. ANTABAMBA-APURIMAC/SGIO/CATG de 27 de diciembre de 2024.
- Copia simple del REGISTRO NACIONAL DE PROVEEDORES RUC 20602822304 AROPERU E.I.R.L. con fecha de impresión 27 de diciembre de 2024.
- Copia simple del CONSULTA RUC 20602822304 AROPERU E.I.R.L.

- Copia autenticada del orden de servicio n.° 0000513 de 21 de noviembre de 2024 con número de expediente SIAF 0000001181, por un monto de S/ 41 141.52, por concepto de servicio de voladura en roca fija a todo costo para el proyecto Janthuillca-Ajranta de la MPA
- Copia autenticada de la FACTURA ELECTRÓNICA E001-192 de 27 de diciembre de 2024 de AROPERU E.I.R.L. RUC 20602822304
- Copia autenticada del ACTA DE CONFORMIDAD DE SERVICIOS N° 908-2024 de 26 de diciembre de 2024, concepto servicio de voladura de roca fija a todo costo para el proyecto Janthuillca-Ajranta de la MPA, por un monto de S/ 41 141.52.
- Copia autenticada del orden de servicio n.° 0000513 de 21 de noviembre de 2024 con número de expediente SIAF 0000001181, por un monto de S/ 41 141.52, por concepto de servicio de voladura en roca fija a todo costo para el proyecto Janthuillca-Ajranta de la MPA.
- Copia autenticada del informe n.° 003-2025-AROPERU de 23 de diciembre de 2024.

Apéndice n.° 20:

- Copia autenticada de la NOTA DE PAGO – N.° 1181.24.81.2500269 AÑO FISCAL 2024 a nombre de AROPERU E.I.R.L. por S/ 4 114.00, por concepto de importe que se deposita concerniente al 10% como detracción de la factura N° E001-192 del servicio de voladura en roca fija de la provincia de Antabamba, que contiene los siguientes documentos:
 - Copia autenticada de la CONSTANCIA DE PAGO – TRANSFERENCIA A CUENTA DE TERCEROS (CCI) DEL EJERCICIO 2024, POR S/ 4114.00.

Apéndice n.° 21: Cotizaciones que realizó la Entidad a proveedores

- Captura de pantalla de correo electrónico con visto bueno del jefe de Abastecimiento de la Municipalidad Provincial de Antabamba, con el asunto REMITO COTIZACION NRO 785-2024, TDR Y ANEXOS de 15 de noviembre de 2024 de muniantabamba20232025@gmail.com, dirigido a kav051424@gmail.com
- Captura de pantalla de correo electrónico con visto bueno del Jefe de Abastecimiento de la Municipalidad Provincial de Antabamba, con el asunto REMITO COTIZACION NRO 785-2024, TDR Y ANEXOS de 15 de noviembre de 2024 de muniantabamba20232025@gmail.com, dirigido a aarandoh@gmail.com, za.rincon@aroperu.com, adm.zarominperu@gmail.com, raquispe@nosa.com.pe
- Captura de pantalla de correo electrónico con visto bueno del Jefe de Abastecimiento de la Municipalidad Provincial de Antabamba, con el asunto REMITO COTIZACION NRO 785-2024, TDR Y ANEXOS de 18 de noviembre de 2024 de muniantabamba20232025@gmail.com, dirigido a Adm.aroperu@gmail.com, Administración@aroperu.com
- Copia del cuaderno de cotizaciones, Cotización n.° 785 entregada a MRC. EDALSUR E.I.R.L registro de 15 de noviembre de 2024.

Apéndice n.° 22: Ofertas de proveedores que presentaron a la Entidad

- Captura de pantalla de correo electrónico con visto bueno del jefe de Abastecimiento de la Municipalidad Provincial de Antabamba, con el asunto Propuesta técnica económica ZAROMINPERU E.I.R.L de 18 de noviembre de 2024, de adm.zarominperu@gmail.com dirigido a

muniantabamba20232025@gmail.com.

- Captura de pantalla de correo electrónico con visto bueno del jefe de Abastecimiento de la Municipalidad Provincial de Antabamba, con el asunto COTIZACION 785 de 18 de noviembre de 2024, de MRC.EDALSUR@gmail.com dirigido a muniantabamba20232025@gmail.com.
- Captura de pantalla de correo electrónico con visto bueno del jefe de Abastecimiento de la Municipalidad Provincial de Antabamba, con el asunto Envio solicitud de cotización N° 785 de 15 de noviembre de 2024, de kav051424@gmail.com dirigido a muniantabamba20232025@gmail.com.
- Captura de pantalla de correo electrónico con visto bueno del jefe de Abastecimiento de la Municipalidad Provincial de Antabamba, con el asunto PROPUESTA TECNICA ECONOMICA de 20 de noviembre de 2024, de adm.aroperu@gmail.com dirigido a muniantabamba20232025@gmail.com.

Apéndice n.° 23:

- Copia autenticada del CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N.° 054-2023-MPA.APURIMAC de 2 de noviembre de 2023.
- Copia autenticada de la ADENDA N.° 001 al CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N.° 054-2023-MPA.APURIMAC de 2 de enero de 2024.
- Copia autenticada de la ADENDA N.° 002 al CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N.° 054-2023-MPA.APURIMAC de 1 de abril de 2024.
- Copia autenticada de la ADENDA N.° 003 al CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N.° 054-2023-MPA.APURIMAC de 1 de julio de 2024.
- Copia autenticada de la ADENDA N.° 004 al CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N.° 054-2023-MPA.APURIMAC de 1 de octubre de 2024.
- Copia autenticada de ADENDA N.° 005 al CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N.° 054-2023-MPA.APURIMAC de 1 de enero de 2025.
- Copia autenticada de la CARTA n.° 001-2025-MPA-ADM-RRHH de 31 de enero de 2025.

Apéndice n.° 24:

- Copia autenticada de la NOTA DE PAGO – N.° 1024.24.81.2401177 AÑO FISCAL 2024 a nombre de Leticia Terán Rojas, por S/ 1 150.00, por concepto de giro correspondiente al servicio de un profesional para la unidad de Adquisiciones del área de Logística de la municipalidad provincial de Antabamba según orden de servicio n.° 439-2024 y acta de conformidad de servicios n.° 653-2024 concerniente al primer entregable del mes de agosto del 15 al 31 del mismo mes.
 - Copia autenticada ORDEN DE SERVICIO N.° 439-2024 de 16 de octubre de 2024.
- Copia autenticada de la NOTA DE PAGO – N.° 1024.24.81.2401211 AÑO FISCAL 2024 a nombre de Leticia Terán Rojas, por S/ 2 300.00, por concepto de giro correspondiente al servicio de un profesional para la unidad de Adquisiciones del área de Logística de la municipalidad provincial de Antabamba, correspondiente al mes de octubre del 2024 y al segundo entregable según orden de servicio n.° 439-2024 y acta de conformidad de servicios n.° 654-2024.
 - Copia autenticada ORDEN DE SERVICIO N.° 439-2024 de 16 de octubre de 2024.
- Copia autenticada de la NOTA DE PAGO – N.° 1024.24.81.2401594 AÑO FISCAL 2024 a nombre de Leticia Terán Rojas, por S/ 2 300.00, por concepto de importe que se deposita concerniente al servicio de un profesional para la unidad de adquisiciones del área de Logística y Abastecimiento de la municipalidad provincial de Antabamba,

000068

correspondiente al mes de noviembre del 2024 según orden de servicio n.° 439-2024 y acta de conformidad de servicios n.° 766-2024.
 - Copia autenticada ORDEN DE SERVICIO N.° 439-2024 de 16 de octubre de 2024.
- Copia autenticada del NOTA DE PAGO – N.° 1024.24.81.2401779 AÑO FISCAL 2024 a nombre de Leticia Terán Rojas, por S/ 2 300.00, por concepto de importe que se deposita concerniente al pago del servicio de un profesional para la unidad de Adquisiciones del área de Logística de la municipalidad provincial de Antabamba, correspondiente al mes de diciembre d2024 según acta de conformidad de bienes n.° 857-2024 y orden de servicio n.° 439-2024.
 - Copia autenticada ORDEN DE SERVICIO N.° 439-2024 de 16 de octubre de 2024.
- Copia autenticada del MEMORÁNDUM N.° 009-2024-MPA-JRRHH de 14 de agosto de 2024.
- COPIA AUTENTICADA DE LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA CONTRATACIÓN DE SERVICIO PROFESIONAL PARA EL ÁREA DE ADQUISICIONES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANTABAMBA.

Apéndice n.° 25:

- Copia autenticada de la NOTA DE PAGO – N.° 1137.24.81.2401771 AÑO FISCAL 2024, a nombre de Marisol Gumercinda León Silvera , por S/ 4 600.00, importe que se deposita concerniente al pago de servicio de un ingeniero agrícola para residente de obra del proyecto "Creación del servicio de agua para riego riachuelo Curanco – Uruthuay, comunidad de Curanco distrito y provincia de Antabamba correspondiente al mes de noviembre del 2024 según orden de servicio n.° 496-2024 y acta de conformidad de servicios n.° 835-2024.
- Copia autenticada de la NOTA DE PAGO – N.° 1137.24.81.2401776 AÑO FISCAL 2024, a nombre de SUNAT/Banco de la Nación, por S/ 400.00, por importe que se deposita concerniente al pago de la retención de 4ta categoría según recibo por honorarios E001-156 correspondiente al servicio de un ingeniero agrícola para residente de obra del proyecto "Creación del servicio de agua para riego riachuelo Curanco – Uruthuay, comunidad de Curanco distrito y provincia de Antabamba correspondiente al mes de noviembre del 2024 según orden de servicio n.° 496-2024 y acta de conformidad de servicios n.° 835-2024.
 - Copia autenticada ORDEN DE SERVICIO N.° 496-2024 de 16 de octubre de 2024.
- Copia autenticada de los TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE RESIDENTE DE OBRA, de noviembre de 2024.
- Copia autenticada de la NOTA DE PAGO – N.° 1272.24.81.2500162 AÑO FISCAL 2024, a nombre de Marisol Gumercinda León Silvera, por de S/ 4 140.00, por importe que se deposita concerniente al pago de servicio de un profesional como residente del proyecto riego Curanco de la municipalidad provincial de Antabamba según orden de servicio n.° 566 y acta de conformidad de servicios n.° 925-2024.
- Copia autenticada de la NOTA DE PAGO – N.° 1272.24.81.2500164 AÑO FISCAL 2024, a nombre de SUNAT/Banco de la Nación, por S/ 360.00, importe que se deposita concerniente al pago de servicio de un profesional como residente del proyecto riego Curanco de la municipalidad provincial de

Antabamba según orden de servicio n.° 566 y acta de conformidad de servicios n.° 926-2024.

- Copia autenticada de la ORDEN DE SERVICIO N.° 000566 de 13 de diciembre de 2024 con Expediente SIAF 0000001272, a nombre de Marisol Gumercinda León Silvera, concepto de servicio de residencia de obra por S/ 4 500.00, de 5 de diciembre al 31 de diciembre de 2024.
- Copia autenticada de los TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE RESIDENTE DE OBRA, de diciembre de 2024.
- Copia autenticada de la NOTA DE PAGO – N.° 773.24.81.2401783 AÑO FISCAL 2024, a nombre de Marisol Gumercinda León Silvera, por S/ 4 600.00, importe que se deposita concerniente al pago del servicio de un ingeniero agrícola para el residente de obra del proyecto "Creación del servicio de agua para riego riachuelo Curanco-Uruthuay, comunidad de Curanco, distrito y provincia de Antabamba del departamento de Apurímac" correspondiente al periodo desde el 01 al 31 de octubre del 2024 y acta de conformidad de servicios n.° 834-2024.
- Copia autenticada de la NOTA DE PAGO – N.° 773.24.81.2401782 AÑO FISCAL 2024, a nombre de SUNAT/Banco de la Nación, por S/ 400.00, por importe que se deposita concerniente a la retención del 8% del recibo por honorarios n.° E001-154 correspondiente al servicio de un ingeniero agrícola para el residente de obra del proyecto "Creación del servicio de agua para riego riachuelo Curanco-Uruthuay, comunidad de Curanco, distrito y provincia de Antabamba del departamento de Apurímac" correspondiente al periodo desde el 01 al 31 de octubre del 2024 y acta de conformidad de servicios n.° 834-2024.
- Copia autenticada de la ORDEN DE SERVICIO N.° 0000323 de 22 de julio de 2024, a nombre de Marisol Gumercinda león Silvera, concepto de servicio de residencia de obra por S/ 20 000.00, con un plazo de ejecución de 120 días, con fecha de inicio del 17 de julio de 2024.

Apéndice n.° 26:

- Copia autenticada de la NOTA DE PAGO – N° 1146.24.81.2401790 AÑO FISCAL 2024, a nombre de Sixto Valenzuela Conuma, por S/ 5,500.00, por importe que se deposita concerniente al pago por el servicio de un supervisor de obra para el proyecto riego riachuelo Curanco – Uruthuay de la municipalidad provincial de Antabamba, pago correspondiente al periodo del 05 de noviembre al 04 de diciembre del 2024 según orden de servicio n.° 503-2024 y acta de conformidad de servicios n.° 828-2024
- Copia autenticada de la ORDEN DE SERVICIO N° 0000503 de 15 de noviembre de 2024, a nombre de Sixto Valenzuela Conuma, por concepto de servicio de supervisión de obra, por S/ 5500.00.
- Copia autenticada de los TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SUPERVISIÓN, de noviembre de 2024.
- Copia autenticada de la NOTA DE PAGO – N° 1267.24.81.2500169 AÑO FISCAL 2024, a nombre de Sixto Valenzuela Conuma, por S/ 4950.00, importe que se deposita concerniente al pago de servicio de un ingeniero civil para la supervisión del proyecto riego Curanco de la municipalidad provincial de Antabamba, según orden de servicio n.° 561 y acta de conformidad de servicios n.° 904-2024.

000070

- Copia autenticada de la ORDEN DE SERVICIO N° 0000561 de 12 de diciembre de 2024, a nombre de Sixto Valenzuela Conuma, por concepto de servicio de supervisión de obra, por S/ 4,950.00.
- Copia autenticada de los TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SUPERVISIÓN, de noviembre de 2024.
- Copia autenticada de la NOTA DE PAGO – N° 23.25.81.2500447 AÑO FISCAL 2025, a nombre de Sixto Valenzuela Conuma, por S/ 3,850.00, por concepto de importe que se deposita concerniente al servicio de un ingeniero civil como supervisor del proyecto riego Curanco de la MPA, según orden de servicio n.° 006 y acta de conformidad de servicios n.° 48-2025.
- Copia autenticada de la ORDEN DE SERVICIO N° 000006 de 22 de enero de 2025, a nombre de Sixto Valenzuela Conuma, por concepto de servicio de un ingeniero civil como supervisor del proyecto riego Curanco de la MPA, por S/ 3,850.00.
- Copia autenticada de los TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SUPERVISIÓN, de enero de 2025.
- Copia autenticada de la NOTA DE PAGO – N° 48.25.81.2500446 AÑO FISCAL 2025, a nombre de Sixto Valenzuela Conuma, por de S/ 1466.00, por concepto de importe que se deposita concerniente al servicio de un ingeniero como supervisor de obra del proyecto riego Curanco de la MPA, según orden de servicio n.° 22 y acta de conformidad de servicios n.° 49-2025.
- Copia autenticada de la ORDEN DE SERVICIO N° 000022 de 30 de enero de 2025, a nombre de Sixto Valenzuela Conuma, por concepto de servicio de un ingeniero como supervisor de obra del proyecto riego Curanco de la MPA, por S/ 1466.00.
- Copia autenticada de los TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SUPERVISIÓN, de enero de 2025.

Apéndice n.° 27:

- Copia autenticada de la Directiva n.° 001-2024 "Lineamientos para la contratación de bienes, servicios y consultorías por montos iguales o inferiores a ocho (8) unidades impositivas tributarias en la municipalidad provincial de Antabamba", de enero de 2024.
- Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 002-2024-MPA-APU de 9 de enero de 2024, con el cual se aprueba la Directiva n.° 001-2024.
- Copia autenticada del informe n.° 002-2023-MPA/ADM/LOGIST/EPA de 4 de enero de 2024.

Apéndice n.° 28:

- Impresiones del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas, así como los comentarios o aclaraciones presentados:
 - Cédula de Notificación n.° 001-2025-CG/GRAP/OCI-SCE-MPA de 13 de junio de 2024, notificado mediante Casilla Electrónica n.° 42201752 con Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000112-2025-CG/0350 de 13 de junio de 2025, documentos mediante el cual se comunicó el Pliego de Hechos a **Edwin Pérez Ayma,** con su respectivo cargo de notificación de 13 de junio de 2025.
 - Cédula de Notificación n.° 002-2025-CG/GRAP/OCI-SCE-MPA de 13 de junio de 2024, notificado mediante casilla electrónica n.° 41061880 con Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000113-2025-CG/0350 de 13

de junio de 2025, documentos mediante el cual se comunicó el Pliego de Hechos a **Marisol Gumercinda León Silvera**, con su respectivo cargo de notificación de 13 de junio de 2025.

- Cédula de Notificación n.° 003-2025-CG/GRAP/OCI-SCE-MPA de 13 de junio de 2024, notificado mediante casilla electrónica n.° 08165760 con Cédula de Notificación Electrónica n.° Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000114-2025-CG/0350 de 13 de junio de 2025, documentos mediante el cual se comunicó el Pliego de Hechos a **Sixto Valenzuela Conuma**, con su respectivo cargo de notificación de 13 de junio de 2025.
- Cédula de Notificación n.° 004-2025-CG/GRAP/OCI-SCE-MPA de 13 de junio de 2024, notificado mediante casilla electrónica n.° 73104170 con Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000115-2025-CG/0350 de 13 de junio de 2025, documentos mediante el cual se comunicó el Pliego de Hechos a **Leticia Terán Rojas**, con su respectivo cargo de notificación de 13 de junio de 2025.

- Copia autenticadas y simples de los comentarios o aclaraciones presentados:
 - Carta n.° 01-2025-AND/MGLS de 20 de junio de 2025, de Marisol Gumercinda León Silvera, en once (11) folios, al cual acompaño con información documentada en copias simples.
 - Carta n.° 001-2025-IC/SVC de 19 de junio de 2025, de Sixto Valenzuela Conuma, en treinta y tres (33) folios, al cual acompaño con información documentada.
 - Documento sin numero de 20 de junio de 2025, de Leticia Terán Rojas, en diez (10) folios.
 - Carta n.° 001-2025.EPA de 25 de junio de 2025, de Edwin Pérez Ayma, en cuatro (4) folios.
- Evaluación de comentarios y aclaraciones

Apéndice n.° 29:

- Copias autenticadas del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la municipalidad provincial de Antabamba, del año 2021, aprobado con la ORDENANZA MUNICIPAL N.° 03-2021-CM-MPA/A/APU de 19 de mayo de 2021.

Abancay, 11 de julio de 2025.

Melissa Fernández Montesinos
Supervisor de la Comisión de Control

Thex Malcor Maldonado Cortez
Jefe de la Comisión de Control

Ronald Jubilio Briceño Barrientos
Abogado de la Comisión de Control

LA JEFA DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANTABAMBA, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Abancay, 11 de julio de 2025.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL -ANTABAMBA-

Melissa Fernández Montesinos
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Antabamba
Contraloría General de la república

Apéndice n.° 1



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECIFICO N° 012-2025-2-0350-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia irregular	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con una X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	"Servidores de la entidad contrataron dos (2) servicios de perforación y voladura de rocas, de proveedor que no acreditó requisitos establecidos en los TDR, no obstante, se formalizaron sus contrataciones; del mismo modo, en uno de los servicios se otorgó conformidad sin la ejecución del servicio en el plazo previsto, generándose la inaplicación de penalidades por S/ 6165,00, afectando el correcto funcionamiento de la administración pública".	Edwin Pérez Ayma	[redacted]	Jefe de la Oficina de Logística y Abastecimiento	02/11/2023	31/01/2025	Decreto Legislativo n.° 1057	[redacted]	Notificado por casilla electrónica		X		X
2		Marisol Gumercinda León Silvera	[redacted]	Residente de obra	17/07/2024	31/12/2024	Locador de servicios	[redacted]	Notificado por casilla electrónica		X		
3		Sixto Valenzuela Conuma	[redacted]	Supervisor de obra	05/11/2024	31/01/2025	Locador de servicios	[redacted]	Notificado por casilla electrónica		X		
4		Leticia Terán Rojas	[redacted]	Jefe de Adquisiciones de la Oficina de Logística y Abastecimiento	16/08/2024	31/12/2024	Locador de servicios	[redacted]	Notificado por casilla electrónica		X		

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ANTABAMBA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL Supervisor

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL Jefe de Comisión

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL Abogado

Firmado digitalmente por MALDONADO CORTEZ Thex Malcor FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15-07-2025 08:39:07 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000131-2025-CG/0350

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000181-2025-CG/OC0350
EMISOR	:	MELISSA FERNANDEZ MONTESINOS - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANTABAMBA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	ROBERTO HUAMANI MENESES
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANTABAMBA
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20177891127
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	779

Sumilla: Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta
Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico Nº 012-2025-2-0350-SCE, de 11 de julio de 2025, ejecutado en el marco de la normativa de la referencia b), del cual se remite un (01) ejemplar en original, con sus apéndices en copias fedateadas y simples, en dos (2) tomos que consta de setecientos setenta y ocho (778) folios, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Se adjunta lo siguiente:

1. TOMO I-1[F]
2. TOMO I-2[F]
3. TOMO II-1[F]
4. TOMO II-2[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **8V478HL**

Firmado digitalmente por MALDONADO CORTEZ Thex Malcor FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15-07-2025 08:39:07 -05:00

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **8V478HL**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15-07-2025 08:39:22 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000181-2025-CG/OC0350
EMISOR	:	MELISSA FERNANDEZ MONTESINOS - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANTABAMBA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	ROBERTO HUAMANI MENESES
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANTABAMBA

Sumilla:

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico Nº 012-2025-2-0350-SCE, de 11 de julio de 2025, ejecutado en el marco de la normativa de la referencia b), del cual se remite un (01) ejemplar en original, con sus apéndices en copias fedateadas y simples, en dos (2) tomos que consta de setecientos setenta y ocho (778) folios, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20177891127**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000131-2025-CG/0350
2. TOMO I-1[F]
3. TOMO I-2[F]
4. TOMO II-1[F]
5. TOMO II-2[F]
6. OFICIO-000181-2025-OC0350

NOTIFICADOR : THEX MALCOR MALDONADO CORTEZ - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANTABAMBA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **90YIGIT**

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por FERNANDEZ MONTESINOS Melissa FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14-07-2025 17:32:33 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Antabamba, 14 de Julio de 2025

OFICIO N° 000181-2025-CG/OC0350

Señor:
Roberto Huamani Meneses
Alcalde
Municipalidad Provincial de Antabamba
Plaza De Armas S/N
ApurÍmac/Antabamba/Antabamba

Asunto : Remito Informe de Control Específico N° 012-2025-2-0350-SCE

Referencia : a) Oficio Nº 000131-2025-CG/OC0350 de 21 de abril 2025.
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Antabamba, comunicó el inicio de Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a los "Contratación de servicios de perforación y voladura en roca para obras en la municipalidad provincial de Antabamba", ello en el marco de la normativa de la referencia b).

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico Nº 012-2025-2-0350-SCE, de 11 de julio de 2025, ejecutado en el marco de la normativa de la referencia b), del cual se remite un (01) ejemplar en original, con sus apéndices en copias fedateadas y simples, en dos (2) tomos que consta de setecientos setenta y ocho (778) folios, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Melissa Fernandez Montesinos
Jefe del Órgano de Control Institucional de la
Municipalidad Provincial de Antabamba
Contraloría General de la República

(MFM/tmc)

Nro. Emisión: 00302 (0350 - 2025) Elab:(U19866 - 0350)

95 AÑOS 1930 - 2025

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **GADHNGH**

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CONTRALORÍA

Firmado digitalmente por FERNANDEZ MONTESINOS Melissa FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21.07.2025 11:39:58 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Antabamba, 21 de Julio de 2025

OFICIO N° 000184-2025-CG/OC0350

Señor:
Guido Valer Huachaca
Procurador Público
Procuraduria Pública Especializada en delitos de Corrupción de Apurímac
Av. Andrés Avelino Caceres N° 119
Apurímac/Abancay/Abancay

Asunto : Rectificación de error material de Informe de Control Específico.

Referencia : Oficio N° 000177-2025-CG/OC0350 de 14 de julio de 2025

Me dirijo a usted con relación al oficio de la referencia, mediante el cual este Órgano de Control Institucional remitió a vuestro despacho el Informe de Control Específico N.° 012-2025-2-0350-SCE, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, efectuada a la Municipalidad Provincial de Antabamba, período de 13 de setiembre de 2024 al 31 de enero de 2025.

Al respecto, en el marco de lo establecido en el artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444[1], Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004- 2019- JUS y su modificatoria, se efectúa la rectificación del error material, conforme al anexo que se adjunta.

Es oportuno señalar, que la rectificación de forma que se está comunicando, no altera lo sustancial del contenido del Informe N.° 012-2025-2-0350-SCE, de Control Específico; manteniendo, por lo tanto, su validez.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

PROCURADURIA PUBLICA
ESPECIALIZADA EN DELITOS DE CORRUPCIÓN
DEL DISTRITO JUDICIAL DE APURIMAC
RECEPCIÓN
21 JUL. 2025
Andrés A. Cáceres N° 119
Firma: _____ Hora: 11:50

Documento firmado digitalmente
Melissa Fernandez Montesinos
Jefe del Órgano de Control Institucional de la
Municipalidad Provincial de Antabamba
Contraloría General de la República

(MFM/tmc)

Nro. Emisión: 00312 (0350 - 2025) Elab:(U19866 - 0350)

[1] ***"Artículo 212.- Rectificación de errores***
212.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.
212.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original".

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente

Escaneado con CamScanner

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por FERNANDEZ MONTESINOS Melissa FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21-07-2025 11:27:52 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ANTABAMBA
TRAMITE DOCUMENTARIO
Recibido: 12:02PM
Fecha: 21 JUL. 2025
Registro: 2461
Firma:

Antabamba, 21 de Julio de 2025

OFICIO N° 000183-2025-CG/OC0350

Señor:
Roberto Huamani Meneses
Alcalde
Municipalidad Provincial de Antabamba
Plaza De Armas S/N
Apurímac/Antabamba/Antabamba

Asunto : Rectificación de error material de Informe de Control Específico.

Referencia : Oficio N° 000181-2025-CG/OC0350, 14 de julio de 2025

Me dirijo a usted con relación al oficio de la referencia, mediante el cual este Órgano de Control Institucional remitió a vuestro despacho el Informe de Control Específico N.° 012-2025-2-0350-SCE, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, efectuada a la Municipalidad Provincial de Antabamba, período de 13 de setiembre de 2024 al 31 de enero de 2025.

Al respecto, en el marco de lo establecido en el artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444[1], Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004- 2019- JUS y su modificatoria, se efectúa la rectificación del error material, conforme al anexo que se adjunta.

Es oportuno señalar, que la rectificación de forma que se está comunicando, no altera lo sustancial del contenido del Informe N.° 012-2025-2-0350-SCE, de Control Específico; manteniendo, por lo tanto, su validez.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Melissa Fernandez Montesinos
Jefe del Órgano de Control Institucional de la
Municipalidad Provincial de Antabamba
Contraloría General de la República

(MFM/tmc)

Nro. Emisión: 00311 (0350 - 2025) Elab:(U19866 - 0350)

[1] "***Artículo 212.- Rectificación de errores***
212.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.
212.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original".

95 AÑOS 1929 - 2024

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **RXTGNOG**

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ANEXO

De conformidad con lo establecido en el art. 212 del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, que señala que los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Antabamba, luego de la verificación correspondiente, respecto del Informe de Control Específico N.° 012-2025-2-0350-SCE, establece lo siguiente:

1. Página 75, *"Apéndice N° 1 del Informe de Control Específico N.° 012-2025-2-0350-SCE, Relación de personas comprendidas en la irregularidad"*, del Informe de Control Específico N.° 012-2025-2-0350-SCE.

 Dice:

 "(...)

Nombres y Apellidos	*Documento Nacional de Identidad N°*
Leticia Terán Rojas	*70104170*

(...)"

Debe decir:

"(...)

Nombres y Apellidos	*Documento Nacional de Identidad N°*
Leticia Terán Rojas	*73104170*

(...)"

95 AÑOS 1930 - 2025

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **RXTGNOG**